

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL  
CIUDADANO Y RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTES:** TEEG-JPDC-222/2021 Y SU  
ACUMULADO TEEG-REV-78/2021

**PARTE  
ACTORA:** ABEL ELÍAS RODRÍGUEZ Y  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE ROMITA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO

**MAGISTRADA  
PONENTE:** MAESTRA MARÍA DOLORES  
LÓPEZ LOZA

**PROYECTISTAS:** LUCERO IRAIZ MIRANDA GARCÍA  
Y JUAN ANTONIO MACÍAS  
PÉREZ.

Guanajuato, Guanajuato, a **trece de agosto del año dos mil veintiuno.**<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva** que **confirma** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de **Romita, Guanajuato**, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de candidaturas postulada por el Partido Revolucionario Institucional y asignación de regidurías, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios planteados.

**GLOSARIO**

<b><i>Ayuntamiento:</i></b>	Ayuntamiento de Romita, Guanajuato
<b><i>B:</i></b>	Casilla básica
<b><i>C:</i></b>	Casilla contigua
<b><i>Cómputo municipal:</i></b>	Cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Romita, Guanajuato.
<b><i>Consejo municipal:</i></b>	Consejo Municipal Electoral de Romita del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Constitución local:</i></b>	Constitución Política para el Estado de Guanajuato
<b><i>INE:</i></b>	Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b><i>Juicio ciudadano:</i></b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
<b><i>Ley de acceso:</i></b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b><i>Ley electoral local:</i></b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
<b><i>Ley General:</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b><i>PAN:</i></b>	Partido Acción Nacional
<b><i>PRI:</i></b>	Partido Revolucionario Institucional
<b><i>Sala Monterrey:</i></b>	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal
<b><i>Sala Superior:</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>Suprema Corte:</i></b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b><i>Tribunal:</i></b>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
<b><i>Unidad de Fiscalización:</i></b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Unidad Técnica:</i></b>	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del <i>Instituto</i>

**1. ANTECEDENTES.** De las afirmaciones de la parte actora, así como de las constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este Tribunal,<sup>2</sup> se advierte que dentro del proceso electoral que actualmente se encuentra en curso<sup>3</sup> ocurrió lo siguiente:


**1.1. Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a las y los integrantes de los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

---




<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

<sup>3</sup> El proceso electoral inició en esta entidad el siete de septiembre de dos mil veinte.

**1.2. Cómputo municipal.** En sesión especial que se celebró el nueve de junio y concluyó al día siguiente, el *Consejo municipal* efectuó el cómputo de la elección de las y los integrantes del *Ayuntamiento*, en el que la planilla postulada por el *PRI* obtuvo el triunfo, al tener la mayor votación (9,017 votos),<sup>4</sup> lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

Partido										Candidatos no registrados	nulos
Votación	7,753	9,017	147	409	335	378	6,450	470	48	7	410

Por su parte, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional concluyó con los resultados siguientes:<sup>5</sup>

Partido			
Regidurías asignadas	3	2	3

**1.3. Entrega de constancias.** Al finalizar el cómputo para la elección del *Ayuntamiento*, el *Consejo municipal* verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, así como los de elegibilidad y expidió las respectivas constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y la constancia de mayoría y declaratoria de validez a la fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo en la elección.

**1.4 Presentación de los medios de impugnación.** Inconformes con la determinación precisada en el punto anterior, se presentaron ante el *Tribunal* un *Juicio ciudadano* y un recurso de revisión, como a continuación se indica:

No.	Expediente	Promovente	Fecha y hora de interposición
1	TEEG-JPDC-222/2021	Abel Elías Rodríguez	14/06/2021 15:15:38 s
2	TEEG-REV-78/2021	PAN	15/06/2021 23:03:13 s

En contra de los siguientes actos:

<sup>4</sup> De acuerdo con la copia certificada del acta de cómputo municipal visible en fojas 387 y 388, Tomo I. En adelante las fojas que se citen corresponden al expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Fojas 389 a 394, Tomo I.

- a) La sesión de cómputo de la elección del *Ayuntamiento*;
- b) La declaratoria de validez de la citada elección; y
- c) La expedición y entrega de las constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**1.5. Turno a ponencia.** Los días quince y dieciséis de junio se acordó turnar los expedientes a la **Magistrada María Dolores López Loza**, titular de la Primera Ponencia.<sup>6</sup>

**1.6. Radicación, acumulación y requerimientos.** El veintiuno de junio se emitió el acuerdo de radicación de las demandas; asimismo, ordenó la acumulación<sup>7</sup> del expediente **TEEG-REV-78/2021** al **TEEG-JPDC-222/2021**, por ser éste el que se presentó en primer término, a efecto de que se resolvieran en una sola sentencia.

De igual forma, mediante acuerdos del veintiuno<sup>8</sup> y veinticinco<sup>9</sup> de junio, ocho<sup>10</sup>, trece<sup>11</sup> y quince<sup>12</sup> de julio, se ordenaron diversos requerimientos a fin de contar con la debida integración del expediente, los cuales se tuvieron satisfechos y se ordenó el estudio del asunto con el fin de revisar si el recurso interpuesto reunía los requisitos que sobre el particular se encuentran previstos en la *Ley electoral local*, así como para constatar la debida integración del expediente.

**1.7. Admisión.** El veintiuno de julio<sup>13</sup> se admitieron las demandas y se ordenó correr traslado con copias de éstas a la autoridad responsable y terceros interesados, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizaran alegaciones u ofrecieran pruebas, plazo dentro del cual compareció la autoridad responsable<sup>14</sup> y la representación del *PR*<sup>15</sup>.

**1.8. Cierre de instrucción.** El once de agosto la Magistrada instructora emitió acuerdo en el que se tuvo al citado consejo dando cumplimiento al requerimiento

---

<sup>6</sup> Fojas 70 y 347 Tomo I.

<sup>7</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 399, fracciones I y III de la *Ley electoral local* y consultable en fojas 349 a 351, Tomo I.

<sup>8</sup> Fojas 349 a 351, Tomo I.

<sup>9</sup> Fojas 566 a 567, Tomo I.

<sup>10</sup> Fojas 574 a 576, Tomo I.

<sup>11</sup> Fojas 568 y 569, Tomo II.

<sup>12</sup> Fojas 576 y 577, Tomo II.

<sup>13</sup> Fojas 343 a 345, Tomo III.

<sup>14</sup> Fojas 385 a 391, Tomo III.

<sup>15</sup> Fojas 370 a 377, Tomo III.

formulado y se declaró cerrada la etapa de instrucción al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar resolución.<sup>16</sup>

## **2. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.**

**2.1. Competencia.** El *Tribunal* es competente para conocer el presente asunto, toda vez que los actos reclamados fueron emitidos por el *Consejo municipal*, con cabecera en una circunscripción territorial en la que este órgano colegiado ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 163 fracción I, 166 fracciones II y III, 381 fracciones I y III y 388 al 391, 396, fracción XX, 397 y 398 de la *Ley electoral local*; así como los numerales 6, 10 fracción I, 11, 13, 14, 24 fracciones I y II, 90, 101 a 104 del Reglamento Interior del *Tribunal*.

**2.2. Procedencia de los medios de impugnación.** Por ser de orden público, este *Tribunal* se enfoca en el análisis oficioso de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación,<sup>17</sup> de cuyo resultado se advierte que tanto el *Juicio ciudadano* como el recurso de revisión son procedentes en atención al cumplimiento de los requisitos siguientes:

**2.2.1. Oportunidad.** Debe estimarse que los medios de impugnación son oportunos, dado que las partes accionantes se inconforman con el *Cómputo municipal* que concluyó el diez de junio, por tanto, si las respectivas demandas fueron presentadas ante el *Tribunal* los días catorce y quince de junio,<sup>18</sup> al realizar el cómputo de días transcurridos, se tiene que se realizaron cumpliendo con la oportunidad exigida, pues se presentaron dentro del plazo de cinco días siguientes a la emisión de los actos reclamados.

**2.2.2. Forma.** Las demandas reúnen de manera esencial los requisitos formales que establece el artículo 382 de la *Ley electoral local*, en razón de que se formularon por escrito, contienen el nombre, domicilio y firma autógrafa de quienes promueven; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable;

---

<sup>16</sup> Fojas 400, Tomo III.

<sup>17</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 382 y 397 de la *Ley electoral local*.

<sup>18</sup> Según consta en los sellos de recepción de la Oficialía de Partes del *Tribunal*. Fojas 1 y 73, Tomo I.

se mencionan los antecedentes y hechos motivo de la impugnación; los preceptos legales que se consideran violados; los terceros interesados; así como los agravios que, a decir de las partes accionantes, les causan los actos combatidos.

### 2.2.3. Legitimación y personería.

a) **Abel Elías Rodríguez** está legitimado para accionar el *Juicio ciudadano* por tratarse de un ciudadano que acude por sí mismo, de manera individual y en su carácter de candidato a la primera regiduría postulado por MORENA, en la elección del *Ayuntamiento*, como se advierte en el Acuerdo **CGIEEG/124/2021**.<sup>19</sup>

Lo anterior es así, si se considera que la *Sala Superior* ha establecido el criterio de que en el sistema electoral mexicano las y los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el *Juicio ciudadano*, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.

Sirve de sustento la jurisprudencia **1/2014** de la *Sala Superior* de rubro: **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”**.<sup>20</sup>

b) El **PAN** participó en la elección y compareció por conducto de **Raúl Luna Gallegos**, en carácter de representante suplente ante el Consejo General del *Instituto*, como quedó demostrado con la certificación extendida por la Secretaría Ejecutiva, en la cual se reconoce expresamente ese carácter.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Se invoca como hecho notorio para esta autoridad en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*, consultable en la página: <https://ieeg.mx/documentos/210407-extra-ii-acuerdo-124-pdf/>

<sup>20</sup> Se hace la precisión de que las tesis, jurisprudencias o criterios jurisdiccionales que se citen en la presente determinación, pueden ser consultados íntegramente en las páginas electrónicas [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx) y [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx). o si se trata de resoluciones de este *Tribunal* en [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx).

<sup>21</sup> Documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 415 de la *Ley electoral local*; consultable a foja 236, Tomo I.

No pasa desapercibido que el *PRJ* alegó la falta de interés jurídico del partido recurrente como causal de improcedencia;<sup>22</sup> sin embargo, sus argumentos de defensa están relacionados directamente con los agravios planteados, por lo que no es posible revisarlos en este apartado, ya que su análisis corresponde al estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, ambos accionantes gozan de legitimación y personería para promover, de conformidad con lo establecido por los artículos 389, 396 y 404 de la *Ley electoral local*.<sup>23</sup>

**2.2.4. Definitividad.** Este requisito se surte en la especie, dado que, conforme a la legislación aplicable, no procede ningún medio o recurso previo a través del cual pudieran ser combatidos los actos que ahora se cuestionan, de manera que deben entenderse para los efectos de procedencia, como definitivos.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

Previo al análisis de los argumentos planteados por las partes accionantes, se considera pertinente dejar asentado que en el recurso de revisión acumulado al presente *Juicio ciudadano* no procede la suplencia de la queja deficiente, en tanto que se está ante un medio de impugnación de estricto derecho que no permite a este órgano jurisdiccional suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios cuando los mismos no puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, permitiéndose únicamente al *Tribunal* resolver con sujeción a los agravios expuestos por quienes promueven.

En cambio, en el *Juicio ciudadano* se aplicará la suplencia de la queja, siempre que ésta sea procedente en términos de lo establecido en el artículo 388, último párrafo de la *Ley electoral local*.

Por otro lado, resulta innecesaria la transcripción de los agravios planteados en cada uno de los medios de impugnación, en virtud de que la *Ley electoral local* no lo establece como obligación para cumplir con los principios de congruencia

---

<sup>22</sup> En su escrito que presentó ante este órgano plenario, visible en fojas 370 a 377, Tomo III.

<sup>23</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2/99 de rubro: "**PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**".

y exhaustividad, pues en todo caso, tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate derivados de las demandas, se estudian y se les da respuesta, misma que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente formulados.<sup>24</sup>

### 3.1. Planteamiento del caso.

Abel Elías Rodríguez señala que el *Consejo municipal* al momento de realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional no observó los límites de sobre y sub representación establecidos en la norma constitucional lo que originó que el partido político MORENA quedara sub representado, mientras que el *PRI* estuviera sobre representado.

Por su parte, el *PAN* refiere que, en diversas casillas instaladas para recibir los sufragios de la elección del *Ayuntamiento*, se suscitaron diversas irregularidades que actualizan las hipótesis de nulidad de la votación previstas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*, en particular, la contenida en la siguiente fracción:

**VI.** Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a un candidato, fórmula o lista de candidaturas, y esto sea determinante para el resultado de la elección;

Adicionalmente, plantea diversas irregularidades presuntamente acontecidas en las casillas que no encuadran en las hipótesis de nulidad aludidas, las cuales hace constituir en lo siguiente:

**A.** No obra acta de la jornada electoral.

En suma, se tiene que el universo de casillas impugnadas por el *PAN* es de **treinta y ocho**<sup>25</sup> según se ilustra en la siguiente tabla en la que se marca con una “X” en la causal respectiva, o si se trata de otra irregularidad que no

---

<sup>24</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia por contradicción número 2ª./J 58/2010 de la Segunda Sala de la *Suprema Corte* de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**”

<sup>25</sup> Se precisa que en la demanda se señala como casillas impugnadas el número cuarenta y dos, sin embargo, existe un error del *PAN* al enlistarlas pues del número 24 se salta al 27 y del 29 al 31, y se repite la casilla 2063 C1, de ahí que solo son treinta y ocho casillas impugnadas y no las que enumeró.



encuadra en la causal aludida, se especificará con la letra relativa a la temática correspondiente:

No	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD ARTÍCULO 431 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO										DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE NO ENCUADRAN EN CAUSALES DE NULIDAD
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	OTRA
1	2069 B						X					
2	2059 C1						X					
3	2072 C2						X					
4	2080 B						X					
5	2092 B						X					
6	2062 B						X					
7	2079 B						X					
8	2108 B						X					
9	2094 B						X					
10	2072 C1						X					
11	2061 B						X					
12	2068 B						X					
13	2087 C1						X					
14	2069 C1						X					
15	2081 B						X					
16	2088 B						X					
17	2063 C1						X					
18	2070 B						X					
19	2065 B						X					
20	2071 C1						X					
21	2070 C3						X					
22	2065 C3						X					
23	2062 C1						X					
24	2065 C2						X					
25	2066 B						X					
26	2106 C1						X					
27	2076 B						X					
28	2074 C2						X					
29	2084 B						X					
30	2092 C1											A
31	2087 B											A
32	2095 C1											A
33	2095 C2											A
34	2074 C1											A
35	2072 C1											A
36	2068 C1											A
37	2073 B											A
38	2077 B											A

Igualmente, en su demanda el *PAN* solicita la nulidad de la elección, pues considera que se suscitaron irregularidades determinantes que actualizan la hipótesis prevista en el artículo 433, fracción I de la *Ley electoral local*, que dispone lo siguiente:

I. Cuando alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*, se acredite en al menos el 20% de las casillas;

Finalmente, el *PAN* refiere que se vulneraron de manera grave, principios constitucionales en atención a las siguientes temáticas:

- Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, mediante promoción personalizada, propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.
- Vulneración al principio de laicidad y equidad en la contienda, mediante la utilización de símbolos religiosos.
- Violencia política en razón de género e intimidación.
- Vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, por la supuesta existencia de calumnia, difamaciones y discriminación durante el periodo de campaña.
- Actos contraventores a la normativa electoral en materia de fiscalización.

Así, por cuestión de método, en primer lugar, se analizará si el *Consejo municipal* al momento de realizar la asignación de regidurías debía verificar los límites de sobre y sub representación, o si por el contrario, la asignación que realizó fue apegada a derecho.

Posteriormente, se verificará si se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas, atendiendo a la fracción VI del artículo 431 de la *Ley electoral local*, así como a la diversa irregularidad denunciada que no encuadra en los supuestos del numeral en cita.

De manera posterior, se estudiarán las hipótesis de nulidad e invalidez de la elección en los términos planteados, sin que la manera de abordar los agravios

cause algún perjuicio a la accionante, pues lo relevante es que todos sus planteamientos sean analizados.<sup>26</sup>

### **3.2. El Consejo municipal no se encontraba obligado a verificar los límites de sobre y sub representación al momento de realizar la asignación de regidurías para integrar el Ayuntamiento.**

**Abel Elías Rodríguez** sostiene en su demanda que la autoridad responsable omitió verificar los límites de sobre y sub representación en la integración del Ayuntamiento, pues debió tomar como base el límite constitucional del 8% en los cargos asignados a cada partido con relación a su porcentaje de votación, es decir, que una fuerza política no podrá estar representada excediendo dicho umbral o que éste sea menor.

Ello, pues desde su perspectiva se debió considerar que son diez integrantes del Ayuntamiento, por lo que, el valor que tiene cada una es de **10%** que se obtiene al dividir cien entre el total.

Por tanto, conforme al resultado de la votación válida emitida y el procedimiento establecido en los numerales 239 y 240 de la *Ley electoral local*, considera que el *PR* se encuentra fuera del límite constitucional del **8%**, ya que en la asignación final cuenta con cinco integrantes -tres regidurías, la presidencia municipal y la sindicatura- los que representan el **50%** del Ayuntamiento, cuando su porcentaje de votación fue del **36.06%**, existiendo entonces una sobre representación del **13.94%** lo cual excede en un **5.94%** el límite constitucional permisible de sobre y sub representación.

Situación que omitió verificar el Consejo municipal, pues de haberla advertido conforme a la resolución del expediente **SM-JDC-718/2018**, no debió asignar al *PR* la última regiduría por resto mayor, sino que se la debió asignar al instituto político MORENA; con lo anterior, refiere que se realizó un indebido ajuste de género a su persona, pues si se elimina la asignación de una regiduría a Vicente Homero Loza Hermosillo, para asignársela al actor, con esa simple sustitución se respeta su lugar en la lista y queda integrado paritariamente el Ayuntamiento.

---

<sup>26</sup> Según el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior número **4/2000**, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

El agravio es **infundado** en atención a lo siguiente:

El actor parte de una premisa errónea, pues ha sido criterio de la *Suprema Corte* y de la *Sala Superior* que las entidades federativas no están obligadas a implementar normas específicas, ni a replicar el principio de representación proporcional aplicable al Congreso Federal y las Legislaturas de los Estados, a los ayuntamientos -por cuanto hace a la medición de la representación por partido político o candidatura independiente- sino que las legislaturas locales tienen una amplia libertad configurativa para adoptar el diseño que mejor se aplique a la dinámica de su Estado.

Tal y como lo estableció la *Suprema Corte* al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y acumulada,<sup>27</sup> donde señaló que en relación a los límites de sobre y sub representación para el caso de los ayuntamientos, se debe observar lo siguiente:

1. Las entidades federativas tienen una amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, **sin que el texto constitucional les exija el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y sub representación en la integración de los ayuntamientos.**
2. Que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para la legislatura federal, porque pueden establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del poder legislativo local, **lo cual también resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos.**
3. La condicionante constitucional consiste en que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que dichos principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.

---

<sup>27</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2017-01-17/2-17.pdf>.

Por su parte, la *Sala Superior* en la sentencia **SUP-REC-1715/2018** estableció que si bien las entidades federativas deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local, no están obligadas a replicar el contenido de tal principio que se delimita para las legislaturas federal y estatales, sino que, al contar con libertad de configuración de las reglas electorales, pueden establecer las directrices de integración y la mecánica de conformación del poder legislativo local, **lo que también resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos**, dado que éstos cuentan con características, conformaciones y atribuciones **distintas y no existen razones para aplicar la misma regla relativa a la sobre y sub representación**.

Bajo estas consideraciones y realizando una interpretación gramatical y sistemática de lo establecido en los artículos 115 y 116 fracción II, párrafo tercero de la *Constitución Federal*, la *Sala Superior* concluyó que **los límites de la sobre y sub representación no son aplicables en la asignación de regidurías de los ayuntamientos, si no están contemplados expresamente por la legislación local**, ya que constituye una regla contemplada a nivel constitucional y referida únicamente a la integración de los órganos legislativos.

Es decir, el artículo 116 fracción II del citado ordenamiento, se trata de una disposición que no prevé una base general, **sino una regla concreta que se refiere exclusivamente a la integración de las legislaturas locales, aplicable a dichos órganos de gobierno, sin que ella se encuentre referida a los ayuntamientos, cuya regulación se encuentra contemplada en el diverso ordinal 115**.

En ese orden de ideas, si bien la *Constitución Federal* establece la obligación de las legislaturas de los estados de implementar el principio de representación proporcional en los ayuntamientos, ello no implica que se deban trasladar las reglas de sobre y sub representación previstas para los congresos locales ni que, de adoptarlo, se deba seguir específicamente el mismo criterio que para dichos congresos.

Lo anterior es así, porque, aunque los ayuntamientos y los órganos legislativos son cuerpos colegiados, su tamaño, atribuciones y forma de desempeñar sus labores son distintas; además de que, la disposición referente a las legislaturas locales que establece como límite el ocho por ciento de la votación emitida para

la sobre y la sub representación, alude **expresamente** a la integración de un cuerpo legislativo que, tiene características diversas a aquél.

Ahora bien, en el caso concreto de Guanajuato, con relación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los artículos 31, 108 y 109 de la *Constitución local*; 239 y 240 de la *Ley electoral local* establecen lo siguiente:

### **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**

#### **Artículo 31 [...]**

El organismo público electoral local, en los términos que determine la Ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de los diputados al Congreso del Estado, hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional en los términos de los artículos 44 y 109 de esta Constitución, y ejercerá funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que establezca esta Constitución.

**Artículo 108.** Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve.

En la integración de los Ayuntamientos, esta Constitución y la ley electoral determinarán los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Por cada Regidor y Síndico Propietario se elegirá un suplente. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley.

**Artículo 109.** En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:

I. El Presidente Municipal y los Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,

II. Los regidores serán electos por el principio de representación proporcional, y el procedimiento para su asignación es el siguiente:

a) Sólo a los partidos políticos y planilla de candidatos independientes que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido el tres por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad, se les asignarán regidores de representación proporcional;

b) Se dividirán los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos y planilla de candidatos independientes contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignarán a cada partido político o planilla de candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido;

c) Si después de la aplicación del cociente mencionado en el inciso anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y planilla de candidatos independientes.

### ***Ley electoral local***

**Artículo 239.** Realizado el cómputo a que se refieren los artículos anteriores, el consejo municipal electoral procederá a la asignación de regidores según el principio de representación proporcional.

**Artículo 240.** El consejo municipal electoral procederá según el principio de representación proporcional a efectuar la asignación de regidores respetando el principio de paridad de género en los términos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Constitución del Estado, observando para el efecto el siguiente procedimiento:

- I. Hará la declaratoria de los partidos políticos y de las planillas de candidatos independientes que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido el tres por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad, y sólo entre ellos asignará regidores de representación proporcional;
- II. Dividirá los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos y de las planillas de candidatos independientes contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignará a cada partido político y candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido, y
- III. Si después de la aplicación del cociente mencionado en la fracción anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y de las planillas de candidatos independientes.

En caso de que el ayuntamiento no quede integrado de forma paritaria, el consejo hará las modificaciones en las asignaciones de forma ascendente comenzando con el partido político que, habiendo alcanzado regidurías, haya obtenido menor votación hasta lograr la integración paritaria.

El consejo entregará las constancias de asignación a los candidatos a regidores que integrarán el ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

De la transcripción anterior se advierte que la normativa local no prevé la regla de la sobre y sub representación para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que la autoridad responsable no se encontraba obligada a atender a dicho principio al realizarla.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia de la *Suprema Corte* número P./J. 36/2018 (10a.) de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ANTE LA FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA ESTATAL DE LÍMITES DE REPRESENTACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, NO DEBE ACUDIRSE A LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN FIJADOS CONSTITUCIONALMENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES”**.

Adicionalmente, la *Sala Superior* al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1715/2018**, abandonó el criterio sustentado en la jurisprudencia **47/2016**, la cual sostenía precisamente la aplicabilidad de los porcentajes de sobre y sub representación en la integración de los ayuntamientos ante lo señalado por la *Suprema Corte* en la jurisprudencia citada en el párrafo anterior, en la que señala que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sub representación.<sup>28</sup>

Por lo anterior, no es aplicable el precedente **SM-JDC-718/2018** que hizo valer el candidato actor en sustento de sus agravios, pues como ya se señaló en líneas que anteceden, al no estar previsto en la legislación de Guanajuato los límites de la sobre y sub representación, es que no le asiste la razón para estimar que el *PRI* se encuentra sobre representado.

Por los motivos antes expuestos, se deduce que la autoridad responsable en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional no incurrió en una falta de fundamentación y motivación, así como tampoco transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, pues se ha dejado asentado que actuó conforme a lo establecido en los artículos 239 y 240 de la *Ley electoral local*.

Finalmente, debido a que **los motivos de agravio no prosperaron**, no resulta procedente dejar sin efectos el ajuste de género en los términos solicitados por el actor, para que con la modificación de la última regiduría asignada al *PRI* y su inclusión como regidor en el *Ayuntamiento* se respete su lugar en la lista de representación proporcional; pues como ya se expuso, no le asiste la razón para estimar que dicho instituto político se encuentra sobre representado, sin que en el caso se inconforme con las demás asignaciones realizadas por el *Consejo municipal*, pues no expresó ningún agravio en tal sentido.

---

<sup>28</sup> Criterio que además ha sido reiterado por la Sala Regional Guadalajara al resolver el expediente **SG-JDC-287/2019**.



### **3.3. Análisis de causales de nulidad de votación en casilla.**

#### **3.3.1. (Causal VI) Nulidad de votación de casilla por haber mediado dolo o error en la computación de los votos y esto sea determinante para el resultado.<sup>29</sup>**

En términos de lo previsto en el artículo 431 fracción VI de la *Ley electoral local* la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Dolo o error en la computación de los votos, que beneficie a alguna candidatura.
- b) La irregularidad sea determinante.

Respecto al primer elemento, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los “votos” emitidos durante la jornada electoral. Lo anterior pues, ordinariamente, el número de las y los electores que acuden a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos reflejados en el resultado respectivo y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre los siguientes términos:

**a) Rubros fundamentales.** Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:

**I. Total de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal:** incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de la *Sala Superior* o Sala Regional que les permitió sufragar, así como a las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.

---

<sup>29</sup> Para para el análisis de la causal se cita como criterio orientador lo señalado por la *Sala Monterrey* al resolver el expediente **SM-JIN-2/2018**.

**II. Boletas extraídas de la urna:** son los votos sacados de la urna por las y los funcionarios de casilla al final de la recepción de la votación, en presencia de las y los representantes partidistas, así como de las candidaturas independientes.

**III. Resultados de la votación:** son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y las candidaturas no registradas.

**b) Rubros accesorios.** Son los que consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por las y los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Por ello, de acuerdo con lo sostenido por la *Sala Superior*,<sup>30</sup> para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que quien promueve el medio de impugnación identifique **los rubros fundamentales**<sup>31</sup> en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

Así, por ejemplo, las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza.

Por el contrario, si el número de ciudadanas y ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en

---

<sup>30</sup> En la Jurisprudencia 28/2016, de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**”.

<sup>31</sup> De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanas y ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante.<sup>32</sup>

También, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral.<sup>33</sup>

Además, la *Sala Superior* ha considerado que **la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente** para actualizar la causal de nulidad en estudio. En ese mismo pronunciamiento sostuvo que “los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... **son intrascendentes** para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los **rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo**”.<sup>34</sup>

Por otra parte, para considerar que la irregularidad fue determinante – **segundo elemento de la causal en comento**–, se requiere que se presente alguno de los escenarios siguientes:

- a) Cuando se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar, o bien;
- b) Cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados, que no puedan ser inferidos o

---

<sup>32</sup> Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número 16/2002, de rubro: “**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES**”.

<sup>33</sup> Ídem jurisprudencia 16/2002.

<sup>34</sup> Criterio sostenido en la sentencia SUP-REC-414/2015, en relación con la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro: “**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN**”.

subsanaos por las cantidades consignadas en el resto de la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

En el caso concreto, el *PAN* solicita la nulidad de las casillas **2069 B, 2059 C1, 2072 C2, 2080 B, 2092 B, 2062 B, 2079 B, 2108 B, 2094 B, 2072 C1, 2061 B, 2068 B, 2087 C1, 2069 C1, 2081 B, 2088 B, 2063 C1, 2070 B, 2065 B, 2071 C1, 2070 C3, 2065 C3, 2062 C1, 2065 C2, 2066 B, 2106 C1, 2076 B, 2074 C2, 2084 B**, en las que aduce que se vulneraron de manera grave y en su perjuicio, los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, al contabilizar su votación, con lo que se actualizó la causal prevista en la fracción VI del artículo 431 de la *Ley electoral local*, mismas que serán analizadas en los apartados subsecuentes.

### **3.3.2. El agravio es inoperante respecto de las casillas 2069 B, 2059 C1, 2092 B y 2070 B ya que no se controvierten discrepancias entre rubros fundamentales.**

Por lo que respecta a las casillas **2069 B, 2059 C1, 2092 B y 2070 B** solo se alega de forma genérica que hubo error o dolo en la computación de los votos que benefician a la candidatura ganadora, pero no se señala algún error o confronta entre los rubros fundamentales **-número de ciudadanos y ciudadanas que votaron conforme a la lista nominal, total de votos sacados de la urna y votación total emitida-**, por lo que el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas sobre la existencia de irregularidades en la computación de la votación, no son suficientes y aptas para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Lo anterior porque como se explicó en el marco normativo de la causal en estudio, para que la autoridad jurisdiccional **pueda pronunciarse** sobre el error o dolo en el cómputo de los votos, es necesario que la parte actora identifique al menos dos rubros fundamentales en los que afirme existen discrepancias<sup>35</sup> y que a través de su confronta hacen evidente la irregularidad denunciada.

---

<sup>35</sup> I) total de ciudadanas y ciudadanos que votaron, II) total de boletas extraídas de la urna, y III) resultado total de la votación.

Ello es así, ya que respecto de estas casillas el *PAN* se limitó a señalar la casilla impugnada y la causal, mas no explicó alguna causa o motivo específico por el que considere que fueron indebidamente computadas.

Por tanto, el agravio resulta **inoperante**<sup>36</sup>.

### **3.3.3. Casillas en las que el agravio de la causal de nulidad por error en el cómputo de votos en casillas es ineficaz por haber sido materia de recuento.**

En cuanto a las **casillas 2068 B, 2072 C1, 2076 B y 2084 B**, el *PAN* alegó inconsistencias entre los rubros fundamentales ‘total de personas que votaron’, ‘boletas extraídas de la urna’ y ‘resultados de la votación’; sin embargo, el agravio es **ineficaz**, atendiendo a que esas casillas fueron objeto de **recuento** en el *Consejo municipal* y los resultados obtenidos en esta diligencia se asentaron en un acta destinada para ese fin, denominada ‘Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento’<sup>37</sup>.

De esta forma, las cifras de votos contabilizados asentados inicialmente en el acta de escrutinio y cómputo original –elaborada por las personas funcionarias de casilla el día de la jornada– quedó sin efecto y fueron sustituidas con los números consignados en la nueva acta levantada con motivo del recuento en sede administrativa.

De ahí que no procede declarar la nulidad de votación, cuando ésta se solicite respecto de una casilla objeto de recuento, aduciendo falta de coincidencia entre las cifras de votos emitidos con base en el acta de escrutinio y cómputo original y algún otro rubro fundamental, como el de la ciudadanía que votó o boletas extraídas de la urna, sin que el partido actor exprese algún agravio relativo a errores por vicios propios derivados del recuento de la votación.

---

<sup>36</sup> Criterio sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes: **SM-JDC-631/2018** y acumulados, **SM-JIN-56/2018** acumulados y **SM-JIN-63/2018** y acumulados, **SUP-REC-414/2015** y **SUP-JIN-87/2012**.

<sup>37</sup> Fojas 450, 457, 462 y 467, Tomo I.

### **3.3.4. Casillas en las que no se acredita la existencia de dolo o error en el cómputo de votos o el error no supera la diferencia de votos entre quienes ocuparon el primer y segundo lugar.**

Para el análisis de la causal de nulidad, en principio se tomarán en consideración: **a)** las actas de la jornada electoral<sup>38</sup>; **b)** de escrutinio y cómputo en la casilla<sup>39</sup>; así como de manera auxiliar **c)** listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral;<sup>40</sup> documentales que obran en copia certificada y por tener el carácter de públicas merecen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 411 y 415 de la *Ley electoral local*.

Cabe referir que con el objeto de apreciar con claridad la existencia de algún error en la computación de los votos y evaluar si dicho error es determinante para el resultado de la votación, se presenta un cuadro comparativo en el que, con relación a cada una de las casillas cuya votación se impugna por la causal de nulidad en estudio, se precisan los datos numéricos siguientes:

En la columna señalada bajo el número **1**, se anota el total de ciudadanas y ciudadanos que votaron;<sup>41</sup> mientras que, en la columna número **2**, se precisa el total de votos sacados de la urna;<sup>42</sup> cantidades que se obtienen de los recuadros respectivos del acta de escrutinio y cómputo ante la casilla.

En la columna identificada con el número **3**, se anota la votación total emitida,<sup>43</sup> cantidad que se obtiene de sumar los votos emitidos en favor de cada partido político o coalición, los relativos a las y los candidatos independientes, no registrados, así como los votos nulos, de acuerdo con los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva o a la sumatoria manual que se realice en caso de que el dato se omita en el acta o sea notoriamente incongruente.

---

<sup>38</sup> Fojas 402 a 439, Tomo I.

<sup>39</sup> Fojas 440 a 479, Tomo I.

<sup>40</sup> Documentales que obran digitalizadas en el disco compacto remitido por el Consejo Local del *INE* y que para su valoración se adminiculan con la certificación de su contenido y el oficio con el que se incorporaron al expediente consultable a fojas 744 y 745, Tomo I.

<sup>41</sup> Apartado 5.

<sup>42</sup> Apartado 7.

<sup>43</sup> Apartado 6.

En la columna marcada con la letra **A**, se anotará la diferencia máxima que se advierta de comparar los valores consignados en las columnas 1, 2 y 3, que se refieren a “**TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON**”, “**TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA**” y “**VOTACIÓN TOTAL EMITIDA**”.

En este sentido, se hace notar que las cantidades señaladas en las columnas de referencia, en condiciones normales deben consignar valores idénticos o equivalentes, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellas, en atención a que están estrechamente vinculadas entre sí, pues es lógico pensar que el número de ciudadanas y ciudadanos que sufragaron en la casilla debe coincidir, con el total de boletas depositadas en la urna y con el total de los votos emitidos por las y los electores.

Consecuentemente, si las cantidades anotadas en las columnas 1, 2 y 3 son idénticas, se podrá afirmar que no existe error en el cómputo de los votos, puesto que todas ellas concuerdan entre sí; sin embargo, cuando las referidas columnas contengan cantidades discrepantes, se considerará que existe un error en la computación de los votos; en estos casos, como se precisó, la diferencia máxima, deberá anotarse en la columna identificada con la letra **A**.

En la columna **B**, se indica la cantidad que corresponde a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva.

Dicha cantidad resulta de deducir al partido político, coalición o candidatura independiente que obtuvo la votación más alta, la que corresponde al segundo lugar, tomando como base las cifras anotadas en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el error detectado, es o no determinante para el resultado de la votación, éste deberá compararse con la diferencia existente entre el primer y segundo lugar de la votación, anotada en la columna **B**.

De tal suerte que, si la diferencia máxima asentada en la columna **A**, es igual o mayor a la diferencia de votos existente entre el primer y segundo lugar, se

considerará que el error es determinante para el resultado de la votación, pues debe estimarse que, de no haber existido dicho error, el partido que obtuvo el segundo lugar de la votación podría haber alcanzado el mayor número de votos.

En este caso, en la columna identificada con la letra **C**, se anotará la palabra **SI**, salvo que se haya detectado que el error obedece a un dato en blanco, ilegible o inverosímil en cuyo caso se realizará un análisis más profundo con los restantes elementos que obren al alcance para efecto de desentrañar si el posible yerro o inconsistencia afecta o no el resultado de la votación en dicha casilla, en cuyo caso se asentará la nota correspondiente; finalmente, cuando el error no sea determinante, en la mencionada columna, se asentará la palabra **NO**.

Asimismo, cabe precisar que respecto a la casilla **2079 B** se recurrió al acta de escrutinio y cómputo que aparece digitalizada en la página oficial del *Instituto*, por no haber sido enviada por la autoridad administrativa electoral, de donde se consulta y se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*, de la que se obtiene la imagen correspondiente que a continuación se inserta, citando la liga electrónica a través de la cual se puede acceder a su contenido: [https://imagenes2021.ieeg.mx/public/CATD/262079000B01\\_1623043465830258.jpg](https://imagenes2021.ieeg.mx/public/CATD/262079000B01_1623043465830258.jpg).





Bajo los lineamientos precisados se procede a insertar la tabla en la que consta el análisis de las 21 casillas siguientes:

No.	CASILLA		1	2	3	A	B	C
			TOTAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIF. MAX. ENTRE 1,2 Y 3	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR	DETERMINANTE A > B
			RUBROS FUNDAMENTALES					
1	2072	C2	264	264	264	0	45	NO
2	2080	B	236	236	236	0	56	NO
3	2062	B	356	354	354	2	14	NO
4	2079	B	314	314	314	0	85	NO
5	2108	B	262	262	261	1	101	NO
6	2094	B	103	103	103	0	31	NO
7	2061	B	297	297	297	0	12	NO
8	2087	C1	241	241	241	0	51	NO
9	2069	C1	326 <sup>44</sup>	EN BLANCO <sup>45</sup>	335	9	43	NO
10	2081	B	290	290	290	0	29	NO
11	2088	B	329	329	329	0	4	NO
12	2063	C1	331	331	331	0	8	NO
13	2065	B	332	332	332	0	25	NO
14	2071	C1	291 <sup>46</sup>	293	293 <sup>47</sup>	2	22	NO
15	2070	C3	331 <sup>48</sup>	339	339	8	31	NO
16	2065	C3	320	320	320	0	16	NO
17	2062	C1	386	386	388	2	41	NO
18	2065	C2	356	356	356	0	13	NO

<sup>44</sup> Dato obtenido de la sumatoria manual de las personas que votaron conforme al contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 6 de Junio, Guanajuato. Sección 2069, Contigua 1. Consultable en el disco magnético certificado ubicable en fojas 744 y 745, Tomo I.

<sup>45</sup> Dato no asentado en el acta, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales, en términos de la ya citada jurisprudencia 08/97, de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

<sup>46</sup> Dato obtenido de la sumatoria manual de las personas que votaron (apartado 3) y representantes de partidos políticos y de candidatura independiente que votaron (apartado 4) ya que el resultado asentado en el (apartado 5) es notoriamente incongruente; adicionalmente se contó a las personas que votaron conforme al listado nominal y se obtuvo el mismo resultado.

<sup>47</sup> En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado obtenido.

<sup>48</sup> El dato asentado en el acta (672) es notoriamente inverosímil por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual de las personas que votaron conforme al contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 6 de Junio, Guanajuato. Sección 2070, Contigua 3. Consultable en el disco magnético certificado ubicable en fojas 744 y 745, Tomo I.

19	2066	B	412	412	412	0	18	NO
20	2106	C1	138	138	138	0	17	NO
21	2074	C2	323	323	323	0	16	NO

Ahora bien, en todas las casillas señaladas se asentó “**NO**” en la columna denominada “**DETERMINANTE**”, por lo que se advierte que no existió ningún error, o éste no fue mayor a la diferencia de votos entre quienes se ubicaron en el primer y segundo lugar en cada casilla, por lo que **debe mantenerse firme la votación** dado que las irregularidades no son determinantes y por ende no es procedente declarar su nulidad.<sup>49</sup>

No pasa desapercibido que en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2069 C1**, las y los funcionarios no asentaron información correspondiente al total de personas que votaron y representantes por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual de las personas que votaron conforme al listado nominal y se obtuvo el total de 326; asimismo, se omitió asentar el total de votos sacados de la urna, por lo que se procedió a hacer la confronta con el restante rubro fundamental que corresponde al total de la votación emitida que ascendió a 335, por lo que existió una diferencia de 9 votos, la cual no fue determinante atendiendo a que la diferencia entre quienes ocuparon el primer y segundo lugar ascendió a 43 votos.

De igual forma, en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2071 C1**<sup>50</sup> se anotó el número 543 como total de personas que votaron; sin embargo, se detectó que se realizó de manera incorrecta la sumatoria correspondiente, por lo que se procedió a sumar los rubros de las personas que votaron (apartado 3) y representantes de partidos políticos y de candidatura independiente que votaron (apartado 4) dando un total de 291 el cual se corroboró contando a las personas que votaron conforme al listado nominal.

Asimismo, en dicha casilla no se asentó el total de la votación emitida, por lo que se procedió a realizar la sumatoria de la votación asentada a cada partido político y el resultado fue de 293 votos, por lo que comparando esta cifra con los demás rubros fundamentales, arrojó una diferencia de 2 votos la cual no fue

<sup>49</sup> En atención al principio de economía procesal se omite reiterar cada una de las casillas que se encuentran en estos supuestos ya que pueden consultarse directamente en la tabla elaborada para tal efecto.

<sup>50</sup> Foja 456, Tomo I.

determinante atendiendo a que la diferencia entre quienes ocuparon el primer y segundo lugar ascendió a 22 votos.

Lo mismo acontece con el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2070 C3**,<sup>51</sup> pues se anotó como total de personas que votaron el número 672, el cual es notoriamente inverosímil, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual de las personas y representantes que votaron conforme al listado nominal correspondiente y se obtuvo el total de 331 personas, por lo que comparando esta cifra con los demás rubros fundamentales, arrojó una diferencia de 8 votos la cual no fue determinante atendiendo a que la diferencia entre quienes ocuparon el primer y segundo lugar ascendió a 31 votos.

En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 417 de la *Ley electoral local*, correspondía al partido recurrente la carga de la prueba, quien fue omiso en aportar probanzas suficientes y eficaces para corroborar su agravio, motivo por el cual no se demuestra que en las casillas analizadas en la tabla inserta existió un error determinante en los rubros fundamentales, de ahí que, en atención al principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se presume la validez de la votación emitida.<sup>52</sup>

### **3.4. Análisis de diversas irregularidades en casillas y que no encuadran en las causales de nulidad del artículo 431 de la *Ley electoral local*.**

#### **3.4.1. (Inciso A) Nulidad de la votación recibida en casillas 2068 C1, 2072 C1, 2073 B, 2074 C1, 2077 B, 2087 B, 2092 C1, 2095 C1, 2095 C2 en las que no obra acta de la jornada electoral.**

El *PAN* afirma que en las mencionadas casillas no se contiene el 'Acta de la Jornada Electoral' y que con su ausencia se genera una violación a los principios constitucionales y democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, pues provocó incertidumbre y falta de equidad en la elección; sin embargo, el agravio resulta por una parte **inoperante** pues la ausencia de dichas actas por si sola sería insuficiente para acarrear la

---

<sup>51</sup> Foja 455, Tomo I.

<sup>52</sup> Sirve de sustento lo establecido en lo establecido en la Jurisprudencia 9/98 de la *Sala Superior*, de rubro "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".

nulidad de la votación recibida en casillas, al no contemplarse como una causal en el artículo 431 de la *Ley electoral local*.

Aunado a ello, el agravio se estima **infundado**, pues de acuerdo con la información<sup>53</sup> y el legajo de copias certificadas<sup>54</sup> que remitió la presidenta del *Consejo municipal*, sí existen las actas de jornada electoral de las casillas 2068 C1, 2073 B, 2074 C1, 2087 B, 2092 C1, 2095 C2, 2072 C1, 2077 B y 2095 C1, las cuales obran en autos.

Así, tales documentales tienen eficacia probatoria plena con base en lo señalado por el artículo 415 de la *Ley electoral local* y desvirtúan la incertidumbre y falta de equidad que alegó el *PAN*.

### **3.5. Análisis de causales de nulidad de la elección.**

#### **3.5.1 Nulidad de la elección por irregularidades en al menos el 20% de las casillas, por alguna de las causales establecidas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*.**

El *PAN* manifiesta en su demanda que las irregularidades ocurridas en las casillas son determinantes para la anulación del resultado de la elección al haberse suscitado en más del veinte por ciento de éstas.

Por tanto, se procederá a su análisis de conformidad con el artículo 433, fracción I de la *Ley electoral local* que señala que cuando alguna de las causales establecidas en el artículo 431 de la ley en cita, se acredite en al menos el 20% de las casillas y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, se decretará la nulidad de la elección respectiva.

El agravio resulta **infundado**, en atención a lo siguiente:

Para que se actualice dicho supuesto, es necesario que, en el caso concreto, de las 91 casillas que se instalaron el día de la jornada electoral para recibir la votación en la elección del *Ayuntamiento*,<sup>55</sup> se declare la nulidad de la votación

---

<sup>53</sup> Fojas 359 a 362, Tomo I.

<sup>54</sup> Fojas 411, 416, 417, 423, 426, 428, 435, 436 y 438, Tomo I.

<sup>55</sup> Conforme a la información oficial consultable en: <https://computosgto2021.ieeg.mx/#/ayuntamientos/detalle/romita/votos-candidatura>.

en por lo menos 19 casillas, que equivale al 20.87%, lo que en la especie no acontece, ya que, del análisis de las casillas impugnadas, en ninguna de ellas se acreditó, de ahí lo **infundado** del planteamiento que se formula.

### **3.6. Invalidez de la elección por violación a principios constitucionales.**

El artículo 41, párrafo segundo, de la *Constitución Federal*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por ella y las particulares de los Estados; además dicho dispositivo indica que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres, auténticas y periódicas**.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Ley fundamental establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán: **a)** que las elecciones a la gubernatura e integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y **b)** que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**.

De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.<sup>56</sup>

Por su parte, la fracción IV, inciso m) del citado numeral, establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deben establecer las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura e integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, así como, impone

---

<sup>56</sup> Tesis XI/2001, de la *Sala Superior* de rubro: "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA".

a los tribunales electorales el deber jurídico de no declarar la nulidad de una elección, a menos que sea por las causas expresamente previstas en la ley, de modo que, si un determinado hecho no se subsume en la hipótesis establecida como causal de nulidad o, en términos generales, como un acto contrario a la normativa jurídica, la elección respectiva, no puede ser privada de sus efectos jurídicos.

No obstante lo anterior, es deber de este órgano jurisdiccional garantizar que los procedimientos electorales se ajusten, no solo al principio de legalidad, sino también al de constitucionalidad, de modo que cuando hagan un estudio para verificar si en un proceso electoral, en específico, se cumplieron o no, los principios constitucionales, podrá determinar si la elección es válida o no, con todas sus consecuencias jurídicas.

En efecto, puede ser causa de **invalidez** de una elección, la conculcación de determinados principios constitucionales o la vulneración de ciertos valores fundamentales, constitucionalmente previstos e indispensables para que se esté en presencia de una elección libre y auténtica, de carácter democrático, lo cual no es únicamente aplicable a las elecciones federales, sino también a las que se llevan a cabo en las entidades federativas y sus municipios.

En ese sentido, el principio de equidad en la contienda cobra un papel de especial relevancia en tanto persigue que ninguno de los y las contendientes en una elección obtenga sobre las demás candidatas y candidatos, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto ciudadano.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, los órganos jurisdiccionales locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de declarar la invalidez de un procedimiento electoral, siempre que se acrediten los elementos o condiciones siguientes:

- a) **La existencia de hechos** que se estimen violatorios de algún principio, norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b) Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves **estén plenamente acreditadas**;

- c) Que se constate el **grado de afectación** que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del procedimiento electoral, y
- d) Que las violaciones o irregularidades sean **cualitativa o cuantitativamente determinantes** para el resultado de la elección.

Respecto de los dos presupuestos primeramente señalados, corresponde a la parte que solicita la invalidez de la elección, **exponer los hechos que estime infractores de algún principio o precepto constitucional**, quien además, tiene la carga de **aportar todos los medios de convicción que estime pertinentes y necesarios para acreditar el hecho que invoque**.

Demostrado el hecho que se aduzca contrario a la *Constitución Federal*, este *Tribunal* debe calificarlo por estar en oposición a los mandamientos de la norma que se dice vulnerada.

En cambio, para determinar el grado de afectación que haya sufrido el principio o precepto constitucional que se estime vulnerado, es menester que el *Tribunal* analice con objetividad los hechos que hayan sido probados, para que con apoyo en los mismos, determine **la intensidad del grado de afectación al principio o precepto constitucional**, a efecto de establecer si es de considerarse grave; exponiendo los razonamientos en que sustenten la decisión, o bien, si se trata de una violación legal que no alcanza entidad para declarar la invalidez del acto público válidamente celebrado.<sup>57</sup>

Por su parte, para determinar si la infracción al principio o precepto constitucional resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para anular la elección de que se trate, deben seguirse las pautas contenidas en los criterios generalmente aceptados, que versan sobre el análisis del elemento determinante desde un punto de vista cualitativo o numérico.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Sustenta el criterio antes expresado, la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 39/2002, de rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO".

<sup>58</sup> En términos de la tesis de la *Sala Superior* XXXI/2004, de rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD".

Conforme a lo vertido, este *Tribunal* debe analizar los hechos que son susceptibles de actualizar presuntamente la invalidez del procedimiento electoral, para enjuiciar la valoración de los hechos con base en las pruebas aportadas y la aplicación de las normas al caso concreto.

Por tanto, para estar en condiciones de apreciar si la vulneración a un principio o precepto de la *Constitución Federal* produce la invalidez de una elección, es indispensable que el hecho irregular se encuentre debidamente probado, así como la circunstancia de que éste representa una irregularidad grave que en proporción al grado de afectación resulta determinante para privar de validez a los comicios.

De lo contrario, al no exigirse que la violación sea sustantiva, grave, generalizada y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesoria, leve, aislada, eventual e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de invalidez de la elección.

Con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de quienes acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.

**3.6.1. Es inoperante el agravio por el que se hizo valer la violación a los principios constitucionales debido a que constituyen meras manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas.**

En el caso, el *PAN* afirmó que no se respetaron los siguientes principios:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas;
- Voto universal, libre, secreto y directo;
- Equidad en las campañas electorales y en el financiamiento de los partidos políticos;



- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo;
- Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral;
- Equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y,
- Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Explicó que se presentaron diversas irregularidades, las cuales denunció a través de procedimientos especiales sancionadores pues consideró que esas conductas son contrarias a los principios constitucionales y afectaron de forma grave y determinante al procedimiento electoral en su conjunto, mismas que describió, únicamente, de la siguiente manera:

	No. de expediente <sup>59</sup>	Fecha de presentación	Personas denunciadas y motivo de la queja
1	001/2021-PES-CMRO	20/04/2021	Contra Oswaldo Ponce Granados, presidente municipal del <i>Ayuntamiento</i> con licencia y candidato a la reelección del mismo cargo, y en contra del <i>PRI</i> , por aprovecharse de las acciones y logros de la administración pública municipal para promocionar su imagen política.
2	002/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra Luis Alejandro Elías Torres, regidor del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
3	003/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra Christian Ernesto Landeros Gaona, director de asuntos internos del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
4	004/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra María Blanca Rodríguez Arias, regidora del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
5	005/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra Abel Ramírez Estrada, director de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen

<sup>59</sup> Obtenido de las documentales recabadas para mejor proveer y de los hechos notorios que advierte este *Tribunal* ya que el actor no precisó en ningún caso el número de expediente de los procedimientos respectivos.

			propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
6	006/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra Mariela Drenisse Ramírez Lozano, regidora del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
7	007/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra Omar Oriele Falcón Frausto, director jurídico del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
8	008/2021-PES-CMRO	22/04/2021	Contra Alma Tomasa Guadian Vargas, presidenta municipal provisional del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
9	009/2021-PES-CMRO	23/04/2021	Contra Oswaldo Ponce Granados, presidente municipal del Ayuntamiento con licencia y candidato a la reelección del mismo cargo, y en contra del <i>PRI</i> , por aprovecharse de las acciones y logros de la administración pública municipal para promocionar su imagen política.
10	0010/2021-PES-CMRO	23/04/2021	Contra Mónica Guadalupe Ramírez González, síndica del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
11	0011/2021-PES-CMRO	23/04/2021	Contra Jorge Antonio Sánchez Zermeño, secretario del Ayuntamiento, por hechos que considera constituyen propaganda política en favor del candidato por el <i>PRI</i> a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social <i>Facebook</i> .
12	012/2021-PES-CMRO	03/05/2021	Promoción personalizada al utilizar su imagen, cargo público, acciones y logros de la administración pública municipal durante el proceso electoral.
13	016/2021-PES-CMRO	14/05/2021	Actos violatorios a la ley electoral por promocionar su imagen, utilizando su cargo público, enunciando durante el proceso electoral, acciones y logros en la administración pública municipal.
14	017/2021-PES-CMRO	14/05/2021	Actos violatorios a la ley electoral por promocionar su imagen, utilizando su cargo público, enunciando durante el proceso electoral, acciones y logros en la administración pública municipal.

15	018/2021-PES-CMRO	14/05/2021	Actos violatorios a la ley electoral por promocionar su imagen, utilizando recursos públicos.
16	105/2021-PES-CG	25/05/2021	Calumnias, difamaciones, violencia política e intimidación, uso de programas y obras públicas para posicionar la imagen de candidato y utilización de símbolos religiosos.
17	156/2021-PES-CG	06/05/2021	Calumnias, difamaciones y burlas públicas sobre la apariencia física del presidente del <i>Ayuntamiento</i> .
18	INE/Q-COF-UTF/475/2021/GTO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/572/2021/GTO	31/05/2021	Actos contraventores a la normativa electoral en materia de fiscalización por la publicación en <i>Facebook</i> de propuestas de campaña y visitas que realizó y que generan un gasto de campaña que debe considerarse para su tope de campaña.

El agravio es **inoperante** en atención a lo siguiente:

Las partes tienen la obligación procesal de expresar agravios en los cuales se evidencien los planteamientos específicos que justifiquen la configuración de la causal de invalidez invocada, así como de ofrecer y aportar adecuadamente los elementos probatorios que sustenten su causa de pedir y en los cuales se haga constar de forma objetiva y material la configuración de la vulneración a principios constitucionales.

La exigencia en análisis tiene por objeto permitir a la autoridad responsable y a los terceros interesados, exponer y probar lo que estimen pertinente respecto de los hechos concretos que constituyen la causa de pedir de la parte actora y que son objeto de controversia.

Así las cosas, la demanda del *PAN* contiene, exclusivamente, la enunciación de las conductas que consideró ilegales y que a su parecer provocaron una violación a los principios que invocó, exponiéndolas de manera genérica, tal y como se enunciaron en la tabla anterior, lo que provoca que sus agravios resulten inoperantes por insuficientes, pues carecen de argumentos lógico-jurídicos que vinculen la violación alegada con los hechos que pudieran actualizar tales irregularidades, sobre los que huelga decir adolecen también de circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que ocurrieron tales eventualidades.

En atención al principio de estricto derecho que impera tratándose del recurso de revisión, el recurrente tiene la carga procesal de formular sus agravios de

forma clara y concisa, e identificar las consideraciones con las que se inconforma, así como los planteamientos de derecho que soportan las razones particulares de su disenso, para lo cual debe existir una notoria congruencia entre esos señalamientos, de modo que se evidencie, cuando menos, una causa de pedir impugnativa.

Por tanto, cuando los argumentos expresados al efecto no contienen una narrativa completa en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales ocurrieron los hechos por los que solicita la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales y deja de narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, no es posible advertir la materia sobre la cual justipreciar la procedencia o no de sus afirmaciones.

Es decir, que se proporcionen los elementos fácticos a partir de los cuales se puedan encuadrar las conductas aludidas y determinar si se encuentran plenamente acreditadas y si constituyen o no violaciones sustanciales o irregularidades graves vinculadas con el proceso electoral en curso, para en su caso, poder establecer, la intensidad y grado de afectación al principio o precepto constitucional y su determinancia.

De esta manera, el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas sobre la existencia de irregularidades en la elección impugnada, tales disconformidades no son suficientes y aptas para considerar que se vulneraron los principios que busca proteger el sistema jurídico. De ahí que sus conceptos de violación resulten ineficaces. Máxime que en algunos de los supuestos que aludió, ni siquiera identificó a la persona o personas presuntamente infractoras, de modo que no es posible vincular las conductas denunciadas con el *PRJ* y su entonces candidato a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*.

Por tanto, la autoridad jurisdiccional no está obligada a realizar un estudio oficioso sobre la conculcación de principios y normas constitucionales aplicables, partiendo únicamente del señalamiento genérico que realiza el actor, sin especificar cómo se realizaron, cuándo acontecieron y en qué lugar o lugares se verificaron, así como quienes participaron; por lo que el hecho de que haya presentado diversas quejas para denunciar las conductas que considera irregulares, no puede constituir una expectativa que posibilite al accionante a efectuar meras manifestaciones genéricas con miras a pretender

que se realice el estudio a partir de los hechos y pruebas que se contienen en cada uno de los diversos procedimientos enunciados.

Adicionalmente, cabe referir que el recurrente para probar su acción únicamente invocó la interposición de varios procedimientos especiales sancionadores, ante la instancia administrativa electoral competente, cuya naturaleza jurídica, conforme a lo sostenido por la *Sala Superior*<sup>60</sup> es el prevenir y reprimir conductas que violen disposiciones legales de la materia, a fin de que el proceso electoral se lleve a cabo observando los principios rectores del Estado democrático, sosteniendo que aún en el supuesto de la existencia de la imposición de sanción, no resulta suficiente para alcanzar la nulidad de una elección.

Criterio sostenido en la tesis III/2010, de la *Sala Superior* de rubro: “**NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.**”, que por ilustrativa se invoca.

Así pues, los procedimientos especiales sancionadores tienen una finalidad muy clara, consistente en prevenir, reprimir y sancionar conductas contrarias a la normativa electoral, con un objetivo específico que es el desarrollo del proceso electoral conforme a los principios del estado derecho y no así, producir la nulidad o invalidez de una elección como lo pretende la parte accionante, deviniendo de ello la **inoperancia** de su agravio, puesto que, para la procedencia de su acción, resulta necesario e indispensable que las conductas denunciadas, tras ser material y objetivamente acreditadas, versen sobre violaciones sustanciales, graves, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección.

Entonces, debido a que el *PAN* no expuso las afirmaciones de hecho encaminadas a hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional, las irregularidades específicas por las que solicita la invalidez de la elección, sumado a que el *Tribunal* no está obligado a realizar el estudio oficioso de éstas y que únicamente se limitó a enunciar la presentación de quejas, su planteamiento se torna **inoperante**.

---

<sup>60</sup> Criterio sostenido al resolver el expediente **SUP-REC-57/2009**.

No obstante, a mayor abundamiento,<sup>61</sup> aún en el supuesto no concedido de que el *PAN* hubiese expresado los hechos en que descansan sus premisas de invalidez de la elección por violación a principios constitucionales, lo cierto es que sus agravios de cualquier manera resultarían **infundados e inoperantes**, con base en los argumentos que a continuación se exponen.

### **3.6.2. Agravio sobre vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, mediante promoción personalizada, propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.**

#### **3.6.2.1. Marco normativo.**

El artículo 134 de la *Constitución Federal*<sup>62</sup> en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, ya que determina la obligación de las personas servidoras públicas de aplicar, en todo tiempo, el uso de los recursos públicos de manera estricta y adecuada al objeto que tengan, a fin de evitar influir en la equidad en la contienda electoral entre las distintas fuerzas políticas.

En cuanto al séptimo párrafo del precepto mencionado, el propósito es claro en cuanto dispone que las personas servidoras públicas deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos, tanto económicos y materiales como humanos, que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Por su parte, el párrafo octavo de dicho numeral, en cuanto a la propaganda difundida por los entes del Estado, regula dos supuestos:

---

<sup>61</sup> Al respecto se cita como criterio orientador, por las razones esenciales que lo sustentan, la tesis CXXXV/2002, de la *Sala Superior* de rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**” a efecto de evitar un posible reenvío del asunto.

<sup>62</sup> Artículo 134....

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”

1. Deberá ser de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y
2. En ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Por lo que, de forma inicial se instituye una cláusula abierta encaminada a determinar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y con posterioridad establece una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

De tal manera que, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

Por tanto, exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas servidoras públicas es con la finalidad de conformar un sistema en el que la igualdad de condiciones para quienes compiten sea la regla y no la excepción, por lo que además de los principios ya mencionados, deben ser observados en todo momento y bajo cualquier circunstancia, los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia.

De igual forma, la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del aludido párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, en sus artículos 5, inciso f) y 9, fracción I, prohíbe la promoción personalizada y exalta como principios rectores los de objetividad e imparcialidad, a los que se asigna la finalidad de tutelar la equidad en la contienda electoral.

Igualmente, el numeral 122 de la *Constitución local*,<sup>63</sup> en su párrafo segundo, establece que las y los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidatas o candidatos.

Ahora bien, la *Ley General*, prevé en su artículo 449, párrafo primero, inciso c), como infracción de quienes son servidoras y servidores públicos de cualquier ente público, el incumplimiento del referido principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos durante los procesos electorales.

Por su parte, la *Ley electoral local*, retoma esta disposición en el artículo 350, fracción III, al señalar que constituyen infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales y cualquier otro ente público a dicho ordenamiento, entre otros, cuando se incumple el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Al respecto, la *Sala Superior* ha señalado como uno de los objetivos esenciales de tutelar la imparcialidad con que deben actuar las y los servidores públicos, es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sean utilizados con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.<sup>64</sup>

También ha sostenido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una persona funcionaria pública y que esto se produce cuando la propaganda se oriente a promocionarla destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares, sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que

---

<sup>63</sup> **Artículo 122...**

Los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.

<sup>64</sup> Sentencia emitida en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-903/2015** y su acumulado **SUP-JDC-904/2015**.



con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en glorificación del funcionariado público con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales.<sup>65</sup>

Asimismo, ha establecido que también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate de la propia persona servidora, tercera o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de obtener una candidatura a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En ese tenor, ha determinado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 de la *Constitución Federal*, párrafo séptimo, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la o el servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.<sup>66</sup>

Por otra parte, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de la persona servidora pública, puede considerarse como infractora del numeral citado en el ámbito electoral, pues es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.<sup>67</sup>

De ahí que, a efecto de determinar si se actualiza o no la promoción personalizada, se deben considerar los siguientes elementos<sup>68</sup>:

- a) Personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.

---

<sup>65</sup> Al respecto se citan los precedentes: **SRE-PSC-03/2020**, **SRE-PSC-104/2017** y **SUP-RAP-43/2009**.

<sup>66</sup> **SUP-RAP-410/2012**.

<sup>67</sup> **SRE-PSC-03/2020**.

<sup>68</sup> De conformidad con la Jurisprudencia de la *Sala Superior 12/2015* de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**”

**b) Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera, caso en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda realizada pudiera influir en el mismo.

**c) Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido quien ejerza el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlas, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.

En lo que respecta al uso de las redes sociales por personas del servicio público se debe precisar que el internet representa un enorme avance como medio interactivo, en el que las y los usuarios han dejado de ser meros receptores para convertirse en grandes generadores de información, lo que ha conducido a que el marco del derecho internacional de los derechos humanos sea pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Es indiscutiblemente por su uso creciente, principalmente a través de redes sociales, que los gobiernos y personas del servicio público se ocupan de generar nuevas estrategias para lograr atención y una comunicación eficiente

con la sociedad, misma que se relaciona con la libertad de expresión y el derecho a la información, de cara a la formación de una opinión pública.

Bajo ese contexto, internet es de gran utilidad para difundir tareas, acciones, rutas, proyectos, opiniones diversas de la agenda pública gubernamental o legislativa, etcétera y para ello, se usan plataformas como *YouTube*, *Twitter*, *Facebook*, *Instagram*, entre otras, como mecanismo idóneo para la rendición de cuentas. Es, sin duda, un escenario favorable y positivo de acercamiento con la gente, de transparencia activa, difusión de información e ideas, de propaganda gubernamental; entre otros aspectos.

Esta dinámica de comunicación en el mundo virtual tiene su propio lenguaje, es decir, “herramientas” y/o “símbolos” -arroba @, hashtag #, hilos, entre otros-, que son de gran utilidad y cuya popularidad ha crecido en los últimos años, al grado de convertirse en canales de comunicación que sirven para llamar la atención, generar tendencias, ideas, corrientes o mantener informadas a las personas usuarias.

Por tanto, con esta dinámica se logra que las publicaciones tengan mayor visibilidad y alcance entre las y los usuarios según la red social que se utilice.

No obstante, el hecho de que en una red social se permita el flujo de ideas y opiniones, en forma alguna impide la obligación de los tribunales electorales de analizar aquellas conductas que sean cometidas en estos espacios que sean contrarias a la normativa electoral.

**3.6.2.2. Es infundado el agravio por el cual el PAN alegó la violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, por la supuesta existencia de promoción personalizada, propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.**

En relación con el agravio que se analiza, obran en autos copias certificadas de los siguientes procedimientos especiales sancionadores en donde fueron denunciados los siguientes hechos y de los que se advierten los elementos de prueba que a continuación se enlistan:

**A) Expediente 001/2021-PES-CMRO**, iniciado ante el *Consejo municipal* en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de presidente municipal del *Ayuntamiento* con licencia, y del *PRI* por culpa en la vigilancia, por presuntamente aprovecharse de las acciones y logros de la administración pública municipal para promocionar su imagen política, lo que constituye una clara intervención en el proceso electoral,<sup>69</sup> dentro del cual se desahogaron las siguientes pruebas:

1. Acta elaborada el veintiuno de abril por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>70</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-002/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el titular de la Unidad de Oficialía Electoral a través del oficio OE/201/2021 de fecha 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 01 una liga electrónica, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 01/2021-PES-CMRO</p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/742545679958467/">https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/742545679958467/</a>.</p>
<p>[...] 1.- Siendo las 17:31 diecisiete horas con treinta y un minuto del día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: <a href="https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/742545679958467/">https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/742545679958467/</a> [...]</p>
<p>[...] se encuentra la opción para reproducir un video cuya duración es de "12:41". Acto seguido procedo a dar clic en el ícono de reproducción, y observo, un espacio abierto.</p> <p>Enseguida, doy clic sobre el ícono de reproducir para visualizar el contenido del video, por lo que, se hace constar que la imagen del video se encuentra congelada, siendo hasta el minuto "-10:30 <i>menos diez con treinta segundos</i>", mostrando en primer cuadro a una persona del sexo masculino, complexión robusta, tez claro, cabello corto quebrado, ceja poblada, ojos grandes, nariz afilada, boca mediana, usa bigote y barba y viste camisa color blanco, de aproximadamente cuarenta y ocho años de edad; detrás de éste se observa un fondo color verde, blanco y rojo, así como un círculo con los mismos colores y con las letras "PRI", de igual forma se lee en letras color verde "SWALDO", (sic) en letras color rojo de lee: "PONCE G", y en letras color negro se lee "CANDIDATO A Presidente Municipal Romita 2021-2024, ¡Continuemos unidos por un mejor Romita!, en un minuto comenzamos..."</p> <p>Enseguida hasta el minuto "-10:30 <i>menos diez con treinta segundos</i>", hago constar que se aprecia al masculino descrito, retirándose el cubrebocas en color rojo y al mismo tiempo, manifiesta: "Hola, amigos y amigas romitenses, antes que nada, saludo afectuosamente todas las personas que nos ven desde su hogar, saben lo importante que son para mí, me hubiera encantado que me acompañaran al evento de apertura de campaña. Como en años anteriores estamos acostumbrados, extrañaré estrechar su mano, y darles un sincero abrazo con mucho cariño y mucho respeto. Pero por la pandemia, nos ha impuesto otras condiciones, lamento profundamente todas y todos los seres queridos, que desgraciadamente hemos perdido por esta terrible pandemia; por eso te doy las gracias, por continuar acatando responsablemente la salud que sabemos es lo primero, para su tranquilidad sepan que para todos los eventos de mi campaña, estaremos atendiendo puntualmente, todas las medidas preventivas dispuestas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a las recomendaciones señaladas por la Secretaria de Salud Estatal. Amigas y amigos Romitenses: hace casi seis años, me encontraba al igual que hoy frente a ustedes hablándoles como candidato de mi partido de mis amores, el Partido Revolucionario Institucional el PRI, tristemente en aquellas elecciones, las preferencias electorales no, nos favorecieron, perdimos por la ambición de personas que solo sabemos que buscan el poder por el poder, cuando vieron afectado sus intereses personales, traicionaron a nuestro partido y le dieron la espalda, a un proyecto genuino, apoyado por miles de Romitenses; como era de esperarse esas mismas personas, ahora andan otra vez de chapulines, buscando un puesto público a consta de ciudadanos Romitenses de buena voluntad. ¿Pero saben? Igual se va a quedar con las ganas, porque Romita es primero y el PRI se va a quedar con el apoyo de todos ustedes, unidos continuaremos construyendo un mejor Romita. No hay peor ciego que el que no quiere ver. Las obras hablan más que mil palabras, con mucha humildad les digo: que mientras ustedes me den la oportunidad de continuar, Romita, siempre seguirá creciendo en infraestructura social, llámese</p>

<sup>69</sup> Fojas 209 a 233, Tomo III.

<sup>70</sup> Fojas 247 a 249, Tomo III.

agua, luz, drenaje o pavimentación de calles, y continuaremos trabajando como siempre se los he prometido, incansablemente haciendo lo que Dios me permita y ojalá y sea mucho y cada día más para ustedes Romitenses. Nadie puede tapar el sol con un dedo, estos son hechos y no palabras, ¡Sigamos construyendo un mejor Romita!, ¡No se dejen engañar por candidatos que su único propósito es convencer con ideas y fantasías, pero sin ningún proyecto y sin ningún objetivo!, tengo la experiencia y el conocimiento necesario para hacer de mi Romita cada día un Romita mejor, les reitero: No les voy a fallar. A diferencia de gobiernos anteriores que afocaron los apoyos a grupos de interés a modo, nuestra política pública continuara consistiendo en la realización de obras de alto impacto, que beneficien a la mayoría de habitantes, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades rurales, y que no se equivoquen, nuestros adversarios políticos que anden inventando cuentos, que me lo digan de frente, que me lo digan a mí, pero que no se los inventen a ustedes, yo debatiré con ellos frente a frente y les hare ver quién miente. Lo único que a mí me motiva, lo único que a mí me impulsa, lo único que a mí me fortalece para continuar de nuevo, es el amor sincero que siento por mi Romita y saber con conocimiento de causa que solo es cuestión de tener voluntad política para detonar el desarrollo de nuestro municipio. No tengo ni la menor duda que tenemos el mejor equipo, un equipo joven lleno de energía culminado con experiencia, unidos concentramos nuestros esfuerzos, en cumplir cada meta de nuestro plan de trabajo, el cual está basado en propuestas reales, no en imaginaciones, y siempre pensando en una visión a futuro, más que prometer, nos comprometemos a trabajar incansablemente siempre en beneficio de ustedes, siempre en beneficio de mi querido municipio y por eso les voy a hablar de los siguientes ejes: en el eje humano y social, continuaremos abatiendo la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas, continuaremos asegurando el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia, continuaremos asegurando las condiciones para el desarrollo pleno e igualitarios de los grupos más vulnerables. Continuaremos otorgando servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes. Continuaremos logrando una cobertura universal en la educación obligatoria, mediante un modelo de calidad con diversidad, equidad e igualdad de género, que cuente con personal docente, capacitado y profesionalizado. Continuaremos incrementando la cobertura de la educación superior, con calidad, pertinencia y equidad, continuaremos potenciando la cultura y el deporte como elementos del desarrollo integral de las personas de las comunidades y de la zona urbana. En el eje de economía continuaremos consolidando, un sector agroalimentario productivo, que garantice la seguridad alimenticia en el municipio y en zonas rurales. Continuaremos promoviendo el empleo de calidad inclusivo y bien remunerado. Con igualdad de oportunidades tanto para mujeres y hombres; y continuaremos aprovechando, las ventajas que tenemos tanto locales y regionales y activaremos las cadenas de valor que incluyen a las micro, pequeñas y medianas empresas que son locales y que generan el desarrollo económico y social de sus comunidades en nuestra zona urbana. Continuaremos consolidando el potencial turístico de Guanajuato, impulsando nuestras tradiciones, como nuestro torito, nuestra danza, nuestra pintura, dándole el impulso y el apoyo necesario a todos nuestros jóvenes artistas, Romita debe ser uno de los principales destinos turísticos del estado, en el eje de medio ambiente y territorio. Continuaremos desarrollando diferentes sectores de la sociedad, las capacidades para la mitigación y adaptación al cambio climático, por eso importantísimo continuar reforestando, rehabilitando y haciendo bordos en todas las comunidades para captar agua y tener una excelente conservación de nuestros mantos acuíferos, esto le quitara una gran carga a nuestros pozos que como ustedes saben muchos se están dañando, continuaremos garantizando la disponibilidad de calidad y agua, de acuerdo con sus diferentes destinos, continuaremos incrementando el acceso de las personas a una vivienda digna, continuaremos logrando una administración sustentable del territorio, que impulse el desarrollo de comunidades y ciudades humanas y sustentables, en el eje de administración pública y estado de derecho, continuaremos abatiendo los actos delincuenciales que afecten la seguridad de nuestras familias, continuaremos fortaleciendo las capacidades institucionales de las administraciones públicas municipales, para que su actuación se conduzca con apego a los procesos de planeación, transparencia y evaluación de resultados que requiere la sociedad, siempre en contra de la corrupción, apegados a la Ley y trabajando justo y honestamente siempre!, continuaremos consolidando una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cavidad para la corrupción. Finalmente continuaremos incrementando la eficiencia y la eficacia del sector público municipal con el involucramiento correspondiente de la sociedad, siendo un gobierno siempre incluyente y tomando en cuenta nuestros amigos y amigas con capacidades diferentes, ustedes saben cuánto los quiero. Les vuelvo a repetir cada una de las propuestas que les he presentado no son ocurrencias mías, están bien documentadas y alineadas a las medidas estatales, federales y de la ONU, mis propuestas no son politiquería barata, tenemos perfectamente identificadas las estrategias para conseguir nuestros objetivos, ¡somos un proyecto serio, con visión y con rumbo! ¡Nosotros sí sabemos trabajar en favor de nuestro pueblo!, El honor más grande que he tenido en mi vida, fue tener el privilegio de que ustedes me dieran la oportunidad de servirles como alcalde, con su apoyo tengan plena seguridad que continuare trabajando incansablemente en beneficio siempre de todo nuestro municipio y nuestras familias, administrando con responsabilidad cada peso que me confían, no hay tiempo de dar marcha atrás, la pandemia nos ha enseñado que mientras haya vida hay muchas cosas por hacer. No se dejen engañar, los invito a que sigamos unidos por el bien de nuestro municipio, que se olviden de los intereses personales, de intereses propios y solo pensemos en el desarrollo de nuestro municipio cada día, por tu bienestar y el de tu familia, continuemos unidos por un mejor Romita". "Que Dios los bendiga y siga a sus órdenes".

En estos momentos hago constar que concluye la reproducción del video y se aprecia un fondo oscuro y a la vez claro donde se aprecian las palabras “OSWALDO PONCE G., abajo se lee: Candidato a Presidente Municipal Romita 2021-2024”. [...]

[...] se observa un texto en letras como negro que a la letra señala: “#ContinuemosUnidosPorUnMejorRomita”; debajo un círculo, en su interior se observa una persona del sexo masculino tez claro, cabello corto quebrado, ceja poblada, ojos grandes, nariz afilada, boca mediana, usa bigote y barba y viste camisa en color blanco, de aproximadamente cuarenta y ocho años de edad. Enseguida se lee “Oswaldo Ponce ha transmitido en directo”, Debajo, en letras color gris “7 de abril a las 21:51”; debajo se lee: “Mensaje del candidato Oswaldo Ponce”. Debajo en color gris continua: “6951 reproducciones”, debajo “207 Me gusta”, seguido “505 comentarios”, seguido “149 veces compartido”. [...]

#### Imágenes ilustrativas



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le otorga valor probatorio pleno,<sup>71</sup> con el que se tiene por acreditada únicamente la existencia y contenido de publicación denunciada, así como su difusión a través de la red social *Facebook* el día siete de abril, a las 21:51 horas, sin embargo el mismo es insuficiente para demostrar los hechos denunciados, pues no se advierte la violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, debido a que las expresiones son alusivas a un mensaje de campaña que se emitió dentro del periodo legalmente permitido, sin que contengan elementos que infrinjan la normativa electoral.

Lo anterior, con apoyo además en la jurisprudencia 28/2010 emitida por la *Sala Superior* de rubro: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO**

<sup>71</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

## **ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.”**

Adicionalmente no obra en autos alguna prueba con la que se demuestre la autoría del perfil de *Facebook* o si su contenido realmente corresponde a expresiones realizadas por la persona a la que se le atribuye, pues se trata de una videograbación que no está adminiculada con algún otro elemento de prueba.

Ello es así dado que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deban ser adminiculadas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.

2. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>72</sup>
3. Informe suscrito por la representante suplente del *PRI* en Romita, Guanajuato, en el cual afirmó que Oswaldo Ponce Granados contaba con licencia como presidente municipal otorgada por el pleno del *Ayuntamiento* y que sus actividades de campaña comenzaron el cinco de abril.<sup>73</sup>
4. Copia certificada del Acta 71 del *Ayuntamiento*, relativa a la sesión ordinaria de cuatro de abril, en la cual se concedió a Oswaldo Ponce Granados una licencia como presidente municipal sin goce de sueldo a partir del cinco de abril al dos de junio y se tomó protesta a la entonces

---

<sup>72</sup> Foja 258, Tomo III.

<sup>73</sup> Fojas 262 y 263, Tomo III.

síndica, para que asumiera el cargo de presidenta municipal provisional.<sup>74</sup>

Documentales que, analizadas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 410, fracción I, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, resultan suficientes para demostrar que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo de presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio, que inició campaña electoral el cinco de abril, y que Alma Tomasa Guadian Vargas, asumió el cargo de presidenta municipal provisional.

**B) Expediente 009/2021-PES-CMRO**, entablado en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de presidente municipal del *Ayuntamiento* con licencia y candidato del *PRI*, y del citado partido político, por presuntamente aprovecharse de las acciones y logros de la administración pública municipal para promocionar su imagen política, lo que constituye una clara intervención en el marco del proceso electoral,<sup>75</sup> dentro del cual se desahogaron las siguientes pruebas:

1. Acta elaborada el dieciocho de mayo por la auxiliar jurídica de Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>76</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-014/2021
<p><b>Objetivo:</b> Solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/358/2021 de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 11 once ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 09/2021-PES-CMRO</p> <p><a href="https://www.facebook.com/RomitaGobMpal/about/?ref=page_internal">https://www.facebook.com/RomitaGobMpal/about/?ref=page_internal</a>; <a href="https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>; <a href="https://www.elsoldeleon.com.mx/local/en-romita-al-manos-4-candidatos-se-registraron-para-ser-alcaldes-candidatos-elecciones-guanajuato-6533182.html">https://www.elsoldeleon.com.mx/local/en-romita-al-manos-4-candidatos-se-registraron-para-ser-alcaldes-candidatos-elecciones-guanajuato-6533182.html</a>; <a href="https://periodicocorreo.com.mx/alcalde-de-romita-buscara-la-reeleccion-en-las-proximas-elecciones/">https://periodicocorreo.com.mx/alcalde-de-romita-buscara-la-reeleccion-en-las-proximas-elecciones/</a>; <a href="https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/about/?ref=page_internal">https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/about/?ref=page_internal</a>; <a href="https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2555464001414810/?d=n">https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2555464001414810/?d=n</a>; <a href="https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2547293518898525/?d=n">https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2547293518898525/?d=n</a>; <a href="https://fab.watch/4Awe1QEeeF/">https://fab.watch/4Awe1QEeeF/</a>; <a href="https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2546501058977771/?d=n">https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2546501058977771/?d=n</a>; <a href="https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2543052805989263/?d=n">https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2543052805989263/?d=n</a>, y <a href="https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2550408855253658/?d=n">https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2550408855253658/?d=n</a>.</p>
[...] 1.- Siendo las 10:26 diez horas con veintiséis minutos del día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, por lo que procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica

<sup>74</sup> Fojas 264 a 269, Tomo III.

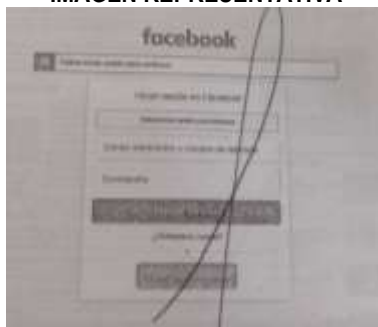
<sup>75</sup> Fojas 54 a 87, Tomo II.

<sup>76</sup> Fojas 101 a 112, Tomo II.



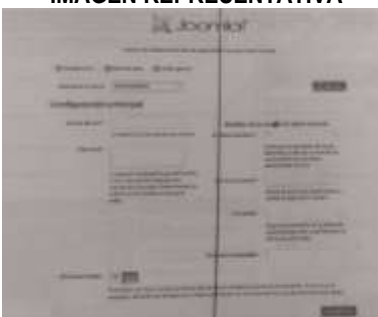
[https://www.facebook.com/RomitaGobMpal/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/RomitaGobMpal/about/?ref=page_internal) [...] Debajo se encuentra un recuadro color blanco en su interior en la parte superior con letra en color negro se lee "Iniciar sesión en Facebook", debajo, dos recuadros color amarillo, en el primero en color negro se lee "Debes iniciar sesión para continuar.", debajo dos recuadros en el interior del primero se leen: "Correo electrónico o número de teléfono", en el segundo dice: "Contraseña". Debajo de otro recuadro color azul, en su interior en letras color blanco se lee: "Iniciar sesión", debajo en letras color azul se lee: "¿Olvidaste tu cuenta?", debajo otro recuadro color verde, en su interior en letras color blanco se lee: "Crear cuenta nueva". [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



[...] 2.- Acto continuo tecleo la liga electrónica: <https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento> observo una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla!", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla!", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License." [...] Al extremo derecho con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario", debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigne la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña\*" [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



[...] 3.- Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.elsoldeleon.com.mx/local/en-romita-al-menos-4-candidatos-se-registraron-para-ser-alcaldes-candidatos-elecciones-guanajuato-6533182.html> [...]

Hago constar que en la parte superior de la pantalla se observa en letras grandes color verde "El Sol de León." Seguido con letra en color negro se lee "/ LUNES 29 DE MARZO DE 2021".

Con letra en mayor tamaño y en forma de encabezado se lee "En Romita al menos 4 candidatos se registraron para ser alcaldes", enseguida con letra en menor tamaño y en color gris se lee "Durante el registro de solicitudes para contender por los 46 ayuntamientos del estado, ante el IEEG del 20 al 26 de marzo, un total de 411 candidatos se alcanzaron a registrar". [...] con texto en color negro se lee: "Alejandra Sánchez | El sol de León Para las próximas elecciones al menos 4 candidatos presentaron su solicitud de registro para contender por la alcaldía de Romita, Oswaldo Ponce Granados (PRI), Pedro Kiyoshi Tanamachi (PAN), Juan Francisco Rangel Lajovich por Romita (Morena) y Lilia Martínez Reyes (PRD). Oswaldo Ponce Granados candidato por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la alcaldía de Romita, es el actual alcalde de la ciudad y el partido consideró apropiado colocar su postulación, ya que ha ganado popularidad con la gente por lo que podría ganar nuevamente el cargo. En el cargo del Partido Acción Nacional (PAN), Pedro Kiyoshi Tanamachi será el candidato a la alcaldía de dicho municipio, siendo el único interesado en contender por Romita de parte del partido, ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato fue de los primeros en ingresar su solicitud de registro para la próxima contienda electoral. Juan Francisco Rangel Lajovich también se registró para contender por el municipio de Romita, de parte del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de igual manera fue el único interesado de su partido para poder contender en las próximas elecciones del 6 de junio. Durante años Rangel Lajovich estuvo al frente del sistema de Agua

Potable y Alcantarillado de Romita, por lo que el partido decidió registrarlo para contender por la alcaldía del municipio. En el caso del Partido de la Revolución Democrática (PRD), contendrá por la alcaldía Lilia Martínez Reyes, quien se registró ante el IEEG en conjunto con sus compañeros de partido el jueves 25 de marzo y que cuenta con el respaldo del partido a nivel estatal. Durante el registro de solicitudes para contender por los 46 ayuntamientos del estado, ante el IEEG del 20 al 26 de marzo un total de 411 candidatos se alcanzaron a registrar, de los cuales solo 2 partidos registraron a 46 contendientes para los municipios. Se trata del PAN con 46 y del PRI con 20 independientes y 26 en coalición con el PRD, en el caso del Partido del Trabajo también se dieron de alta 36 contendientes, mientras que del Partido Verde se registraron 44, de Movimiento Ciudadano fueron 42, de Morena fueron 45, Nueva Alianza fueron 40. Por parte del Partido Encuentro Solidario PES, fueron 32, de Redes Sociales Progresistas fueron 25 y de Fuerza por México fueron 26, además de forma independiente se registraron 10 solicitudes de candidatos independientes junto con sus planillas. Será el 4 de abril del presente año, cuando el IEEG defina cuáles serán las planillas que si procederán en la contienda electoral y dará a conocer de manera oficial los registros por partido y municipio.”  
[...]

**IMAGEN REPRESENTATIVA**



[...] 4.- Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://periodicocorreo.com.mx/alcalde-de-romita-buscara-la-reelecci%C3%B3n-en-las-proximas-elecciones/> [...] en la parte superior al centro con letra en color gris se lee: “Periódico”, debajo de la palabra en color rojo se lee: “correo”. Al centro de la ventana, en color negro se lee “Ups... Error 404 Lo sentimos, pero la página que busca no existe. [...]

**IMAGEN REPRESENTATIVA**



[...] 5.- Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/about/?ref=page_internal); Acto continuo, presiono en el teclado la tecla del símbolo Enter la intención de acceder y poder visualizar el contenido del sitio web, el cual se despliega al ejecutar dicha acción y observo en la parte superior al centro con las letras en color azul se lee “Facebook”, debajo se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración “¡”, después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: “Debes iniciar sesión para continuar”.

**IMAGEN REPRESENTATIVA**



[...] 6.- Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2555464001414810/?d=n> con letra en color negro se lee “Romita de Licea”, “Guanajuato”. De lado derecho, se observa un recuadro color blanco que en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado “Ver más de Gobierno Municipal Romita en Facebook”. [...] en letras color azul “Gobierno Municipal Romita” y debajo de estas la fecha en color gris “31 de marzo” seguido del icono de un mundo; debajo de lo escrito con anterioridad a la letra se lee: “Se da a conocer el plan de obra pública para

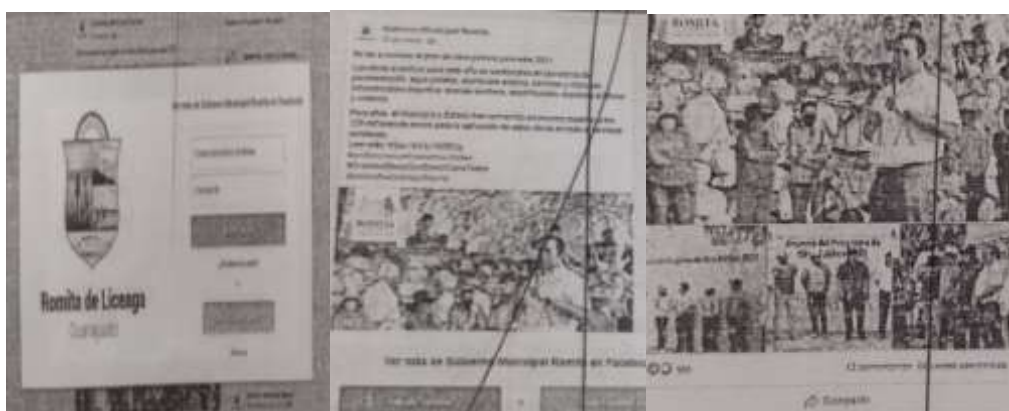
este 2021. Las obras a realizar para este año se contemplan en los rubros de pavimentación, agua potable, alumbrado público, caminos y ciclovías, infraestructura deportiva, drenaje sanitario, electrificación, espacios públicos y vivienda. Para ellas, el Municipio y Estado han convenido un recurso superior a los 129 millones de pesos para la aplicación de estas obras en todo el territorio romitense. Leer más: <https://bit.ly/39tBtOg> #unidosconnuestrascomunidades #GrandesObrasQueBeneficiaTodos #UnidosPorUnMejorRomita"; debajo del texto aparece un collage de cuatro fotografías las cuales describo a continuación: la primera fotografía se observa: al fondo se observa un barda de piedra color blanca, en la parte superior se observan seis personas de las cuales no distingo características fisonómicas ya que se encuentran siete personas de las cuales no distingo características fisonómicas ya que se encuentran desenfocadas, al frente se observa una persona de sexo masculino, de tez media-oscura, de aproximadamente 40 años, de complexión robusta, ojos medianos, ceja poblada, cabello rizado color negro, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza un cubrebocas color rojo, viste una camisa color blanca, de manga corta, del lado izquierdo del pecho se observa un logo bordado, de distintos colores, y pantalón de mezclilla, se encuentra con los brazos sobre la boca del estómago, en su mano izquierda se observa que lleva un reloj color negro, y una hoja de papel color blanca, en la esquina superior izquierda se observa un recuadro color blanco en su interior, se observan dos triángulos a los extremos al primero en color amarillo y el segundo en color gris, al centro de estos cuatro figuras irregulares de cuatro lados el primero en color morado con una figura en su interior de una persona, el segundo en color rosa con una figura en su interior de color blanco, el siguiente en color verde y en su interior la figura en color blanco de una milpa, la siguiente en color rojo y en su interior la figura en color blanco de un inmueble con dos torres a los costados, debajo con letra en color se lee "ROMITA", "AYUNTAMIENTO", entre dos líneas horizontales en color rojo se lee: "2018-2021", "¡Unidos por un Mejor Romita!", sobre la imagen se encuentra una marca de agua con las mismas características del cuadro antes mencionado.

En la segunda fotografía se observa un grupo de cuatro personas de pie una junto de la otra en línea, viendo de izquierda a derecha la primer persona es de sexo femenino, de quien no distingo características fisonómicas ya que utiliza un cubrebocas color rojo, y sombrero color café de ala plana, viste camisa color blanca con las mangas dobladas en tres cuartos, sobre el pecho de su lado izquierdo, se observa un logo bordado en color azul, pantalón de mezclilla y tenis color negro, se encuentra con las manos al frente juntas, la siguiente persona es de sexo masculino, de tez media-oscura, de aproximadamente 40 años, de complexión robusta, ojos medianos, ceja poblada, cabello rizado color negro, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza un cubrebocas color rojo, viste una camisa color blanca, de manga corta, del lado izquierdo del pecho se observa un logo bordado, de distintos colores, y pantalón de mezclilla, y zapatos color café, se encuentra con las manos al frente, la siguiente persona es de sexo masculino, de aproximadamente 55 años, de tez oscura, y de quien no distingo más características ya que utiliza un cubrebocas color rojo, y sombrero vaquero color hueso, viste camisa color morada, pantalón de mezclilla y zapatos color café, la siguiente persona es del sexo masculino, de aproximadamente 50 años, de tez oscura, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza un cubrebocas color rojo y gorra color negra, viste camisa color verde y pantalón de mezclilla, al fondo se observa una lona color blanca en la parte superior con letra en color negro se lee "nuncio del Programa de Obra Pública 2021", en la esquina superior izquierda se observa un recuadro color blanco.

En la tercer imagen se observan cuatro personas del sexo masculino de pie mirando al frente, viendo de izquierda a derecha la primer persona es de aproximadamente, 60 años, de tez oscura, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y sombrero vaquero de palma en color café, viste camisa polo de manga larga, en franjas color gris, y una franja superior en color guinda, pantalón de mezclilla color arena y botas en color café, se encuentra con los brazos cruzados, la siguiente persona de aproximadamente 60 años, tez oscura, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y sombrero vaquero color hueso, viste camisa azul cielo, de manga corta, pantalón de mezclilla color negro y botas en color café, la siguiente persona es de aproximadamente 55 años, de tez oscura y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y gorra en color negro con un logo color blanco al frente, viste una camisa polo color azul, pantalón de mezclilla color azul y zapatos en color negro, la siguiente persona solo se observa medio cuerpo es de tez media-oscura, de aproximadamente 40 años, de complexión robusta, ojos medianos, ceja poblada, cabello rizado color negro, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, viste una camisa color blanca, de manga corta, pantalón de mezclilla y zapatos en color café, al fondo se observa una lona en color blanco, en la parte superior con letra en color negro se lee: "ROMITA", "AYUNTAMIENTO", entre dos líneas horizontales color rojo se lee "2018-2020", debajo con letra en color negro se lee "¡Unidos por un Mejor Romita!", debajo se observa una línea horizontal color verde, seguido debajo como algunas palabras no se visualizan debido a las personas que se encuentran al frente se lee "Ob", "ública", "21", en la esquina superior izquierda se observa un recuadro color blanco en su interior, se observan dos triángulos a los extremos el primero en color amarillo y el segundo en color gris, al centro de estos cuatro figuras irregulares de cuatro lados el primero en color morado con una figura en su interior de una persona, el segundo en color rosa con una figura en su interior de color blanco, el siguiente en color verde y en su interior la figura en color blanco de una milpa, la siguiente en color rojo y en su interior la figura en color blanco de un inmueble con dos torres a los costados, debajo con letra en color negro se lee "ROMITA", "AYUNTAMIENTO", entre dos líneas horizontales en color rojo se lee: "2018-2021", "¡Unidos por un Mejor Romita!", sobre la imagen se encuentra una marca de agua con las mismas características del cuadro antes mencionado.

En la cuarta fotografía se observan seis personas, en un espacio abierto, viendo de izquierda a derecha la primera persona es de sexo femenino, de quien solo se observa medio cuerpo de su lado izquierdo, de aproximadamente 65 años, de tez oscura, ojos pequeños, ceja gruesa, cabello oscuro, y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, viste una blusa color negra con estampado de flores color blancas y moradas, pantalón color negro y zapatos en color negro, se observa que de frente tiene un micrófono color negro, de tras de esta persona, se observa un área verde, de lado derecho se observa el resto de personas paradas frente a una lona color blanca en la parte superior se observa una línea horizontal color verde, debajo con letra en color negro se lee "Anuncio del Progra", al frente y viendo e izquierda a derecha se observa una persona de sexo masculino, de aproximadamente 60 años, de tez oscura, y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y sombrero vaquero de palma en color café, viste camisa polo de manga larga, en franjas color gris y una franja superior color guinda, pantalón de mezclilla color arena y botas color café, se encuentra con los brazos cruzados, la siguiente persona es de sexo masculino, de aproximadamente 60 años, tez oscura, y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y sombrero vaquero color hueso, viste camisa azul cielo, de manga corta y pantalón de mezclilla color negro, la siguiente persona es de sexo masculino, de aproximadamente 55 años, de tez oscura y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y gorra en color negro con un logo color blanco al frente, viste una camisa polo color azul y pantalón de mezclilla color azul, la siguiente persona es de sexo masculino, de aproximadamente años, de tez media-oscura de complejión robusta, ojos medianos, ceja poblada, cabello rizado color negro, y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, viste una camisa color blanca, de manga corta y pantalón de mezclilla, la siguiente persona es de sexo femenino, de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, y sombrero color café de ala plana, viste camisa color blanca con las mangas dobladas en tres cuartos, sobre el pecho de su lado izquierdo, se observa un logo bordado en color azul y pantalón de mezclilla. Debajo del recuadro de fotografías, del lado izquierdo se observan dos círculos pequeños, el primero color azul y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro el dibujo de una corazón en color blanco. Enseguida se observa el número "155" y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: "12 comentarios 98 veces compartido". [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



[...] 7.- Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2547293518898525/?d=n> [...] con letra en color negro se lee "Romita de Licea", "Guanajuato".

De lado derecho, se observa un recuadro color blanco en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado "Ver más de Gobierno Municipal Romita en Facebook" [...] en letras color azul "Gobierno Municipal Romita" y debajo de estas la fecha en color gris "31 de marzo" seguido del icono de un mundo; debajo de lo descrito con anterioridad a la letra se lee: "Se ha destinado un recurso superior a los 25 millones de pesos para grandes #GRANDES obras que están beneficiando a todos los #romitenses Arrancamos con la obra de pavimentación de la Calle Lázaro Cárdenas y Libertad, en el tramo que abarca desde la calle Galván y hasta Comonfort. También, se ha iniciado la reconstrucción de gradas, años, vestidores y obras complementarias en el Campo Municipal de Béisbol. Con #GRANDES obras para #todos estamos haciendo Un Mejor Romita. Leer más: <https://bit.ly/3lvgrno>, #estamoshaciendograndesobrasquebeneficianatodos #UnidosPorUnMejorRomita #impulsoaldeporte #Urbanizaciones".

Debajo del texto aparece un collage de cuatro fotografías las cuales describo a continuación: la primera fotografía se observa: en el centro se observa una calle de terracería, al costado derecho se observan varios inmuebles, de varios colores, en el primero se observa una pintura, frente a este inmueble se encuentran dos personas del mismo sexo masculino, la primera persona es de tez media oscura, se encuentra de espaldas, usa cubrebocas color negro y gorra color azul, viste camisa azul celeste y chaleco de seguridad color naranja, la siguiente persona se observa de frente, de tez oscura, cabello oscuro y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color negro y gorra color azul, viste sudadera color

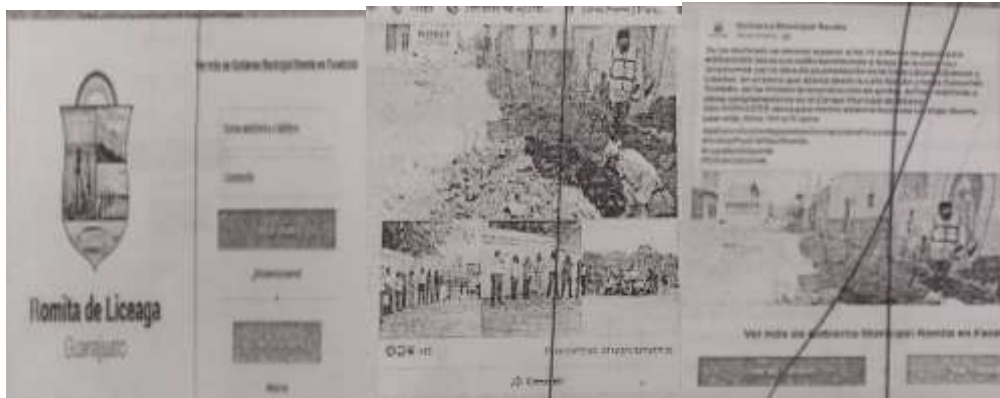
blanca, pantalón de mezclilla y chaleco de seguridad color verde, en la esquina superior izquierda se observa un recuadro color blanco en su interior, se observan dos triángulos a los extremos el primero en color amarillo y el segundo en color gris, al centro de estos cuatro figuras irregulares de cuatro lados el primero en color morado con una figura en su interior de color blanco, el siguiente en color verde y en su interior la figura en color blanco de una milpa, la siguiente, la siguiente en color rojo y en su interior la figura en color blanco de un inmueble con dos torres a los costados, debajo con letra en color negro se lee "ROMITA", "AYUNTAMIENTO", entre dos líneas horizontales en color rojo se lee: "2018-2021", "¡Unidos por un Mejor Romita!", sobre la imagen se encuentra una marca de agua con las mismas características del cuadro antes mencionado.

En la segunda fotografía tomada a la luz del día en un espacio abierto, observa un grupo de aproximadamente 15 personas del sexo masculino y femenino de distintas características fisonómicas y físicas, de pie, viendo a la derecha, sobre un terreno de terracería, de lado izquierdo se observa un muro color blanco sobre este un texto color negro al cual no es legible, seguido de tras se observa un árbol de gran tamaño.

En la tercer fotografía tomada a la luz del día en un espacio abierto, observa un grupo de aproximadamente 06 seis personas del sexo masculino y femenino de distintas características fisonómicas y físicas, de pie, viendo de frente, y de quienes no distingo más características fisonómicas debido a la calidad de la imagen, de tras se observa un muro color blanco en la parte superior con letra en color negro se lee "ACCIÓN GRADAS, BAÑOS, VESTIDORES", "OBRAS COMPLEMENTARIAS".

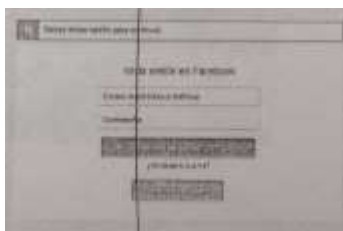
En la cuarta fotografía tomada a la luz del día en un espacio abierto, observa un grupo de aproximadamente 20 veinte personas del sexo masculino y femenino de distintas características fisonómicas y físicas, formados en dos líneas la línea de tras se encuentra de pie, en la línea de frente se encuentran de cuclillas un grupo de menores, y de quienes no distingo características fisonómicas debido a la calidad de la imagen. [...] Enseguida se observa el número "145" y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: "12 comentarios 98 veces compartido". [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



[...] 8.- Acto continuo tecleo la liga electrónica: <https://fab.watch/4Awe1QEeeF/> [...] se encuentra un recuadro color blanco en su interior en la parte superior con letra en color negro se lee "Inicia sesión en Facebook", debajo, dos recuadros color blanco, en el primero en color gris se lee: "Correo electrónico o teléfono", en el segundo dice: "Contraseña". Debajo otro recuadro color azul, en su interior en letras color blanco se lee: "Iniciar sesión", debajo en letras color azul se lee: "¿Olvidaste tu cuenta?", debajo otro recuadro color verde, en su interior e letras color blanco se lee: "Crear cuenta nueva". [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



[...] 9.- Acto continuo tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2546501058977771/?d=n> [...] con letra en color negro se lee "Romita de Licea", "Guanajuato".

De lado derecho, se observa un recuadro color blanco que en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado "Ver más de Gobierno Municipal Romita en Facebook" [...] en letras color azul "Gobierno Municipal Romita" y debajo de estas la fecha en color gris "18 de marzo", seguido del icono de un mundo; debajo de lo descrito con anterioridad a la letra se lee: "Entregamos en Centro Comunitario en Mezquite Gordo. Una obra a la que se le invitó, en su quinta etapa, un recurso municipal por 2.5 millones de



pesos. Este Centro es para todos los habitantes de la localidad y sus visitantes, en el que podrán desarrollar actividades que fomenten la sana convivencia. Leer más: <https://bit.ly/3bVOQIP>. Visita <https://bit.ly/2Qh6Epx> <http://www.romita.gob.mx/> #estamoshaciendograndesobrasquebeneficianatodos #UnidosPorUnMejorRomita”.

[...] Debajo del texto aparece un collage de cuatro fotografías las cuales describo a continuación: la primera fotografía tomada al aire libre, en un espacio abierto se observa, al frente una persona de sexo masculino, de tez media-oscura, ceja media poblada, ojos medianos, complexión robusta, cabello oscuro rizado, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utilizan cubrebocas color rojo, se encuentra de perfil, mirando a la derecha, en su mano derecha sostiene un micrófono color negro, en la mano izquierda sostiene una hoja de papel color blanca, al fondo se observa un grupo de personas, de quien no distingo características fisonómicas debido a la calidad de la imagen, en la esquina superior derecha se observa un recuadro color blanco en su interior, se observan dos triángulos a los extremos el primero en color amarillo y el segundo en color gris, al centro de estos cuatro figuras irregulares de cuatro lados el primero en color morado con una figura en su interior de una persona, el segundo en color rosa con una figura en su interior de color blanco, el siguiente en color verde y en su interior la figura en color blanco de un inmueble con dos torres a los costados, debajo con letra en color negro se lee “ROMITA”, “AYUNTAMIENTO”, entre dos líneas horizontales en color rojo se lee: “2018-2021”, “¡Unidos por un Mejor Romita!”, sobre la imagen se encuentra una marca de agua con las mismas características del cuadro antes mencionado.

En la segunda fotografía tomada al aire libre a la luz del día, en la que se observa un grupo de aproximadamente 07 siete personas, del sexo masculino y femenino, de distinta edad, características fisonómicas y físicas, al fondo se observa un edificio con estructuras curvas.

En la tercer imagen tomada al aire libre a la luz del día, se observa de frente dos personas del sexo masculino, viendo de frente al lado izquierdo la primer persona es de tez oscura, cabello oscuro, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que utilizan cubrebocas color rojo, viste camisa polo color blanca, y debajo de esta una playera de manga larga color negra, la siguiente persona es de tez media-oscura, cabello negro rizado, viste camisa de manga corta color blanca, al frente se observa una persona de espaldas usando un sombrero color café con un listón rosa.

En la segunda fotografía tomada al aire libre a la luz del día, en la que se observa, un grupo de aproximadamente 07 siete personas, del sexo masculino y femenino, de distinta edad, características fisonómicas y físicas, al fondo se observa un edificio con estructuras curvas.

Debajo del recuadro con fotografías, del lado izquierdo se observan dos círculos pequeños, el primero color azul y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro el dibujo de un corazón en color blanco. Enseguida se observa el número “134” y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: “4 comentarios 64 veces compartido”. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



[...] 10.- Acto continuo tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2543052805989263/?d=n>; debajo con letra en color negro se lee “Romita de Licea”, “Guanajuato”.

De lado derecho, se observa un recuadro color blanco que en su interior contiene en l aparte superior en color negro el enunciado “Ver más de Gobierno Municipal Romita en Facebook [...] en letras color azul “Gobierno Municipal Romita” y debajo de estas la fecha en color gris “12 de marzo”, debajo con letra en color negro se lee: “¡Estamos llevando #Grandesobras donde más se necesitan! Entregamos #obra pública ejecutada con recurso municipal por 7.2 millones de pesos. En la comunidad de #SanRamónNuevo entregamos la ampliación de la red de distribución de agua potable y en donde se introdujeron 881 habitantes de la localidad. En #SanMiguelDelHuaricho inauguramos la primera etapa de empedrado con huellas de concreto, de la calle “Central”, donde habilitamos guardaciones, banquetas, red de agua potable, tomas domiciliarias, registros sanitarios y 295 metros lineales de empedrado. Para los 473 habitantes y locatarios de la calle Pascual #Peñaranda, en el centro de la ciudad entregamos la obra de introducción de líneas secundarias de sectorización, en el tramo de la calle #Aldama a 5 de febrero. En esta se introdujeron 662 metros lineales de tubería que está llevando un servicio básico y de gran impacto para todos los vecinos de la calle. En #MezquiteGordo entregamos la quinta etapa de construcción del Centro Comunitario, un espacio de innovador diseño y que sin duda resalta a la vista de todos. Esta obra es un espacio de recreación y servicio para todos los 1,636 habitantes de esta comunidad. Conoce más acerca de los trabajos que se realizan en el municipio. Visita Presidencia Municipal de Romita en [www.romita.gob.mx](http://www.romita.gob.mx) Leer más:

<https://bit.ly/318Uomm#UnidosPorUnMejorRomita#grandesobrasquebeneficianatodos#Romita>". Debajo del texto aparece un collage de cuatro fotografías las cuales describo a continuación: la primera fotografía tomada al aire libre, en un espacio abierto se observa, un grupo de aproximadamente 20 personas, tanto del sexo femenino y masculino, de diferente edad, características fisionómicas y físicas, al igual que algunos menores entre las personas, al frente de estas personas se encuentra un listón color rojo, al fondo se observa un edificio, color gris de estructuras curvas, en la esquina superior derecha se observa un recuadro color blanco en su interior, se observan dos triángulos a los extremos el primero en color amarillo y el segundo en color gris, al centro de estos cuatro figuras irregulares de cuatro lados el primero en color morado con una figura en su interior de una persona, el segundo en color rosa con una figura en su interior de color blanco, el siguiente en color verde y en su interior la figura en color blanco de un inmueble con dos torres a los costados, debajo con letra en color negro se lee "ROMITA", "AYUNTAMIENTO", entre dos líneas horizontales en color rojo se lee: "2018-2021", "Unidos por un Mejor Romita", sobre la imagen se encuentra una marca de agua con las mismas características del cuadro antes mencionado.

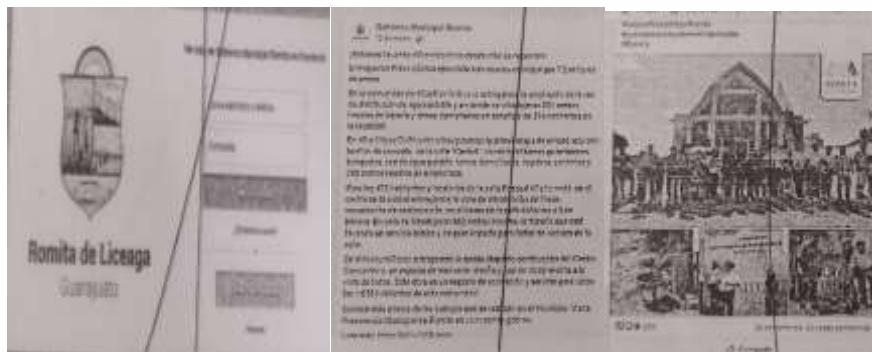
En la segunda imagen tomada al aire libre en un espacio abierto se observa una cubeta color verde, y sobre esta una llave de agua sobre la que cae agua.

En la tercera imagen tomada al aire libre en un espacio abierto en la que se observan tres personas, viendo de izquierda a derecha, la primera persona es del sexo masculino, de tez oscura y de quien no distingo características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color negro y usa gorra en color café, viste camisa color morada y pantalón de mezclilla, la siguiente persona es del sexo masculino, de tez media-oscura y de quien no distingo características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, usa sombrero color café, viste camisa color blanca, de manga corta y pantalón de mezclilla, en su mano derecha carga un micrófono color negro y en su mano izquierda una hoja color blanca, la siguiente persona es de sexo femenino, tez media oscura y de quien no distingo características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color negro, usa sombrero color café, viste playera color roja y pantalón de mezclilla, al fondo se observa un muro color blanco, en la parte superior con letra en color negro se lee "Inauguración", "Ampliación de Red de Distribución A", "San Ramón Nuevo".

En la cuarta imagen tomada al aire libre en un espacio abierto se observan dos personas del sexo masculino, viendo de izquierda a derecha la primera persona es de sexo masculino, de tez oscura y de quien no distingo características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color azul, y gorra color azul, viste camisa color azul, con líneas blancas verticales y pantalón color negro, la siguiente persona es del sexo masculino, de tez media oscura, masculino, de tez media oscura, y de quien no distingo características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color, viste camisa color blanca de manga corta y pantalón de mezclilla, se encuentra agachado con su mano derecha se encuentra recargado sobre una llave de agua la cual está vaciando agua sobre una cubeta color verde, sobre la imagen en color blanco se lee "+7".

Debajo del recuadro con fotografías, del lado izquierdo se observan tres círculos pequeños, el primero color azul y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro el dibujo de un corazón en color blanco, el tercer círculo en color amarillo con los símbolos "><", y en medio círculo como boca. Enseguida se observa el número "280" y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: "28 comentarios 89 veces compartido". [...]

### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



[...] 11.- Acto continuo tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/1534866290141258/posts/2550408855253658/?d=n> [...] con letra en color negro se lee "Romita de Licea", "Guanajuato".

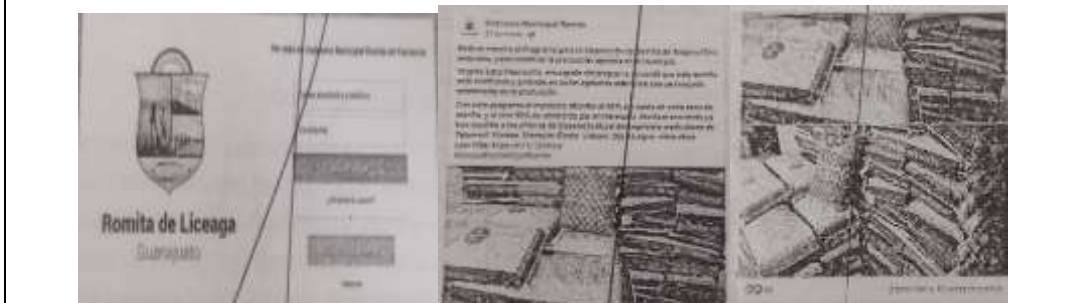
Un recuadro color blanco que en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado "Ver más de Gobierno Municipal Romita en Facebook" [...] en letras color azul "Gobierno Municipal Romita" y debajo de estas la fecha en color gris "23 de marzo", debajo con letra en color negro se lee: "Está en marcha el Programa para la Adquisición de Semilla de Sorgo y Maíz mejorada, para incentivar la producción agrícola en el municipio. Vicente Loza Hermosillo, encargado del programa comentó que esta semilla está certificada y probada en ciclos agrícolas anteriores con un marcado rendimiento en la producción. Con este programa el municipio absorbe el 50% del costo de cada saco de semilla, y el otro 50% es absorbido por el interesado. Hasta el momento ya han acudido a las oficinas de Desarrollo Rural del municipio productores de Tejamanil,

Maritas, Mezquite Gordo, Liebres, Ojo de agua, entre otras. Leer Más: <https://bit.ly/3cVtvyu> #UnidosPorUnMejorRomita”.

Debajo se encuentra un collage de dos fotografías en las que se observan varios costales en color anaranjado y color verde, sobre la parte anaranjada se observa un recuadro color verde con una delgada línea amarilla, a los costados con letra en color blanco se lee “SEMMAJO SC DE RL CV”.

Debajo del recuadro con fotografías, del lado izquierdo se observan dos círculos pequeños, el primero color azul y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro el dibujo de un corazón en color blanco. Enseguida se observa el número “64” y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: “2 comentarios 42 veces compartido”. [...]

#### IMÁGNES REPRESENTATIVAS



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, merece valor probatorio pleno,<sup>77</sup> con el que se tiene acreditada la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas en lo que respecta a las publicaciones realizadas los días doce, dieciocho, veintitrés y treinta y uno de marzo, así como su difusión a través de la red social *Facebook*, relacionada con propaganda gubernamental del *Ayuntamiento*;<sup>78</sup> sin embargo, el mismo es insuficiente para demostrar los hechos denunciados, pues no se advierte la violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, debido a que no se advierte que con dicha propaganda gubernamental se haya prestado un apoyo indebido a Oswaldo Ponce Granados, aunado a que se emitieron de manera previa al inicio de la campaña, sin que contengan elementos que infrinjan la normativa electoral.

2. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>79</sup>

<sup>77</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>78</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

<sup>79</sup> Foja 258, Tomo III.



Documental que, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 410, fracción I y 415 de la *Ley electoral local*, resulta suficiente para demostrar que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo de presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.

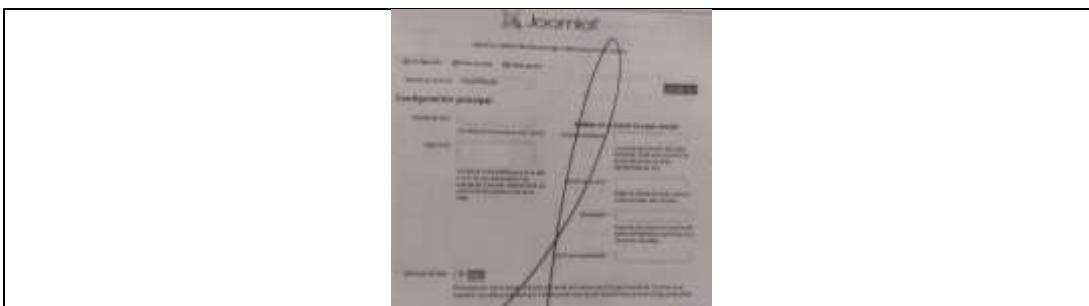
**C) Expediente 012/2021-PES-CMRO**, entablado en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de presidente municipal del *Ayuntamiento* con licencia y candidato del *PR*I y en contra del citado partido político, por presuntamente violentar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por promocionar su imagen y utilizar su cargo público, enunciando durante el proceso electoral, acciones y logros de la administración pública municipal para promocionarse, con lo que a su decir se vulnera el artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*.<sup>80</sup>

1. Acta elaborada el diecinueve de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>81</sup>

<b>ACTA-OE-IEEG-CMRO-017/2021</b>
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/363/2021 de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno a efecto de certificar la existencia y contenido de 03 tres ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 12/2021-PES-CMRO</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>;  <a href="https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/275476464205474">https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/275476464205474</a>;  <a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/noticias/503-la-administracion-publica-municipal-anuncia-el-plan-de-obras-publicas-para-este-2021">http://www.romita.gob.mx/index.php/noticias/503-la-administracion-publica-municipal-anuncia-el-plan-de-obras-publicas-para-este-2021</a></p>
<p>[...] 1.- Siendo las 09:47 nueve horas con cuarenta y siete minutos del día 19 de mayo de 2021 dos mil veintiuno (...), procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: <a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>; Acto seguido observo una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, el costado derecho con letra en color gris se lee “Joomla!”, debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee “Joomla!”, seguido con letra en color gris “es software libre liberado bajo la”, seguido con letra en color azul “GNU General Public License.”. [...] Al extremo derecho con letra en color negro se lee “Detalles de la cuenta de súper usuario” debajo con letra en color gris se lee “El correo electrónico”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.”, debajo con letra en color gris se lee “Nombre de usuario*”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.”, debajo con letra en color gris se lee “Contraseña*”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confirmela en el campo de más abajo.”, debajo con letra en color gris se lee “Confirmar la contraseña*”. [...]</p> <p style="text-align: center;"><b>IMAGEN REPRESENTATIVA</b></p>

<sup>80</sup> Fojas 9 a 27, Tomo II.

<sup>81</sup> Fojas 37 a 40, Tomo II.



[...] tecleo la liga electrónica <https://www.facebook.com/OswaldoPonceOP/videos/275476464205474> (...) al centro de la pantalla -visto de frente-, en su interior y en la parte inferior de este, se observa una barra que indica la reproducción del video, cuya duración es de "10:24" diez minutos con veinticuatro segundos.

Se observa una imagen de fondo de lado izquierdo en color verde degradado a color blanco al centro, de lado derecho degradado a blanco al centro, en su interior en la parte superior izquierda, se observa un círculo de la parte superior verde y en la parte inferior rojo, al centro un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco "P", la siguiente franja en color blanco en su interior la letra en color negro "R", la siguiente franja color rojo y en su interior la letra en color blanco "I", delante en letra color verde se lee "SWALDO", seguido con letra en color rojo se lee "PONCE G.", seguido con letra en color negro se lee "Candidato a Presidente Municipal Romita 2021 – 2024 ¡Continuemos Unidos Por Un Mejor Romita!", "En un momento comenzamos", de lado derecho se observa la imagen de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 años, tez media-clara, ceja gruesa, barba de candado, ojos grandes, cabello rizado negro, papada grande, complexión robusta, viste una camisa color blanca, en el minuto "6:29", minuto seis con veintinueve segundos aparece en pantalla una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 años, tez media-clara, ceja gruesa, barba de candado, ojos grandes, cabello rizado negro, papada grande, complexión robusta, quien usa cubrebocas color negro e inmediatamente se lo retira, el cual manifiesta "Amigas y amigos romitenses, les saluda con afecto y mucho cariño su amigo, el doctor Oswaldo Ponce. Desde el inicio de nuestra administración, nos comprometimos a trabajar incansablemente en beneficio siempre de nuestro municipio, administrando con responsabilidad los recursos que ustedes nos fueron confiados. A diferencia de gobiernos anteriores, que solo enfocaban los apoyos a grupos de intereses a modo, nuestra política pública ha consistido en la realización obras de alto impacto que benefician a la mayoría de los habitantes tanto en las comunidades como en la zona urbana, con todo respeto y sin afán de ofender a nadie sabemos que no hay peor ciego que el que no quiere ver, las obras y los hechos hablan más que mil palabras juntas; Ni la pandemia, ni la ausencia de aportaciones federales han podido frenar nuestro firme propósito de construir un mejor Romita amigas y amigos humildemente les digo hemos cumplido y seguiremos cumpliendo si ustedes nos dan la oportunidad de continuar, nuestro único objetivo es mejorar la calidad de vida de nuestras familias, por eso les pido, continuemos unidos por un mejor Romita, quiero anunciar públicamente que estaré buscando la reelección durante los próximos comicios electorales, agradezco la confianza a mi partido, y a la población romitense le reitero, no les voy a fallar, estoy consciente de que esta decisión me costará muchas críticas pero que no se equivoquen, a mí no me mueve el deseo vulgar de alcanzar el poder por el poder como a otros que ustedes conocen, lo que me motiva, lo que me impulsa, lo que me da fuerza para competir de nuevo, es el amor sincero que siento por mi Romita y por mi gente, con conocimiento de causa les digo, solo es cuestión de voluntad para detonar el desarrollo de nuestro municipio y seguro estoy de que nuestros adversarios políticos intentarán desacreditarme, desacredita en base (sic) a mentiras, no se dejen engañar, el sol no se puede tapar con un dedo, con mucha humildad les presumo que somos la administración que ha invertido más que las últimas tres administraciones, juntas, en obras, e infraestructura social, llámese agua potable, luz, drenaje, o pavimentación de calles. Escucharon bien, en tan solo dos años logramos lo que las tres últimas administraciones no pudieron hacer. Es por eso que ante esta realidad los invito a que se unan al proyecto que tan buenos resultados les ha traído a nuestro municipio, un proyecto incluyente, un proyecto de participación de todos, y que eso nos hace diferentes. Muy pronto estaré en tu comunidad, o en tu barrio. Por favor, acércate, necesito escucharte, quiero escucharte para que continuemos unidos por un mejor Romita. Que Dios los bendiga y tengan día".

Hago constar que durante el video en la esquina superior derecha se observa un círculo de la parte superior verde y en la parte inferior rojo, al centro un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco "P", la siguiente franja en color blanco en su interior la letra en color negro "R", la siguiente franja color rojo y en su interior la letra en color blanco "I", delante en letra color verde se lee "SWALDO", seguido con letra en color rojo se lee "PONCE G.", seguido con letra en color negro se lee "Candidato a Presidente Municipal Romita 2021 – 2024", en la esquina inferior izquierda aparece un círculo de contorno color gris, en su interior se observan tres franjas verticales, la primera en color verde, en su interior la letra en color blanco "P", la segunda color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color blanco y en su interior la letra en color blanco "R", seguido a la derecha de una línea vertical color negra y delante con letra en color blanco se lee "OSWALDO PONCE", seguido con letra en color verde se lee "Candidato a Presidente Municipal Romita 2021 – 2024", en seguida en su lugar aparece un círculo color gris en su interior se observa un recuadro color azul y en su interior la letra en color gris "I", delante un recuadro color gris y en su interior con letra en color azul se lee "S Í G U E M E", "@OswaldoPonceOP", en su lugar

aparece un círculo color gris en su interior un recuadro color morado y al centro de este círculo morado, en la esquina superior derecha se observa un punto en color morado, delante un recuadro color gris, en su interior con letra en color morado se lee “S Í G U E M E”, debajo con letra en color amarillo se lee “@oswaldoponceg”, estas tres mismas figuras aparecen a lo largo del video.

A los “10:02” diez minutos con dos segundos la pantalla se cambia a un fondo en color gris, en su interior se observa un círculo de la parte superior gris y en la parte inferior rojo, al centro un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco “P”, la siguiente franja en color blanco en su interior la letra en color negro “R”, la siguiente franja color rojo y en su interior la letra en color blanco “P”, delante con letra color verde se lee “SWALDO”, seguido con letra en color rojo se lee “PONCE G.”, seguido con letra en color negro se lee “Candidato a Presidente Municipal Romita 2021 – 2024”, en la esquina inferior izquierda aparece un círculo en color gris, en su interior se observan tres franjas verticales, la primera en color verde, en su interior la letra en color blanco “P”, la segunda color blanco y en su interior la letra en color negro “R”, la tercera en color blanco y en su interior la letra en color blanco “R”, seguido a la derecha de una línea vertical color negra y delante con letra en color blanco se lee “OSWALDO PONCE”, seguido con letra en color verde se lee “Candidato a Presidente Municipal Romita 2021 – 2024”.

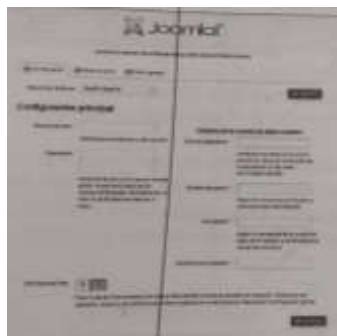
Debajo se observa un recuadro color blanco en su interior con letra color negro se lee “Mensaje de apertura”, debajo del lado izquierdo se observa un círculo pequeño en su interior se observa la fotografía de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 años, tez media-clara, ceja gruesa, barba de candado, ojos grandes, cabello rizado negro, papada grande, complexión robusta, viste una camisa color blanca, delante con letra en color azul se lee “Oswaldo Ponce transmitió en vivo”, debajo la fecha en color gris “4 de abril”, delante el ícono de un mundo, debajo de lo antes descrito con letra en color negro se lee “¡Continuemos Unidos Por Un Mejor Romita!”, “7,5 mil reproducciones”, “180 Me gusta”, “312 comentarios”, “168 veces compartido”. [...]

#### MÁGENES REPRESENTATIVAS



[...] Acto continuo, tecleo la liga electrónica <http://www.romita.gob.mx/index.php/noticias/503-la-administracion-publica-municipal-anuncia-el-plan-de-obra-publica-para-este-2021>; Acto seguido, observo una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee “Joomla!”, debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee “Joomla!”, seguido con letra en color gris “es software libre liberado bajo la”, seguido con letra en color azul “GNU General Public License.” [...] Al extremo derecho con letra en color negro se lee “Detalles de la cuenta de súper usuario”, debajo con letra en color gris se lee “El correo electrónico”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.”, debajo con letra en color gris se lee “Nombre de usuario\*”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.”, debajo con letra en color gris se lee “Contraseña\*”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.”, debajo con letra en color gris se lee “Confirmar la contraseña\*”. [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le otorga valor probatorio pleno<sup>82</sup> y se tiene por acreditada la existencia y contenido de la publicación denunciada, así como su difusión a través de la red social *Facebook*, con motivo de la apertura de campaña de Oswaldo Ponce Granados,<sup>83</sup> sin embargo el mismo es insuficiente para demostrar los hechos denunciados, pues no se advierte la violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, debido a que las expresiones son alusivas a un mensaje de campaña que se emitió dentro del periodo legalmente permitido, sin que contengan elementos que infrinjan la normativa electoral.

Adicionalmente no obra en autos alguna prueba con la que se demuestre la autoría del perfil de *Facebook* o si su contenido realmente corresponde a expresiones realizadas por la persona a la que se le atribuye, pues se trata de una videograbación que no está adminiculada con algún otro elemento de prueba.

Ello es así dado que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deban ser adminiculadas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.

2. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>84</sup>

---

<sup>82</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>83</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

<sup>84</sup> Foja 45, Tomo II.

Documental que, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 410 fracción I y 415 de la *Ley electoral local*, resulta suficiente para demostrar que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo de presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.

**D) Expediente 016/2021-PES-CMRO**, entablado en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de candidato y servidor público, por presuntamente promocionar su imagen utilizando su cargo público, enunciando acciones y logros de la administración pública municipal durante el proceso electoral.<sup>85</sup>

1. Prueba técnica consiste en un disco magnético cuya existencia fue certificada en el acta elaborada el veintiséis de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de lo siguiente:<sup>86</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-021/2021
<p><b>Objetivo:</b> Solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/395/2021 de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 01 disco compacto, marca “<i>Verbatim</i>”, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 016/2021-PES-CMRO</p>
<p>[...] 1.- Siendo las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno ingreso el CD, en la bandeja enseguida selecciono un archivo llamado “<i>DISCURSO SANTA ROSA 30-04-2021</i>”. Acto seguido, debido a la naturaleza de la presente certificación, procedo a dar clic sobre el archivo, en atención a lo anterior da inicio la reproducción de un video con una duración de “4:41”, cuatro minutos con cuarenta y un segundos. Acto seguido procedo a dar clic en el ícono de reproducción, observo una pantalla negra, donde aparece la leyenda “<i>DISCURSO SANTA ROSA 30-04-2021</i>” y comienzan a escucharse gritos, silbidos y diversos sonidos, en seguida percibo una voz masculina que dirige las siguientes palabras: “<i>Me da tristeza que viene un candidato, y yo se los digo algo trae entre ojos, porque los trae muy cerrados. Qué casualidad que viene un exgobernador a acompañarlo, y es una gran casualidad porque es un candidato que lo pusieron a modo, ¿saben por qué?... Porque ese exgobernador tiene intereses en Romita, tiene rancho en La Muralla, tiene rancho en San Ramón Nuevo ¡y quiere llevarse el agua de nuestro Romita! ¡Y no lo vamos a dejar! ¡El agua se queda en Romita porque es de Romita! – se escuchan gritos, aplausos, silbidos, entre otros sonidos, asimismo se perciben movimientos en el dispositivo con el que se grabó el video que permiten ver algunas luces de diversos colores- Como primer propuesta para mí 2021-2024, primeramente Dios pueda contar con el voto de todas y todos ustedes este 6 de junio, necesitamos rehabilitar bordos, nos estamos acabando el agua, Romita es una de las comunidades que tiene más pozos de agua y las estamos cuidando – se escucha una voz infantil de fondo – yo creo que aquí muchos que son del ochenta, del noventa se han de acordar, o del ochenta hacia atrás más bien, que antes a cualquier lugar donde íbamos, cualquier noria, íbamos a echar baño porque había un estanque, porque había mínimo una pila y ahora a donde quiera que vamos está solo, ya nomás tienen el cuartito del pozo, de la bomba y es todo, es porque hace falta rehabilitar, lo que son, todas las borderías, todos esos estanques, y esa es mi primer propuesta – se percibe una voz infantil diciendo “<i>mamá</i>”- rehabilitar todas las presas, todas las represas para conservar nuestros mantos acuíferos, seguir teniendo agua y hacer de nuestro romita ¡una ciudad agroindustrial! ¡Que nuestros campesinos, nuestros agricultores tengan buenas cosechas, tengan buen ganado y por consecuencia haya una buena economía en Santa Rosa y en todo Romita!</i></p> <p>Se perciben imágenes pixeleadas en la pantalla negra y se escuchan aplausos, gritos y sonidos efusivos- Hace tres años como bien lo decía el diputado, candidato a diputado, ya diputado porque celebro hombre, igual acá mi diputada Maritza, estuve aquí frente a ustedes acuérdense, les prometí dos cosas nada más: trabajar incansablemente y hacer lo que más yo pudiera, pero no mentir, yo no vine a mentir y yo igual que hace tres años vengo a hablarles con el corazón seguiré trabajando incansablemente para ustedes, seguiré haciendo lo más posible por Santa Rosa. Me acuerdo que íbamos caminando por la calle de en medio e iba un muchacho atrás de mí, y de repente escucho y dice</p>

<sup>85</sup> Fojas 64 a 72. Tomo III.

<sup>86</sup> Fojas 87 a 88, Tomo III.

“si vota por nosotros vamos a hacer el drenaje”, ojala y esté la vecina que por ahí estaba, yo inocente me regrese y le dije, “mire, yo no vengo a mentirle, se que les hace falta el drenaje, pero primeramente Dios, si lo podemos hacer lo vamos a hacer y si no lo hacemos, él con sus propinas – se perciben voces infantiles de fondo, manos va a venir y se lo va a hacer” ¿Y qué creen? Fue una palabra mágica porque gracias a Dios, se pudo rehabilitar todo el drenaje de la comunidad – se escuchan silbidos, aplausos, entre otros sonidos efusivos- Y yo les digo, recuerden, hagan memoria, en aquél tiempo como había candidatos mentirosos, que venían y les prometían pavimentaciones cuando no había una rehabilitación de drenaje, por eso ¡En mi primer compromiso es empezar la pavimentación de las calles de Santa Rosa! – se escuchan silbidos, aplausos, entre otros sonidos efusivos- Nos vamos a ir de acuerdo a como se vayan dando las cosas, primero en forma horizontal y ya después no vamos vertical ¿qué les parece?... –se escucha “síiii” a lo lejos – Pero necesitamos su confianza, no necesitamos un Santa Rosa dividido, necesitamos un Santa Rosa más unido que nunca, necesitamos que trabajemos en unidad, que nos dejemos de politiquería barata, que nos dejemos de chapulines falsos que vienen representando partidos que ni siquiera son sus partidos, hoy tenemos una gran oportunidad, de tener un partido unido, de tener una comunidad unid....

Se corta la grabación. Siendo todo el contenido que muestra el video de reproducción. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, merece valor probatorio pleno<sup>87</sup> y se tiene por acreditada la existencia de la propaganda denunciada.<sup>88</sup>

No obstante, respecto al contenido, dada la naturaleza de la prueba técnica, cuya existencia se constató plenamente, tiene el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412 y 415 de la *Ley electoral local*, valor que se demerita en razón a que dicha videograbación constituye un medio de prueba aislado y no aporta elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PRI* al *Ayuntamiento*, participó en un discurso, pues de su análisis lo único que se puede obtener es el mensaje que dirige una persona sin que ésta pueda ser identificada y sin que se hayan señalado circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido y tampoco existen elementos que indiquen si éste corresponde a Oswaldo Ponce Granados o si el evento formó parte de su campaña electoral.

<sup>87</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>88</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

Lo anterior, con apoyo además en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**, la cual explica que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deban ser administradas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.

**E) Expediente 017/2021-PES-CMRO**, entablado en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de candidato y servidor público con licencia por presuntamente violentar la ley electoral al promocionar su imagen utilizando recursos públicos.<sup>89</sup>

1. Prueba técnica consistente en un disco magnético cuya existencia fue certificada en el acta elaborada el veintiséis de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de lo siguiente:<sup>90</sup>

<b>ACTA-OE-IEEG-CMRO-022/2021</b>
<p><b>Objetivo:</b> Solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/396/2021 de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 01 disco compacto, marca “<i>Verbatim</i>”, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 017/2021-PES-CMRO.</p>
<p>[...] 1.- Siendo las 09:00 nueve horas del día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ingreso el CD, enseguida hago contar que aparecen dos archivos, el primero denominado “<i>Discurso Gavia de Rionda</i>”; y el segundo de igual forma denominado: “<i>Discurso Gavia de Rionda</i>”.</p> <p>Acto seguido, debido a la naturaleza de la presente certificación, procedo a dar clic sobre el archivo, en atención a lo anterior da inicio la reproducción de un video con una duración de “00:26”, veintiséis segundos, al iniciar el video se observa una reunión en el que se alrededor del lugar se encuentra el logo de un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco “P”, la segunda granja en color blanco y en su interior la letra en color negro “R”, la tercera franja en color rojo y en su interior la letra la letra en color en color blanco “T” el cual se está llevando a cabo en un jardín al aire libre, hay personas de distintas edades, hay personas de distintas edades alrededor de lo que parece ser un kiosco, se alcanza a escuchar un discurso, sin distinguir al ponente, comenzando el mismo manifiesta: “¡Por qué esos andan encargados en MORENA! – Se escucha la voz de la que parece la persona que grabo el video, dice lo siguiente: Como este güei trae pa’todos verda, trae pa’todos del PAN, MORENA y de... - Mi primer compromiso para la Gavia y quiero que quede bien asentado (Ponente con el micrófono) Ahorita voy a ir pa’ decirle que este es el que quieren echar de licenciado de, de allá de Celaya, ¡tu! (Voz de persona que graba) – Mi primer compromiso para lograr de esto quiero que las del comité del templo se unan porque primeramente Dios este templo lo vamos a terminar de pies a cabeza antes de diciembre (Ponente con el micrófono), se escuchan distintos sonidos, de porras, gritos entre otros sonidos indistintos”. [...] continúo con el desarrollo de la diligencia por lo que procedo a seleccionar el segundo archivo denominado “<i>Discurso Gavia de Rionda</i>”.</p>

<sup>89</sup> Fojas 103 a 109, Tomo III.

<sup>90</sup> Fojas 125 a 126, Tomo III.



Acto seguido procedo a reproducir el segundo video, titulado “*Discurso Gavia de Rionda*” con duración de “00:17”, diecisiete segundos, al iniciar el video se observa una reunión en el que se alrededor del lugar se encuentra el logo de un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco “P”, la segunda franja en color blanco y en su interior la letra en color negro “R”, la tercera franja en color rojo y en su interior la letra la letra en color en color blanco “I” el cual se está llevando a cabo en un jardín al aire libre, hay personas de distintas edades, hay personas de distintas edades alrededor de lo que parece ser un kiosco, se alcanza a escuchar un discurso, sin distinguir al ponente, comenzando el mismo manifiesta: “*Observo un mitin político del Partido Revolucionario Institucional ya que se observan diversos objetos de propaganda, el cual se está llevando a cabo al aire libre en un jardín, hay personas de distintas edades alrededor de lo que parece ser un kiosco, se alcanza a escuchar un discurso, sin distinguir al ponente, comenzando el mismo del siguiente modo: “Y quiero decirle algo mi delegado, hicimos mucho más y con el peor gobierno federal y con la peor pandemia que nos atacó al mundo, siento mucho por las vidas que hemos perdido en especial aquí un funcionario que tuve, mi amigo “Toñito” que lo lamento mucho y sé que desde el cielo nos está echando...”* (se deja de percibir el audio en el video en el segundo 00:21. [...] se observa un texto en letras como negro que a la letra señala: “*#ContinuemosUnidosPorUnMejorRomita*”; debajo un círculo, en su interior se observa una persona del sexo masculino tez claro, cabello corto quebrado, ceja poblada, ojos grandes, nariz afilada, boca mediana, usa bigote y barba y viste camisa en color blanco, de aproximadamente cuarenta y ocho años de edad. Enseguida se lee “*Oswaldo Ponce ha transmitido en directo*”, Debajo, en letras color gris “*7 de abril a las 21:51*”; debajo se lee: “*Mensaje del candidato Oswaldo Ponce*”. Debajo en color gris continua: “*6951 reproducciones*”, debajo “*207 Me gusta*”, seguido “*505 comentarios*”, seguido “*149 veces compartido*”. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le otorga valor probatorio pleno,<sup>91</sup> con el que se tiene por acreditada la existencia de la videograbación aludida.<sup>92</sup>

Ahora bien, en cuanto al contenido de la prueba técnica cuya existencia se constató plenamente, dada su naturaleza, tiene el carácter de indicio leve, conforme a los numerales 412 y 415 de la *Ley electoral local*, valor que se demerita en razón a que dicha videograbación constituye un medio de prueba aislado y no aporta elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PR* al *Ayuntamiento*, participó en un discurso, pues de su análisis lo único que se puede obtener es el mensaje que dirige una persona sin que

<sup>91</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>92</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.



ésta pueda ser identificada y sin que se hayan señalado circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido y tampoco existen elementos que indiquen si éste corresponde a Oswaldo Ponce Granados o si el evento formó parte de su campaña electoral.

Adicionalmente, cabe referir que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser administradas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.<sup>93</sup>

2. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>94</sup>

Documental que, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 410, fracción I y 415 de la *Ley electoral local*, resulta suficiente para demostrar que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.

**F) Expediente 018/2021-PES-CMRO**, entablado en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de candidato y servidor público con licencia por presuntamente realizar actos violatorios a la ley electoral por promocionar su imagen, utilizando su cargo público, enunciando acciones y logros de la administración pública municipal durante el proceso electoral.<sup>95</sup>

1. Prueba técnica consistente en un disco magnético cuya existencia fue certificada en el acta elaborada el veintiséis de mayo por la auxiliar

---

<sup>93</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 4/2014 ya citada.

<sup>94</sup> Foja 133, Tomo III.

<sup>95</sup> Fojas 142 a 148, Tomo III.

jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de lo siguiente:<sup>96</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-023/2021
<p><b>Objetivo:</b> Solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/397/2021 de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 01 disco compacto, marca "Verbatim", con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 018/2021-PES-CMRO</p>
<p>[...] 1.- Siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ingreso el CD, enseguida hago contar que aparecen dos archivos, el primero denominado "AUDIO-2021-05-12-08-11-37(1).m4a"; el segundo denominado: "AUDIO-2021-05-12-08-11-37.m4a", el tercero denominado: "VIDEO-2021-05-12-11-50-54 (1).mp4, "VIDEO-2021-05-12-11-50-54.mp4". [...]</p> <p>Acto seguido selecciono el archivo que tiene por nombre "AUDIO-2021-05-12-08-11-37(1).m4a", el cual tiene una duración "08:08", ocho minutos con ocho segundos, enseguida se reproduce un audio en el cual se escuchan porras en las cuales mencionan "Oswaldo nombre", entre otros sonidos se distingues las voces de algunas personas, una voz masculina saluda y dice: "Buenas tardes, ay disculpe que las moleste, hola niño chiquito, ¿les puedo regalar una cachucha? - ¿Mande? (contesta una voz femenina - ¿Les puedo regalar una cachucha? (voz masculina) - ¡Claro! (voz femenina) - Para el solecito, ojalá y me den la oportunidad este 6 de junio (voz masculina) - Se escuchan porras en el fondo, en las cuales se menciona en repetidas ocasiones "Oswaldo Ponce", - Se escuchan voces ilegibles - ¿Por qué? Bastante molesta ¿Quiere que le diga por qué? (voz femenina) - ¿Pero por qué? (voz masculina) - Dice que está molesta (voz masculina) - Estamos molestos, bueno lo menos, mucha gente de la colonia ¿y el agua qué? (voz femenina) - No mija viene un tanque elevado para acá (voz masculina) - ¡Noo! (voz femenina). Vamos a quitar dos de Santa Rosa y uno de ellos viene para acá (voz masculina), Noo, bueno quien sabe, pero, tamos muy molestos, bueno muchas personas (voz femenina) - Ojalá y después me digas, estoy bien contenta, ¿Sale? Porque ya nos puso el agua, primeramente, dios ¿sale? (voz masculina) - Ojalá, ojalá (voz femenina) Salúdame a tu señor, dios los bendiga (voz masculina) - Si ahí está, ahí está muy bien (voz femenina). - Y pues "Chente" pues aquí está él bien sabe (voz femenina). - Honbre!! Primeramente, dios les voy a cumplir, ¿sabes cuál es el problema de aquí? (voz masculina) - El agua (voz femenina). - Si, sinceramente mija, el problema aquí es que a colonia esta irregular y la "SEA" (voz masculina). - Y no tiene derecho a nada (voz femenina). - No, comisión estatal del agua no nos va a aprobar ningún proyecto, eso lo va a hacer totalmente municipal, nada más lo que les pido es que denme "chansita" - ¿Y las pipas? (voz femenina). - Mira no es pretexto (voz masculina). - ¿Y las pipas? (voz femenina). - "Dos Sebas" que en paz descansa, el llevaba buenas rutas mira con lo del agua, queda este señor (voz masculina). - Ni tan buenas, bueno que en paz descansa, ni tan buenas (voz femenina) - Si, pero sin embargo mija en lo que podíamos se mandaban, si me explico y vamos a seguir igual primeramente dios nada mas que es muy grande el municipio, no te digo, no es la única colonia y estamos tratando en lo más que podemos cumplir, ¿sí?, mira les voy a explicar algo, en las comunidades mija, nada más para que te hagas una idea, 10 pozos que quemaron las bombas, él que va de candidato de MORENA, él estaba de SAPAR les puso bombas "hechizas", esas bombas hechizas ya se quemaron, tonces a nosotros nos está ahora costando el reparar esas bombas y tenemos que abastecer de agua también a todas esas comunidades, nada más te voy a decir una cosa, para te hagas una idea, pozo abastece lo que es el "Huaricho", "Ángeles" y "los tres Pedregales", ese pozo fue uno de los que se nos quemó, después se quema el del "Pochote", después se quema el de "Monte de Hoyos" y es mija, cuento de nunca de nunca acabar, yo sé que vas a decir: "no es mi culpa", estoy de acuerdo no es tu culpa, pero tampoco es mía, yo he tratado de cumplir en lo más que he podido y aquí la solución es ponerles un tanque elevado de agua, para abastecerlo y que de ahí salga la distribución para todas las casas (voz masculina) - Muy bien porque una pipa por quince días (voz femenina) - Yo sé mija, no es suficiente (voz masculina) - Aquí en esta colonia no es nada (voz femenina). Yo sé mija (voz masculina) - Y yo le puedo decir a "Chente" cuantos barriles de agua me han dejado a mí, el de la pipa lo están cuidando de allá, dos barriles, dos o sea dan de allá y dándolo y dándolo, ¿por qué?, ¿por qué? Dos barriles no más, me dice el señor de la pipa me duele (voz femenina) - ¿Cuál es tu nombre? (voz masculina) - Me puede el corazón, me duele (voz femenina) - ¿Cuál es tu nombre?(voz masculina) - Susana García Martínez hermana de Jesús de "San Clemente" de todos ellos (voz femenina) - A muy bien (voz masculina) - Soy hermana (voz femenina) - Todos sus hermanos si están con nosotros (se percibe una segunda voz masculina) - Para que vean (voz femenina) - Nomás la única que no, es Susana, nomás necesitas que te motive el colores Susana (se percibe la segunda voz masculina) - Mira Susi, mira Susi, vamos a hacer una cosa (voz masculina) - Se percibe una risa masculina no muy fuerte. - Le voy a decir al de la pipa que venga y que inicie de aquí para atrás (voz masculina) - Y que no lo cuiden porque ahí ta' "Chente" que te dije (voz femenina). - Haber, confía en mí, yo me encargo que venga directamente contigo, ¿sale? -Ya dijo el licenciado (voz femenina) -No, no, no, no (voz masculina) -Aquél que esta allá de cachucha azul, dijo, como ves, podemos, ta' bien ¿y qué pasó? (voz femenina) -El licenciado, el licenciado, es el licenciado, el licenciado es el licenciado y yo soy yo, dame oportunidad, mañana mismo lo tienes, ¿qué te parece? No te digo que hoy, ya es tarde, pero mañana la tienes (voz masculina). -Haber yo tengo una pregunta, aquí cada, cada... (se percibe una segunda voz femenina) - Soy casada hija, aaah te creas (voz masculina y se ríe con carcajada) - No, no me interesa (segunda voz femenina con risa incomoda) - No, digo es broma, te mando la pipa mañana (voz masculina) - Eeh, este, cuando llueve aquí se nos inunda esta calle, esta calle es la que está más fea, eh, hay veces que se nos viene agua sucia para acá, tengo a mijo,</p>

<sup>96</sup> Fojas 172 a 175, Tomo III.

mmm, nos puede pegar una infección, no sé (segunda voz femenina) –Si hija, pero ese, estás hablando del drenaje (voz masculina) –Entonces tamos aquí, ta' muy fea la calle, o sea quisiéramos algo también para la..., ajá, quisiéramos (segunda voz femenina) – Para que les digan por favor, puedes hablarle ahorita de una vez a este señor, que mañana empiece de aquí hacia allá (voz masculina) –Si hay “Chente” bien sabes, la vez que hiciste la reunión de la luz “Chente”, o sea yo no molesto porque, si yo sí, era de una de las que ora hemos sido, queremos agua vendida (voz femenina) – Ora, ora ora, ora, entiendo tu carácter, eres de “San Clemente” ya si no (voz masculina entre risas) –No, agua vendida, queremos agua vendida no la queremos regalada, regalada no queremos nada, o sea no tamos échenle como el asador, no, queremos cooperar, ¿sí o no Chente? Recuerdas el día que... (voz femenina) –Pues sí, mañana tienes el agua y lo tuyo hija, lo del drenaje, espérame porque ese es un... (voz masculina) –No, drenaje no, agua sí (voz femenina) –No, es que me está diciendo que el agua, pero le digo que me aguante poquito (voz masculina) –Sí, agua sucia (segunda voz femenina) –¿Será para lavar o dónde baja? (voz masculina) –Sí, de allá de arriba, aja, y pues si se nos hace feo verda que... (segunda voz femenina) –Pero que pase, que pase en la última calle mano izquierda, que empiece con Susana (voz masculina) –¿Cómo se llama tu calle? (alguien pregunta sin distinguir) –Yo soy Susana García Martínez (voz femenina) –No, pero la calle (alguien pregunta sin distinguir) –Es “Rubi número 18”, o sea yo digo, yo era de las de antes, no es de ahora “Chente” (voz femenina) –Yo sé (voz masculina) –Yo cada ocho días agua apagada agua, ¿por qué? Porque yo no tengo aljiber, yo no tengo barriles, ay ta' que diosito le cuide su pozo a “Don Mendoza”, el nunca nos ha negado un bote de agua, nunca nunca. (voz femenina) – “Don Toño” (voz masculina) – “Don Toño”, vienen de la pipa y ta' cuidándolo el vecino, no, él no, mi respeto pa' “Don Roque y su esposa”, dos barriles, dos barriles, “namás” dos, me dice el “Don” de la pipa porque ya hace años él me conoce, años (voz femenina) – A ps, ya te conoce, él viene mañana contigo (voz masculina) –Señora me duele pero mire, me están cuidando, ire, están nada más dos, ay señor, bendito sea dios, ellos tienen todo y nosotros aquí, bien gracias, eso es mi inconformida (voz femenina) –No, desde mañana ya no va a ser (voz masculina) –Me han dicho mis hermanos cámbiate hermana, si ustedes aca en el rancho lo tienen todo, gracias a dios, yo allá no tengo nada, ay ta' “Chente” (voz femenina) –Que lastima amiga porque estas mucho más cerca que ellos (voz masculina) –Y en bicicleta ando acarreándome agua pa' bañar, digo yo, bendito sea dios, tamos bien pobres pero hasta con agua de bonafon nos bañamos, ay ta “Chante” y no es porque uno tenga “Chente”, es por la necesidad, eso es... (voz femenina) –Yo sé hija y te juro que me duele escucharte así, dame chance mañana, ¿sale? No te estoy pidiendo un mes, mañana mismo llega el agua ¿sale? (voz masculina) –Tamos bien, mañana la espero (voz femenina) –Susi, dios te bendiga, ¿sí? (voz masculina) –Igualmente, dios los bendiga (voz femenina) –Y le voy a decir a “Chuy que te conocí, quee (voz masculina) –Ya le dije a “Chuy” (voz femenina) –No, no me ha comentado, pero bueno, yo le comento (voz masculina) –Comete un “Mai”, tiempo pa' tras platique con “Mai” yo, “Mai” así y así están las cosas y nada (voz femenina) –Ya le están dando indicaciones hija, ya le están dando indicaciones (se percibe la segunda voz masculina) –Yo platico mañana con “Chuy” ¿sale? (voz masculina) –Fui a ver a Toño, su, su (voz femenina) –Secretario (voz masculina) –Secretario, no llore porque soy, no llore porque soy mujer y por no demostrar (voz femenina) –Mañana, mañana, mañana más tardar está aquí y también háblale a Guillermo pa' que mande otra (voz femenina) – Pero bendito sea dios para eso están, pa' atendernos, pa' atendernos (voz femenina) –Si tienes toda la razón, somos trabajadores de ustedes hija, así de fácil ¿sale hija? Y de eso del agua no sé, vamos arreglarlos, hacer una sanja o algo que pues ustedes no tengan tanto problema para que no se le estanque el agua (voz masculina) –Nombre (contesta una voz femenina diversa) –No, no haga eso nomas con tierra, con tierra, con tierrita (se percibe otra voz femenina distinta) –Yo soy, tu bien sabes “Chente” que yo soy la más perjudicada aquí, tu bien sabes (voz femenina) –con la que estén sacando ahorita de las calles, que este buena, ¿sí aguanta si se les tira?, si se les trae tierra desa, nomás que esa tierra es buena, aquí sería puro cascajo para que se les aumente poquito (se percibe una voz masculina lejana que momentos se pierde la audición por ruidos ajenos) –Otra vez le hablas a Ernesto, ¿no, Blanca? (voz masculina) –Más que nadie “Chente” sabe, o sea, discúlpenme, discúlpenme (voz femenina) –No, no, no hija, estas en todo tu derecho, no tienes ni porque (voz masculina) –Ayer estuve, él me trajo, hermana, hermana, le digo, hermano, si tu allá estas, mírame onde estoy yo, mírame Natalia mi hermana, Juana mi hermana, mi mamá ¿y qué pues? (voz femenina) –Son mis amigos y bueno, espero y de aquí en adelante seamos amigos tú también (voz masculina) –No, pos si (voz femenina) Te voy a pedir un favor, apunta mi número de teléfono Susi, apunta mi número de teléfono para cualquier cosa me marques, me mandes un mensaje (voz masculina) (comienzan a escucharse sonidos de movimiento y sollozos de un infante) –Tírala pues cabrón, tírala (se percibe una voz femenina exaltada, también se escuchan sonidos de movimiento y sollozos más cercanos de un infante). [...].2.- Acto continuo procedo por lo que procedo a seleccionar el archivo “AUDIO-2021-05-12-08-11-37.m4a”, el cual tiene una duración de “01:37”, un minuto con treinta y siete segundos, enseguida se reproduce un audio en el cual se escucha “Yo trabajo, pero yo si tengo quien mandar (voz femenina) –Al fondo se pueden percibir algunas voces y llanto de un infante y la frase ¡Cállate! –Ya tan viejitos, ya tan grandes andan navegando o sea hay que ver que de veras quien lo necesita (voz femenina) –Se escuchan diversos sonidos entre los cuales se distinguen sollozos bastante fuertes de un infante una voz femenina pregunta ¿On ta' tu papi? –Noo pos le damos al que tiene, no así no se vale, hay que darle al que de veras necesita (voz femenina) –Ten, shhh, ten, shhh (voz femenina calmado al infante) –Se perciben voces al fondo sin claridad. –Con el colado de aquel lado ¿es tuyo? De ahí no es tuyo, ¿de quién es de ahí? (voz masculina) –Es de un vecino, pero le empresta a mi esposo (voz femenina) –Bueno lo que tu gustes, tu me dices (voz masculina) –Acá pa' tras esta lo mío (voz femenina) –Material, yo te echo la mano con material (voz masculina) –Ojala (voz femenina) –¿Sale? Nomas vamos a ganar, no te conocía, mucho gusto (voz masculina) –No, pues mm, yo a usted re bien, ya hable con “Mai” el de liquidación y no me han liquidado, hable con “Mai” de mi liquidación, “hermano Chuy” quieres que me cambié, habla, habla, aboga por mi (voz femenina) –Ya tienes mi teléfono, yo abogo por ti, vamos a ganar ¿sale? –Hable con “Mai”, aquí ta' Toño, (voz femenina) –Vamos a ganar (voz masculina) –Fuimos, Don Sebas que en paz descanse, como nos trató (voz femenina) –Por eso mira, yo no te conocía, ya te conocí, vamos a echarle ganas ¿sí?, por favor (voz masculina) –Muy bien, muy bien (voz femenina) –Eh, igualmente amiga, mucho gusto ¿son parientes? (voz masculina) –Es mi hija y mi nieto (voz femenina) –A caray, te casaste bien

*chiquilla, parecen hermanas (voz masculina) –Y aquí andamos, no nos rajamos (voz femenina) -¿Verda que si hijo?, bueno cuidense mucho eh, dios los bendiga, hasta luego hija (voz masculina) –Igualmente, igualmente (voz femenina) –Con permiso, que estén bien (voz masculina) –Hasta luego (voz femenina) –Ándele (voz femenina) –Pasate (voz femenina). Se escucha música al fondo, porras, entre otros sonidos. –Amá, amá (voz de un menor) –Ya (voz femenina) –Amá, amá (voz de un menor) –Lo hubieras grabao, a poco andas...” (voz femenina). De este modo concluye el segundo audio antes mencionado. [...]*

3.- Acto continuo procedo a seleccionar al archivo “VIDEO-2021-05-12-11-50-54 (1).mp4”, el cual tiene una duración “00:12”, doce segundos, enseguida se reproduce un video en el que se observa un paisaje con pastizal, se aprecian montones de tierra y escombros, al fondo unas casas de un solo piso, la fachada de una de ellas tiene color blanco tiene una ventana, frente a ella se encuentra una planta y algunas cubetas, una lavadora y barriles, la fachada de la otra casa es solo de ladrillo y por lo que se alcanza a ver se encuentra en obra negra, se distingue una pipa de agua manejando en reversa en sentido a las casas, la persona que está grabando grita: “!No me contesta hija, no me contesta!”. Doy por concluida la descripción de primer video, antes mencionado. [...]

4.- Acto continuo procedo a seleccionar el archivo “VIDEO-2021-05-12-11-50-54.mp4”, el cual tiene una duración de “00:09”, nueve segundos, enseguida se reproduce un video en el que se observa una bolsa rosa que contiene latas y un costal de color blanco que cuelgan de unos alambres, también hay un objeto color azul que no se aprecia con claridad, se percibe un aro con unas ruedas de color rosa, al fondo se distingue un espacio abierto, con tierra y pastizal, algunos montones de tierra y al fondo se aprecia una casa y una pared de ladrillo, la casa es de color blanco y tiene una ventana, frente a la ventana se distingue una planta, a un lado se encuentran unos botes y unos barriles de color azul, estos últimos están siendo abastecidos con lo que parece ser agua, ya que una pipa de color blanco se encuentra estacionada en dirección contraria a la casa antes descrita, también se alcanza a apreciar a una persona a un lado de los barriles de azules, por último se ven correa infantiles entre los montones de tierra. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le otorga valor probatorio pleno,<sup>97</sup> con el que se tiene por acreditada la existencia de los audios y las videograbaciones aludidas.<sup>98</sup>

Sin embargo, en cuanto al contenido de la prueba técnica, dada su naturaleza, tiene el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412 y 415 de la *Ley electoral local*, valor que se demerita en razón a que constituyen

<sup>97</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>98</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

un medio de prueba aislado, cuyo contenido no se relaciona entre sí y no se aportan elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PRJ* al *Ayuntamiento*, participó en la conversación a que se refieren los audios, pues de su análisis lo único que se puede obtener es una charla entre diversas personas sin que puedan ser identificadas y sin que desprendan circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron grabadas.

Tampoco existen elementos que indiquen si alguna de las personas que intervinieron es Oswaldo Ponce Granados o si se trató de un acto de su campaña electoral.

En lo que respecta al contenido de las videograbaciones, cabe referir que en ellas no se advierte ningún elemento que se vincule al entonces candidato priista, ni a su campaña electoral.

Adicionalmente, cabe referir que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser administradas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.<sup>99</sup>

2. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, ingeniera Ofelia Rangel Pacheco, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>100</sup>

Documental que, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 410, fracción I y 415 de la *Ley electoral local*, resulta suficiente para demostrar que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.

---

<sup>99</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 4/2014 ya citada.

<sup>100</sup> Foja 186, Tomo III.

**G) Expediente 002/2021-PES-CMRO<sup>101</sup> y sus acumulados 003/2021-PES-CMRO,<sup>102</sup> 004/2021-PES-CMRO,<sup>103</sup> 005/2021-PES-CMRO,<sup>104</sup> 006/2021-PES-CMRO,<sup>105</sup> 007/2021-PES-CMRO,<sup>106</sup> 008/2021-PES-CMRO,<sup>107</sup> 010/2021-PES-CMRO,<sup>108</sup> 011/2021-PES-CMRO<sup>109</sup> entablados en contra de Luis Alejandro Elías Torres como regidor, Christian Ernesto Landeros Gaona como director de asuntos internos, María Blanca Rodríguez Arias como regidora, Abel Ramírez Estrada como director de la Casa de la Cultura Municipal, Mariela Drenisse Ramírez Lozano como regidora, Omar Oriele Falcón Frausto como director jurídico, Alma Tomasa Guadian Vargas como presidenta municipal provisional, Mónica Guadalupe Ramírez González como síndica, Jorge Antonio Sánchez Zermeño como secretario, todas y todos del *Ayuntamiento*, por presuntamente realizar propaganda política en favor del candidato del *PR*I a la presidencia municipal, Oswaldo Ponce Granados, a través de su red social del *Facebook*, dentro de los cuales se desahogaron las siguientes pruebas:**

1. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>110</sup>
2. Acta elaborada dentro del expediente **002/2021-PES-CMRO** el doce de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, licenciada María Guadalupe Manríquez Muñoz, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>111</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-006/2021
<b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/319/2021 de fecha 11 once de mayo del año 2021 dos mil

<sup>101</sup> Fojas 130 a 139, Tomo II.

<sup>102</sup> Fojas 176 a 186, Tomo II.

<sup>103</sup> Fojas 212 a 222, Tomo II.

<sup>104</sup> Fojas 253 a 262, Tomo II.

<sup>105</sup> Fojas 296 a 306, Tomo II.

<sup>106</sup> Fojas 336 a 345, Tomo II.

<sup>107</sup> Fojas 374 a 387, Tomo II.

<sup>108</sup> Fojas 427 a 454, Tomo II.

<sup>109</sup> Fojas 499 a 518, Tomo II.

<sup>110</sup> Foja 123, Tomo III.

<sup>111</sup> Fojas 149 a 151, Tomo II.

veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 04 cuatro ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 02/2021-PES-CMRO:

<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>;

<https://www.facebook.com/alejandro.elias.79>;

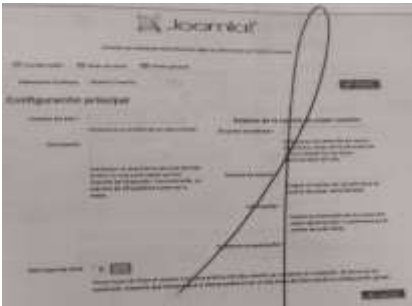
<https://www.facebook.com/photo?fbid=2284222111709753&set=a.104687369663249>;

<https://www.facebook.com/photo?fbid=22284361055029129&set=a.104687369663249>

[...] Siendo las 09:03 nueve horas con tres minutos del día 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, (...) procedo a teclear la liga electrónica: <http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>; (...) una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License". [...]

Al extremo derecho con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario" debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario \*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña \*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña \*". [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



Acto continuo, tecleo la liga electrónica <https://www.facebook.com/alejandro.elias.79> (...) una fotografía en la que se observa la imagen de un paisaje con la puesta de sol; al centro del recuadro se observa un círculo de contorno color blanco, en la parte superior izquierda se observa una línea verde en su interior con letra en color blanco se lee "#YoConOswaldo", en la parte inferior derecha se observa una línea color roja, sobre la línea roja con letra en color negro se lee "¡Continuemos Unidos Por un mejor Romita!", en la esquina superior derecha se observa un medio círculo color rojo, debajo de este con letra color roja se lee "PO", debajo con letra en color texto ilegible. Al centro se observa una persona del sexo masculino, de aproximadamente 38, de tez morena, ojos medianos, ceja gruesa, nariz pequeña, cabello oscuro y corto, con un lunar del lado izquierdo y quien viste una playera color verde.

Debajo de las fotografías con letra en color gris se lee "Alejandro Elías", debajo de lado izquierdo con letra del mismo color se lee "Amigos 1039"; "Fotos" y "Videos". [...]

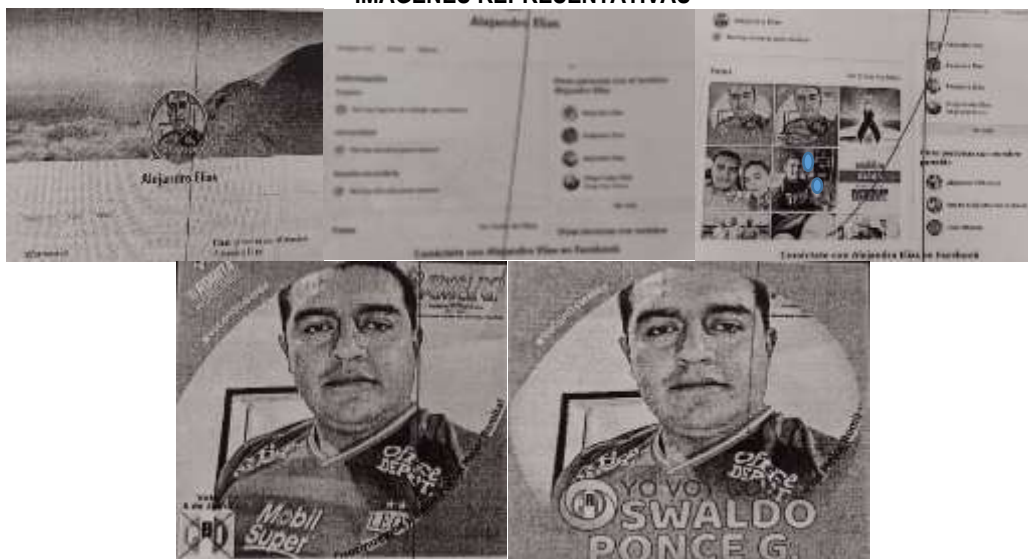
Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2284222111709753&set=a.104687369663249>; (...) la fotografía de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 38, de tez morena, ojos medianos, ceja gruesa, nariz pequeña, cabello oscuro y corto, con un lunar del lado izquierdo y quien viste una playera color verde; dicha fotografía contiene un marco que en la esquina superior izquierda es de color verde en su interior se observa un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "I", delante con letra en color verde se lee "SWALDO", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G.", la esquina inferior derecha de color rojo, sobre esta con letra en color negro se lee: "¡Continuamos Unidos por un Mejor Romita!". En la esquina inferior derecha se observa en color negro que dice: "Vota 6 de junio", debajo un recuadro color blanco en su interior un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "I", sobre este un tache color negro. [...] Imagen de una persona del sexo masculino de aproximadamente 38 años, de tez morena, ojos medianos, ceja gruesa, nariz pequeña, cabello oscuro y corto, con un lunar del lado izquierdo y quien viste una playera color verde. A su costado una leyenda de color negro que dice: "Alejandro Elías", continua abajo la frase de color gris "06 de abril", seguido del icono de un mundo. – Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; en seguida se observa el número "38", de lado derecho una frase en color gris: "1 comentario". debajo 3 tres pequeños recuadros en los que se leen: "Me gusta", "Comentar", "Compartir". [...]



Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=22284361055029129&set=a.104687369663249> (...) la fotografía de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 38, de tez morena, ojos medianos, ceja gruesa, nariz pequeña, cabello oscuro y corto, con un lunar del lado izquierdo y quien viste una playera color verde; dicha fotografía contiene un marco color rojo, al centro con letra en color negro se lee "YO VOY CON" debajo continua: con letra color verde "OSWALDO", donde la primera "O" es un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G."

De lado derecho de la página web se encuentra un círculo con fondo color blanco, en donde se observa la imagen de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 38, de tez morena, ojos medianos, ceja gruesa, nariz pequeña, cabello oscuro y corto, con un lunar del lado izquierdo y quien viste una playera color verde. A su costado una leyenda de color negro que dice: "Alejandro Elías", continua abajo la frase de color gris "06 de abril", seguido del icono de un mundo. – Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; enseguida se observa el número "101", de lado derecho una frase en color gris: "3 comentarios 1 vez compartido". debajo 3 tres pequeños recuadros en los que se leen: "Me gusta", "Comentar", "Compartir". [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



3. Acta circunstanciada elaborada por la secretaria del Órgano desconcentrado de la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, Guanajuato, dentro del expediente **002/2021-PES-CMRO** en la que se hizo constar lo siguiente:<sup>112</sup>

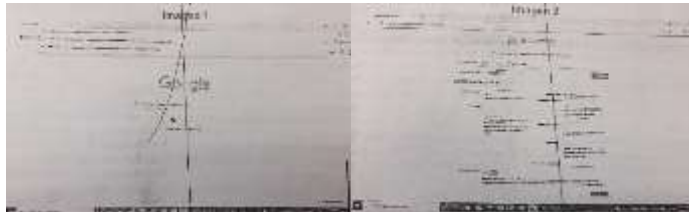
002/221-PES-CMRO
<p><b>Objetivo:</b> El nueve de julio de dos mil veintiuno, la suscrita licenciada María Esther Becerra Resendiz secretaria de Órgano desconcentrado de la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, Guanajuato, actuando en forma legal dentro del expediente especial sancionador número <b>022/2021-PES-CMRO</b>, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el cinco de julio del año en curso dentro del expediente al rubro citado, <b>HAGO CONSTAR:</b> Constituida en las instalaciones de la Junta Ejecutiva, en uso del equipo de cómputo asignado a la suscrita, procedo a inspeccionar y dar fe del contenido de las ligas de internet señaladas por la parte denunciante en su escrito de queja, en los términos siguientes:</p>
<p>1.- A las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, procedo a ingresar a la página de internet <a href="https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>, se observa una pantalla en color azul claro, al centro una figura formada por dos eslabones y las esquinas se aprecian en colores verde, amarillo, azul y rojo, seguido se lee "Joomla!", debajo se lee en color azul: "Joomla!", seguido en color gris "es software libre liberado bajo la", y seguido en color azul "GNU General Public License."; debajo se encuentran tres secciones numeradas del 1 al 3 correspondientes la primera al texto "Configuración", la segunda en color azul "Base de Datos", y la tercera en color</p>

<sup>112</sup> Fojas 548 a 551, Tomo II.



negro "Visión General"; debajo se lee: "Seleccionar el idioma" seguido "Español (España)", enseguida un recuadro en color azul en el centro iniciando una flecha en color blanco y seguido del texto: "Siguiente"; debajo se aparecen diversos campos con textos, en los que se leen las frases: "Configuración principal"; "Nombre del sitio", "Detalles de la cuenta de súper usuario"; "Introduzca el nombre de su sitio Joomla!", "El correo electrónico"; "Descripción", "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección del correo electrónico del super administrador del sitio", "Introduzca la dirección general de todo el sitio, la cual será usada por los motores de búsqueda. Generalmente un máximo de veinte palabras suele ser lo mejor", "Nombre de usuario"; "asigna el nombre de usuario para su cuenta de super administrador"; "Contraseña", "Asigna la contraseña de la cuenta del super administrador y confirmela", "Confirmar la contraseña"; "Sitio fuera de línea", "SI", "NO", "Poner fuera de línea el acceso a la zona pública del sitio cuando se complete la instalación. Si ahora no es necesario, recuerde que siempre que lo desee podrá poner el sitio fuera de la línea desde la configuración global", debajo a la derecha un recuadro azul dentro del cual inicia una flecha en color blanco y seguido se lee: "Siguiente". Constatando en este momento que el contenido descrito en el arábigo 1 del ACTA-OE-IEEG-CMRO-006/2021, de doce de mayo de dos mil veintiuno. De lo anterior procedo a tomar dos imágenes fotográficas, agregándolas a la presente.

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



2.- A las 15:11 horas con once minutos, procedo a ingresar a la página de internet <https://www.facebook.com/alejandro.elias.79>; que despliega una página de la red social <<Facebook>>, en la que se observa un recuadro en cuyo interior se aprecia una fotografía con la imagen de dos personas de sexo masculino, uno de los cuales es menor de edad, de tez clara y cabello corto color negro, quien porta un cubrebocas y viste sudadera; en seguida, se observa un adulto de tez morena, cabello corto oscuro, quien viste una playera color rojo, al centro de la imagen se encuentra un texto que dice: "Es mi campeón!!"; al centro aparece la imagen de un menor de edad, quien viste uniforme deportivo en color blanco con verde; debajo se lee la leyenda: <<Alejandro Elías>>, e inferior a ello se aprecian diversos recuadros con fotografías de personas menor de edad y adultos de sexo masculino y femenino, así como textos que dicen: "Información", "Empleo", "No hay lugares para mostrar", "Universidad", "No hay escuelas para mostrar", "Escuela secundaria", "No hay escuelas para mostrar", "Fotos", "Ver todas las fotos", "Otras personas con el nombre Alejandro Elías", y "Otras personas con nombre parecido". Constatando en este momento que el contenido descrito en el arábigo 2 del ACTA-OE-IEEG-CMRO-006/2021, de doce de mayo de dos mil veintiuno. De lo anterior procedo a tomar tres imágenes fotográficas, agregándolas a la presente. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



3.- A las 15:40 horas con cuarenta minutos, procedo a ingresar a la página de internet: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2284222111709753&set=a.104687369663249>; que despliega una página de la red social <<Facebook>>, en la cual aparece una imagen en el centro de la pantalla, que correspondo a una persona adulta del sexo masculino, de tez moreno, cabello corto color negro, quien viste una playera color verde; cuya imagen tiene un marco con esquinas en color rojo y verde, en cuya parte superior aparecen círculos en colores verde, blanco y rojo, con la frase: "PRI", y se encuentran los textos que dicen: "PARA QUE ROMITA SIGA CRECIENDO", "#YoConOswaldo", "SWALDO", "PONCE G.", "Continuamos Unidos por un Mejor Romita!", "Descubre más novedades de Alejandro Elías en Facebook", "Iniciar sesión o Crear cuenta nueva". A un lado de la imagen a la derecha, se encuentra un dibujo de una figura humana, así como diversos textos que dicen: "Alejandro Elías", "06 de abril", "38", "1 comentario!", "Me gusta", "comentar", "Compartir" y "Aaron Lira Patlan". Constatando en este momento que el contenido descrito en el arábigo 3 del ACTA-OE-IEEG-CMRO-006/2021, de doce de mayo de dos mil veintiuno. De lo anterior procedo a tomar dos imágenes fotográficas, agregándolas a la presente.

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



4.- A las dieciséis horas con veintiséis minutos, procedo a ingresar a la página de internet: <https://www.facebook.com/photo?fbid=2284361055029192&set=a.104687369663249>; que despliega una página de la red social <<Facebook>>, en la cual aparece una imagen en el centro de la pantalla, que correspondo a una persona adulta del sexo masculino, de tez moreno, cabello corto color negro, quien viste una playera color verde; cuya imagen tiene un marco con esquinas en color rojo y verde, en cuya parte superior aparecen círculos en colores verde, blanco y rojo, con la frase: "PRI", seguido de la leyenda "#YoConOswaldo"; debajo se aprecia un texto que dice "Descubre más novedades de Alejandro Elías en Facebook", "Iniciar sesión o Crear cuenta nueva". De lado derecho de la imagen descrita, aparecen tres imágenes y varios enunciados que dicen: "Alejandro Elías", "06 de abril", "101", "3 comentarios", "1 vez compartido", "Me gusta", "Comentar", "Compartir", José Manuel Martínez", "Saludos querido amigo Alex", "Mirella Salinas", y "Saludos estodo yo con oswaldo". Constatando en este momento que el contenido descrito en el arábigo 4 del ACTA-OE-IEEG-CMRO-006/2021, de doce de mayo de dos mil veintiuno. De lo anterior procedo a tomar dos imágenes fotográficas, agregándolas a la presente.

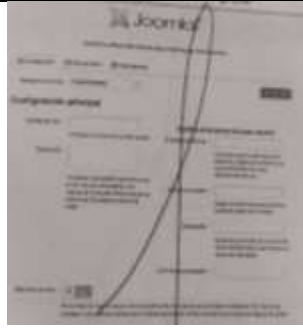
#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



4. Acta elaborada dentro del expediente **003/2021-PES-CMRO** el catorce de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>113</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-007/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/320/2021 de fecha 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 03 tres ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 03/2021-PES-CMRO:</p> <p style="text-align: center;"> <a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>;  <a href="https://www.facebook.com/pato.landeros1">https://www.facebook.com/pato.landeros1</a>;  <a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=10157933081021299&amp;set=a.425318236298">https://www.facebook.com/photo?fbid=10157933081021299&amp;set=a.425318236298</a> </p>
<p>[...] Siendo las 13:06 trece horas con seis minutos del día 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, (...) procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: <a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>; (...) una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla!", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla!", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License". [...]</p> <p>Al extremo derecho con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario" debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario *", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña *". [...]</p>
IMAGEN REPRESENTATIVA

<sup>113</sup> Fojas 193 a 195, Tomo II.

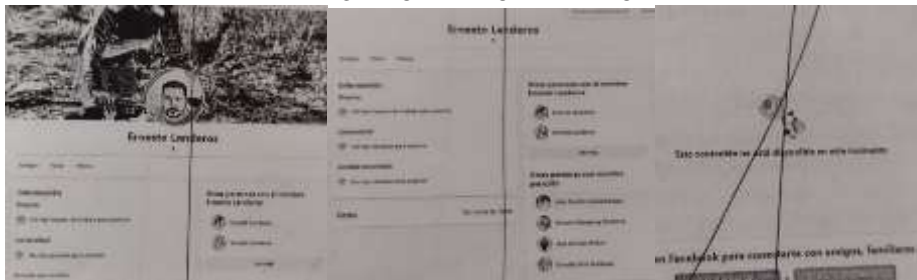


Acto continuo, tecleo la liga electrónica <https://www.facebook.com/pato.landeros1> (...) una fotografía en la que se observa el cuerpo de una persona que viste ropa deportiva y se encuentra sobre lo que parece una bicicleta, al fondo se observa un área verde, al centro del recuadro se observa un círculo de contorno color blanco, en la parte superior izquierda se observa una línea verde en su interior con letra en color blanco se lee "#YoConOswaldo", en la parte inferior derecha se observa una línea color roja, sobre la línea roja con letra en color negro se lee "¡Continuemos Unidos Por un mejor Romita!", en la esquina superior derecha se observa un medio círculo color rojo, debajo de este con letra color roja se lee "PO", debajo con letra en color ilegible, al centro se observa una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 años, de tez media oscura, ojos medianos, ceja gruesa, nariz pequeña, barba de candado, cabello oscuro, rizado y corto, viste una sudadera color gris.

Debajo de las fotografías con letra en color gris se lee "Ernesto Landero", seguido debajo el número en color gris "9", entre dos líneas color gris, de lado izquierdo con letra del mismo color se lee "Amigos", "Fotos" y "Videos". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157933081021299&set=a.425318236298>; (...) se observa el dibujo de una herramienta llamada llave de tuerca en color gris, la cual es sostenida por el dibujo de un individuo en color azul con blanco y usa gorra color gris; debajo en color gris el texto que dice: "Este contenido no está disponible en este momento". [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



5. Acta elaborada dentro del expediente **004/2021-PES-CMRO** el catorce de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>114</sup>

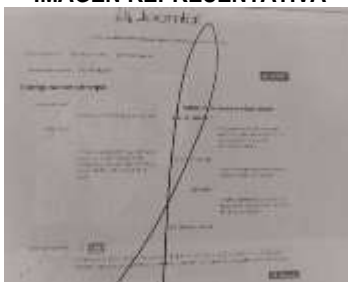
ACTA-OE-IEEG-CMRO-008/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/321/2021 de fecha 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 03 tres ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 04/2021-PES-CMRO:</p> <p style="text-align: center;"> <a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/ayuntamiento">http://www.romita.gob.mx/index.php/ayuntamiento</a>;  <a href="https://www.facebook.com/mariabalnca.rodriguezarias.5">https://www.facebook.com/mariabalnca.rodriguezarias.5</a>;  <a href="https://www.facebook.com/photo?fbid=792962361574031&amp;set=a.577213403148929">https://www.facebook.com/photo?fbid=792962361574031&amp;set=a.577213403148929</a> </p>
<p>[...] Siendo las 14:00 catorce horas del día 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica:</p> <p><a href="http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>; acto seguido, observo una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa</p>

<sup>114</sup> Fojas 232 a 234, Tomo II.

una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, el costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla!", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla!", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License."

[...] con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario" debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario \*\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña \*\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña \*\*". [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



Acto continuo, tecleo la liga electrónica <https://www.facebook.com/mariabalnca.rodriguezarias.5> (...) fotografía en la que se observa viendo de izquierda a derecha se observa el medio cuerpo de una persona que va desde la barbilla hasta el pecho, viste camisa color amarilla, a la derecha se observa una persona del sexo femenino, de aproximadamente 55 años, ojos grandes, ceja delgada, nariz mediana, labios medianos color rosas, de cabello rizado, usa aretes color blancos, viste de color rojo, de complexión robusta, al centro se observa un círculo de contorno color blanco en su interior se encuentra la fotografía de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 55 años, ojos grandes, ceja delgada, nariz mediana, labios medianos color rosas, de cabello rizado, de complexión robusta, viste una gorra color negro con flores amarillas, blusa color negra con grecas en el cuello color amarillo y flores amarillas, se encuentra con la mano derecha sobre la cabeza, en la parte inferior de lado derecho se observan corazones color rojos, seguido de una franja de extremo a extremo color rojo, en su interior con letras en color blanco se lee "Soy mujer", seguido de un corazón blanco, en su interior con letras en color blanco se lee "me", debajo una franja color amarilla en su interior con letras en distintos colores se lee "Soy Maestra", seguido con letra en color azul "Soy valiosa", con letra en color morado se lee "Feliz Día del Maestro". Debajo de las fotografías con letra en color negro se lee "Maria Blanca Rodriguez Arias", entre dos líneas color gris, de lado izquierdo con letra del mismo color se lee "Amigos Fotos Videos". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=792962361574031&set=a.577213403148929> (...) fotografía una persona del sexo femenino, de aproximadamente 55 años, ojos grandes, ceja delgada, nariz mediana, labios medianos color rosas, de cabello rizado, viste de color verde, de complexión robusta, viste blusa color café; dicha fotografía contiene un marco que en la esquina superior izquierda es de color verde en su interior se observa un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", seguido en color blanco se lee "PARA QUE ROMITA SIGA CRECIENDO #YoConOswaldo. En la esquina superior derecha se observa un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", delante con letra en color verde se lee "SWALDO", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G.", la esquina inferior derecha de color rojo, sobre esta con letra en color negro se lee "¡Continuamos Unidos Por Un Mejor Romita!". En la esquina inferior derecha se observa en color negro que dice: "Vota 6 de junio", debajo un recuadro color blanco en su interior un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", sobre este un tache color negro.

De lado derecho de la página web se encuentra un círculo con fondo color blanco, en donde se observa la imagen de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 55 años, ojos grandes, ceja delgada, nariz mediana, labios medianos color rosas, de cabello rizado, viste de color verde, de complexión robusta, viste blusa color café. A su costado una leyenda de color negro que dice "María Blanca Rodríguez Arias", continua abajo la frase de color gris "5 de abril", seguido del icono de un mundo.

Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; en seguida se observa el número "92", de lado derecho una frase en color gris: "8 cometas". debajo 3 tres pequeños recuadros en los que se leen: "Me gusta", "Comentar", "Compartir". [...]





6. Acta elaborada dentro del expediente **005/2021-PES-CMRO** el quince de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>115</sup>

**ACTA-OE-IEEG-CMRO-009/2021**

**Objetivo:** Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/338/2021 de fecha 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 04 cuatro ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 05/2021-PES-CMRO:

<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/direcciones-y-dependencias#>;  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4682321531807934&set=pb.100000903993479.-2207520000.&type=3>;  
<https://www.facebook.com/abel.ramirezestrada>;  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=5537890316251047&set=pb.100000903993479.-2207520000.&type=3>

[...] Siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear la liga electrónica:

**<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>**; acto seguido, observo una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, el costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla!", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla!", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License".

[...] con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario" debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario \*\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña \*\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confirmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña \*\*". [...]

**IMAGEN REPRESENTATIVA**

Acto continuo, tecleo la liga electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=4682321531807934&set=pb.100000903993479.-2207520000.&type=3> (...) se observa una fotografía tomada en un espacio cerrado, al frente se observan

<sup>115</sup> Fojas 272 a 275, Tomo II.

dos personas del sexo masculino, viendo de izquierda a derecha la primera persona es de tez media-oscura, de aproximadamente 35 años, cabello oscuro color negro, ojos medianos ceja mediana, y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, viste traje sastre color negro, camisa blanca y corbata color roja, en sus manos al frente sostiene hojas de papel color blancas en su interior en el parte superior en color rojo el número "2", debajo con letra en color negro se lee "INFORME", debajo de tres franjas verticales color verde, blanca y roja se lee con letra en color negro "DR. OSWALDO PONCE GRANADOS ;SEGUIMOS CUMPLIENDO!", la segunda persona es de tez oscura, de aproximadamente 35 años, cabello oscuro color negro, ojos medianos ceja gruesa, y de quien no distingo más características fisionómicas ya que utiliza cubrebocas color rojo, viste traje sastre color negro, camisa blanca y corbata color roja.

De lado derecho de la página web se encuentra un círculo con fondo color guinda, en donde se observa la imagen de un grupo de personas de quienes no distingo características físicas. A su costado una leyenda de color negro que dice "Abel Ramírez Estrada", continua abajo la frase de color gris "28 de septiembre de 2020", seguido del icono de un mundo. Debajo en color negro dice: "Un honor y un privilegio trabajar al lado del Doctor Oswaldo Ponce Granados dentro de la administración de nuestro municipio. Agradezco la oportunidad que me ha brindado para experimentar esta hermosa experiencia como servidor público. Gracias por su confianza".

Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; enseguida se observa el número "126", de lado derecho una frase en color gris: "74 cometas 3 veces compartido" debajo 3 tres pequeños recuadros en los que se leen: "Me gusta", "Comentar", "Compartir". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/abel.ramirezestrada>; (...) fotografía en la que se observa el cuerpo de una persona que usa una máscara y un disfraz de color rojo y verde, al centro se observa un círculo de contorno color blanco en su interior se encuentra la fotografía de un grupo de 05 cinco personas al frente se encuentran dos personas, viendo de izquierda a derecha la primer persona es una menor de sexo femenino, de aproximadamente 10 años, de tez media oscura, ojos pequeños, frente amplia, viste una playera color rosa, la siguiente persona es un menor de sexo masculino de aproximadamente 15 años, de tez media oscura, ojos pequeños, viste una playera color blanca, de tras viendo de izquierda a derecha la primer persona es de sexo masculino de aproximadamente 35 años, de tez oscura, ojos medianos, ceja gruesa, viste de camisa color blanca, la segunda persona es de sexo femenino, de aproximadamente 20 años, de tez media-oscura, ojos pequeños, ceja delgada, viste una playera color negra, la tercer persona es de sexo femenino, de tez media-oscura, ojos medianos, ceja delgada, frente amplia, viste una blusa color morada con detalles de flores. En la parte superior con letra en color rojo y contorno blanco se lee "Continuamos Unidos ¡Por Un Mejor Romita!, en la parte inferior dice: "#YOCONOSWALDO".

Debajo de las fotografías con letra color gris se lee "Abel Ramírez Estrada", entre dos líneas color gris, de lado izquierdo con letra del mismo color se lee "Amigos Fotos Videos". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=5537890316251047&set=pb.100000903993479.-2207520000.&type=3> (...)

fotografía de 05 cinco personas, al frente se encuentran dos personas, viendo de izquierda a derecha, la primer persona es de sexo femenino, de tez media-oscura, ojos medianos, ceja delgada, frente amplia, la segunda persona es de sexo masculino de aproximadamente 35 años, de tez oscura, ojos medianos, ceja gruesa, viste de camisa color blanca, de tras viendo de izquierda a derecha la primer persona la primera persona de tras es un menor de sexo masculino de aproximadamente 15 años, de tez media oscura, ojos pequeños, viste una playera color blanca, la segunda persona es de sexo femenino, de aproximadamente 20 años, de tez media-oscura, ojos pequeños, ceja delgada, viste una playera color negra, la tercera persona es una menor de sexo femenino, de aproximadamente 10 años, de tez media oscura, ojos pequeños, frente amplia, viste una playera color rosa; dicha fotografía contiene un marco color rojo, al centro con letra en color negro se lee "YO VOY CON" debajo continua: con letra color verde "OSWALDO", donde la primera "O" es un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "I", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G."

De lado derecho de la página web se encuentra un círculo con fondo color guinda, en donde se observa la imagen de un grupo de personas de quienes no distingo características físicas. A su costado una leyenda de color negro que dice "Abel Ramírez estrada", continúa abajo la frase de color gris "06 de abril", seguido del icono de un mundo.

Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; enseguida se observa el número "92", de lado derecho una frase en color gris: "15 cometas" debajo 3 tres pequeños recuadros en los que se leen: "Me gusta", "Comentar", "Compartir".

### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



7. Acta elaborada dentro del expediente **006/2021-PES-CMRO** el quince de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>116</sup>

#### ACTA-OE-IEEG-CMRO-010/2021

**Objetivo:** Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/339/2021 de fecha 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 04 cuatro ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 06/2021-PES-CMRO

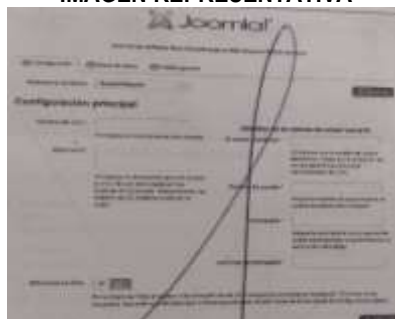
<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>;  
[https://www.facebook.com/100000426930243/posts/4166628910027966/?d=n&substory\\_index=0](https://www.facebook.com/100000426930243/posts/4166628910027966/?d=n&substory_index=0);  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=100000426930243>;  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=4166628823361308&set=a.198666503490913>

[...] Siendo las 19:22 diecinueve horas con veintidós minutos del día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear la liga electrónica:

**<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>**; (...) una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee “Joomla!”, debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee “Joomla!”, seguido con letra en color gris “es software libre liberado bajo la”, seguido con letra en color azul “GNU General Public License”. [...]

Al extremo derecho con letra en color negro se lee “*Detalles de la cuenta de súper usuario*” debajo con letra en color gris se lee “*El correo electrónico\**”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “*Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.*”, debajo con letra en color gris se lee “*Nombre de usuario \**”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “*Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.*”, debajo con letra en color gris se lee “*Contraseña*”, delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee “*Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confirmela en el campo de más abajo.*”, debajo con letra en color gris se lee “*Confirmar la contraseña*”. [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



<sup>116</sup> Fojas 316 a 319, Tomo II.

Acto continuo, tecleo la liga electrónica [https://www.facebook.com/100000426930243/posts/4166628910027966/?d=n&substory\\_index=0](https://www.facebook.com/100000426930243/posts/4166628910027966/?d=n&substory_index=0) (...) fotografía de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 35 años, de tez morena, ojos medianos, ceja delineada y delgada y cabello oscuro; dicha fotografía contiene un marco color rojo, al centro con letra en color negro se lee "YO VOY CON" debajo continua: con letra color verde "OSWALDO", donde la primera "O" es un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G." De lado derecho, se observa un recuadro color blanco que en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado "Ver más de Mariela Dreniss Ramirez Lozano en Faceb..." (...) la fotografía de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 35 años, de tez morena, ojos medianos, ceja delineada y delgada y cabello oscuro; dicha fotografía contiene un marco color rojo, delante en letras color azul dice: "Mariela Dreniss Ramirez Lozano", delante en color gris: "actualizó su foto de perfil", debajo continua: "6 de abril". (...) fotografía de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 35 años, de tez morena, ojos medianos, ceja delineada y delgada y cabello oscuro; dicha fotografía contiene un marco color rojo, al centro con letra en color negro se lee "YO VOY CON" debajo continua: con letra color verde "OSWALDO", donde la primera "O" es un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G.".

Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; en seguida se observa el número "48", de lado derecho una frase en color gris: "3 comentarios". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100000426930243>; (...) la fotografía de dos personas en las que solo se enfoca parte del rostro, viendo de izquierda a derecha la primera persona es de sexo femenino, de tez media-clara, ojos medianos, ceja delgada, nariz pequeña, labios delgados, la siguiente persona solo se enfoca de la nariz a la barbilla, es de tez clara, nariz recta, labios delgados. Debajo al centro se observa la fotografía de una persona del sexo femenino de aproximadamente 35 años, de tez morena, ojos medianos, ceja delineada y delgada y cabello oscuro; dicha fotografía contiene un marco color rojo, al centro con letra en color negro se lee "YO VOY CON" debajo continua: con letra color verde "OSWALDO", donde la primera "O" es un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G.".

Debajo de las fotografías con letra en color gris se lee "Mariela Dreniss Ramirez Lozano", debajo de lado izquierdo con letra del mismo color se lee "Amigos 1283", "Fotos" y "Videos". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=4166628823361308&set=a.198666503490913> (...) fotografía se observa la fotografía de una persona del sexo femenino de aproximadamente 35 años, de tez morena, ojos medianos, ceja delineada y delgada y cabello oscuro; dicha fotografía contiene un marco color rojo, al centro con letra en color negro se lee "YO VOY CON" debajo continua: con letra color verde "OSWALDO", donde la primera "O" es un círculo con tres franjas, la primera en color verde en su interior la letra en color blanco "P", la segunda en color blanco y en su interior la letra en color negro "R", la tercera en color rojo en su interior la letra en color blanco "P", debajo con letra en color rojo se lee "PONCE G.".

Debajo dos círculos pequeños, el primero color azul turquesa y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro la silueta de un corazón en color blanco; en seguida se observa el número "48", de lado derecho una frase en color gris: "3 comentarios" debajo 3 tres pequeños recuadros en los que se leen: "Me gusta", "Comentar", "Compartir". [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



8. Acta elaborada dentro del expediente **007/2021-PES-CMRO** el quince de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>117</sup>

<sup>117</sup> Fojas 355 a 357, Tomo II.



**ACTA-OE-IEEG-CMRO-011/2021**

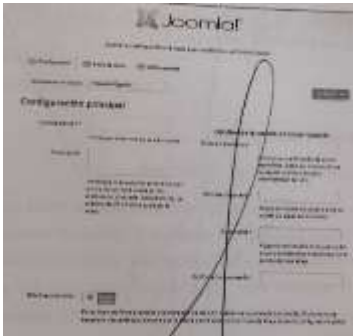
**Objetivo:** Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/340/2021 de fecha 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno a efecto de certificar la existencia y contenido de 03 tres ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 07/2021-PES-CMRO  
<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/direcciones-y-dependencias#>;  
<https://www.facebook.com/oriele.falcon>;  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=28532728223139&set=a.1438098119740624>

[...] Siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, (...) teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica:

<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>; (...) una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License". [...]

Al extremo derecho con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario" debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario \*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña\*". [...]

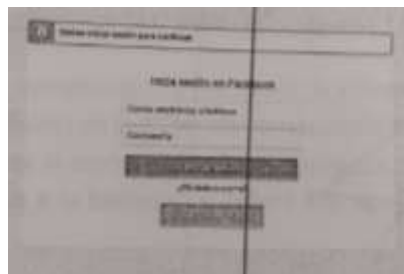
**IMAGEN REPRESENTATIVA**



Acto continuo, tecleo la liga electrónica <https://www.facebook.com/oriele.falcon> (...) se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar". [...]

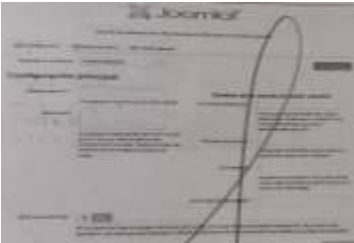
Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=28532728223139&set=a.1438098119740624>; (...) se observa el dibujo de una herramienta llamada llave de tuerca en color gris, la cual es sostenida por el dibujo de un individuo en color azul con blanco y usa gorra color gris; debajo en color gris el texto que dice: "Este contenido no está disponible en este momento". [...]

**IMÁGENES REPRESENTATIVAS**



9. Acta elaborada dentro del expediente **008/2021-PES-CMRO** el dieciocho de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta

Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>118</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-012/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/356/2021 de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 10 diez ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 08/2021-PES-CMRO</p> <p style="text-align: center;"> <a href="https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>  <a href="https://www.facebook.com/100050430162152/posts/277390193951984/?=n">https://www.facebook.com/100050430162152/posts/277390193951984/?=n</a>  <a href="https://facebook.com/alma.guadianvargas">https://facebook.com/alma.guadianvargas</a>  <a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=818096094989093&amp;set=picfp.100003661300804">https://www.facebook.com/photo/?fbid=818096094989093&amp;set=picfp.100003661300804</a>  <a href="https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2211101155688573">https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2211101155688573</a>  <a href="https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2210940305704658">https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2210940305704658</a>  <a href="https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2209719089160113">https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2209719089160113</a>  <a href="https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2207882516010437">https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2207882516010437</a>  <a href="https://facebook.com/100003661300804/posts/2211177052347650/">https://facebook.com/100003661300804/posts/2211177052347650/</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2207880752677280&amp;id=100003661300804">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2207880752677280&amp;id=100003661300804</a> </p>
<p>[...] Siendo las 21:01 veintiún horas con un minuto del día 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica:  <a href="https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento">https://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento</a>; (...) una pantalla en la parte superior una delgada línea color azul debajo de esta la pantalla en color azul tenue, al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, el costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla!", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla!", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License". [...]</p> <p>Al extremo derecho con letra en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario" debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario **", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra en color gris se lee "Contraseña **", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigne la contraseña de la cuenta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña **". [...]</p> <p style="text-align: center;"><b>IMAGEN REPRESENTATIVA</b></p>  <p>Acto continuo tecleo la liga electrónica:  <a href="https://www.facebook.com/100050430162152/posts/277390193951984/?=n">https://www.facebook.com/100050430162152/posts/277390193951984/?=n</a>; (...) se observa en letras color azul "La Roncha del Bajío" y debajo de estas la fecha con color gris "4 de abril" seguido del icono de un mundo; debajo de lo descrito anteriormente aparece el texto en letras color negro que a la letra dice: "ESTE LUNES 5 ARRANCA CAMPAÑA OSWALDO CON MENSAJE EN REDES SOCIALES Romita de Liceaga. Luego de presentar su solicitud de licencia como presidente municipal de Romita, Oswaldo Ponce Granados se declaró listo para ir en busca de la reelección el próximo 6 de junio. En la planilla lo acompañan como candidata a síndico, Martha Soto Toledo y como candidatas a regidores Francisco Antonio Durán Serrano, Sanjuana Arredondo Sanzón, Vicente Homero Loza Hermosillo. Otros candidatos son María Margarita Lozoya Hidalgo, Jaime Cruz Fernández, Briana Cristina Ramírez Domínguez, Francisco Javier Damián Gómez y Nancy Isabel Martínez Méndez. Ponce Granados adelantó que su inicio de campaña será a través de las redes sociales, con un mensaje que hará llegar el día 5 de abril a los ciudadanos romitenses a través de redes sociales y cumplir con medidas de sana distancia. <a href="https://www.laronchadelbajio.com/.../este-lunes-5-arranca-cam...#Romita#local">https://www.laronchadelbajio.com/.../este-lunes-5-arranca-cam...#Romita#local</a>". (...)</p> <p>(...) se observa el número "337" y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: "240 comentarios 88 veces compartida". [...]</p>

<sup>118</sup> Fojas 399 a 405, Tomo II.

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/alma.guadianvargas> [...] una fotografía en la que se observa un arreglo de flores de distintos tipos y colores, al centro del recuadro se observa un círculo de contorno color blanco, en su interior una fotografía, en la que al fondo se observa una estructura metálica en forma de punta, al frente se encuentran dos personas de pie viendo de izquierda a derecha la primer persona es de sexo femenino, de aproximadamente 40 años, de tez media oscura, usa gafas oscuras y sombrero color beige, viste playera color gris y pantalón de mezclilla en su manos derecha cuelga un bolso color marfil, a su lado se encuentra una persona del sexo masculino, de aproximadamente 50 años, de tez oscura, complexión robusta, ojos pequeños, usa bigote, viste camisa polo color gris y pantalón color negro. Debajo de las fotografías con letra en color gris se lee "Alma Guadian Vargas", entre dos líneas color gris, de lado izquierdo con letra del mismo color se lee "Amigos Fotos Videos".

Debajo se observa un recuadro color blanco en su interior con letra en color negro se lee "Fotos", al extremo derecho con letra en color azul se lee "Ver todas las fotos", debajo se encuentra una fotografía tomada al aire libre, en el que se observa un gran depósito de agua natural y al fondo un atardecer. [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=818096094989093&set=picfp.100003661300804>; (...)

fotografía, en un lugar cerrado en el que se observan dos personas del sexo femenino, sentadas frente a una mesa, viendo de izquierda a derecha la primera persona es de tez media-oscura, de aproximadamente 40 años, de cabello castaño, ojos pequeños ceja mediana, nariz grande, frente amplia, viste una blusa color negra en su mano derecha sostiene una copa con algún liquido oscuro, tiene las uñas pintadas color rojo, la siguiente persona es de tez media-oscura, de aproximadamente 35 años, de cabello oscuro, frente amplia, ojos pequeños, ceja mediana, nariz mediana, viste un chaleco color arena, blusa negra, usa varias cadenas doradas en el cuello, en su mano derecha sujeta una copa con algún liquido oscuro.

A lado derecho se encuentra un círculo color rojo en su interior una fotografía, en la que al fondo se observa una estructura metálica en forma de punta, al frente se encuentran dos personas de pie viendo de izquierda a derecha la primer persona es de sexo femenino, de aproximadamente 40 años, de tez media oscura, usa gafas oscuras y sombrero beige, viste playera color gris y pantalón de mezclilla en su manos derecha cuelga un bolso color marfil, a su lado se encuentra una persona del sexo masculino, de aproximadamente 50 años, de tez oscura, complexión robusta, ojos pequeños, usa bigote, viste camisa polo color gris y pantalón color negro.

Seguido de lado derecho con letra en color negro se lee "Alma Guadian Vargas", debajo con letra en color gris "25 de abril del 2016", seguido del icono de un mundo, debajo un círculo pequeño, en color rojo y al centro el dibujo de un corazón en color blanco. Enseguida se observa el número "1".

Debajo se encuentra en color gris la silueta de un puño con el pulgar hacia arriba seguido de la leyenda con letra en color gris "Me gusta", delante un globo de dialogo, seguido de la leyenda con letra en color gris "Comentar", delante una flecha con orientación a la parte superior derecha, seguido de la leyenda con letra color gris "Compartir". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2211101155688573>; (...)

al centro de la pantalla, se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2210940305704658>; (...)

al centro de la pantalla, se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2209719089160113>; (...)

al centro de la pantalla, se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/alma.guadianvargas/posts/2207882516010437>; (...)

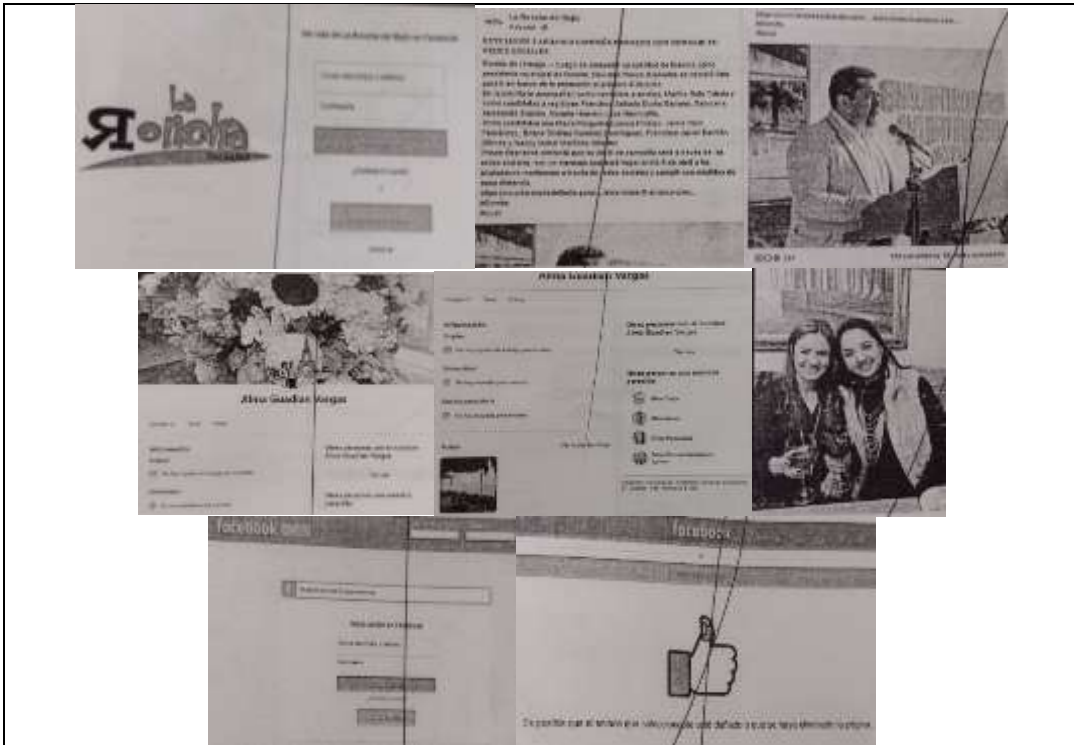
al centro de la pantalla, se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/100003661300804/posts/2211177052347650/>; (...)

al centro de la pantalla, se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior en letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://facebook.com/100003661300804/posts/2211177052347650/>; en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página.". [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



10. Acta elaborada dentro del expediente **010/2021-PES-CMRO** el dieciocho de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>119</sup>

<b>ACTA-OE-IEEG-CMRO-015/2021</b>
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/359/2021 de fecha 15 quince de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 15 quince ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 10/2021-PES-CMRO</p> <p><a href="http://www.facebook.com/177797372411346/posts/1463334093857661/?d=n">http://www.facebook.com/177797372411346/posts/1463334093857661/?d=n</a>  <a href="https://ieeg.mx/wp-content/uploads/2018/07/romita-candidatura-electa-1.pdf">https://ieeg.mx/wp-content/uploads/2018/07/romita-candidatura-electa-1.pdf</a>  <a href="https://www.facebook.com/monica.ramirezgonzalez.180">https://www.facebook.com/monica.ramirezgonzalez.180</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1636049079938585&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1636049079938585&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1635333160010177&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1635333160010177&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1633691740174319&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1633691740174319&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1633688313507995&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1633688313507995&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1632278133649013&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1632278133649013&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1631528430390650&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1631528430390650&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1631039963772830&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1631039963772830&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630965797113580&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630965797113580&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630962470447246&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630962470447246&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630358630507630&amp;substory_index=0&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630358630507630&amp;substory_index=0&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630012633875563&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630012633875563&amp;id=100006005261669</a>  <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1629056903971136&amp;id=100006005261669">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1629056903971136&amp;id=100006005261669</a></p>
<p>[...] Siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica:  <b><a href="http://www.facebook.com/177797372411346/posts/1463334093857661/?d=n">http://www.facebook.com/177797372411346/posts/1463334093857661/?d=n</a></b>; (...) se observa la imagen de un círculo color morado, en su interior en la parte superior con letra en color rosa se lee "Todos en ROMITA contra el COVID – 19", en la parte inferior con letra del mismo color se lee "¡En ROMITA Todos Usamos CUBREBOCAS!", en su interior se observan tres figuras la primera en color morado de una persona en silla de ruedas, formado la letra "d", la segunda formada por dos personas una mayor que la otra, la más grande en color mamey y la segunda menor en color amarillo formando la letra "r", la tercera en color verde formado</p>

<sup>119</sup> Fojas 469 a 476, Tomo II.

por una persona en perfil usando un bastón, formando la letra "f", debajo con letra en color rosa se lee "DIF MUNICIPAL", seguido debajo con color rosa mexicano se lee "ROMITA", al centro con letra en color negro se lee "2018 – 2021", "HACIENDO MÁS POR TU FAMILIA", debajo la ilustración de un cubrebocas.

(...) se observa en un círculo pequeño morado, en su interior en la parte superior con letra en color rosa se lee "Todos en ROMITA contra el COVID – 19", en la parte inferior con letra del mismo color se lee "¡En ROMITA Todos Usamos CUBREBOCAS!", en su interior se observan tres figuras la primera en color morado de una persona en silla de ruedas, formado la letra "d", la segunda formada por dos personas una mayor que la otra, la más grande en color mamey y la segunda menor en color amarillo formando la letra "r", la tercera en color verde formado por una persona en perfil usando un bastón, formando la letra "f", debajo con letra en color rosa se lee "DIF MUNICIPAL", seguido debajo con color rosa mexicano se lee "ROMITA", al centro con letra en color negro se lee "2018 – 2021", "HACIENDO MÁS POR TU FAMILIA", debajo la ilustración de un cubrebocas.

De lado derecho, se observa en letras color azul "DIF Romita Página" y debajo de estas la fecha en color gris "15 de diciembre de 2020" seguido del icono de un mundo; debajo de lo descrito anteriormente aparece el texto en letras color negro que a letra dice: "¡Haciendo Más Por Tu Familia! Con el objetivo de llevar amor y calor en esta temporada invernal a las familias más vulnerables de nuestras comunidades y cabecera municipal, DIF ROMITA sigue en la campaña "Cobijando A Tu Familia" entregando cobijas a personas con algún grado de vulnerabilidad.", debajo del texto aparece un collage de cuatro fotografías las cuales describo a continuación: la primera fotografía tomada a la luz del día, en un espacio abierto, se observan viendo de frente dos personas del sexo femenino, la primer persona es de tez oscura de aproximadamente 70 años, cabellos oscuro, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que usa un cubrebocas color rosa, viste un mandil color morado, playera color amarilla y falda en color blanco, en su manos a su izquierda sostiene una cobija junto con una persona a su izquierda, la cual es de tez oscura, de aproximadamente 35 años, ceja gruesa cabello oscuro, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que usa un cubrebocas color guinda, viste camisa color rosa de manga corta y pantalón de mezclilla, bajo su brazo izquierdo sostiene varias bolsas con productos color rojo, en la parte inferior se observa un círculo color morado, sobre este alrededor con letra en color amarillo se lee "¡ COBIJANDO A TU FAMILIA!", al interior del círculo de lado izquierdo se observa un recuadro color guinda con tres franjas verticales en la parte interior, en su interior se observan tres siluetas color blancas, la primera de una persona en silla de ruedas formando la letra "d", la segunda de dos personas una de mayor tamaño que la otra formando la letra "r", la tercera de una persona de perfil encorvada usando un bastón formando la letra "f", a la derecha se observa un recuadro con dos franjas verticales en tonalidades rosa, en la parte inferior se observan cuatro franjas verticales color rosa.

En la segunda fotografía tomada a la luz del día, en un espacio abierto se observan viendo de frente dos personas la primer persona es del sexo femenino, es de tez oscura de aproximadamente 70 años y de quien no distingo más características fisonómicas ya que usa un cubrebocas color rojo, viste suéter color rosa, blusa blanca y falda color azul, en su mano izquierda sostiene una hoja de papel, en la parte inferior se observa un círculo color morado, sobre este alrededor con letra en color amarillo se lee "COBIJANDO A TU FAMILIA", al interior del círculo de lado izquierdo se observa un recuadro color guinda con tres franjas verticales en la parte interior, en su interior se observan tres siluetas color blancas, la primera de una persona en silla de ruedas formando la letra "d", la segunda de dos personas una de mayor tamaño que la otra formando la letra "r", la tercera de una persona de perfil encorvada usando un bastón formando la letra "f", a la derecha se observa un recuadro con dos franjas verticales en tonalidades rosa.

En la tercera fotografía tomada a la luz del día, en un espacio abierto, se observan viendo de frente dos personas la primera persona es del sexo femenino la cual es tomada desde medio rostro hacia abajo, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que usa un cubrebocas color guinda, viste camisa color rosa, suéter color guinda y pantalón de mezclilla, la siguiente persona, es enfocada de la barbilla hacia abajo, es de sexo masculino, de tez oscura, viste camisa con franjas verticales color rojo, verde y amarillo, en la parte inferior se observa un círculo color morado, sobre este alrededor con letra en color amarillo se lee "COBIJANDO A TU FAMILIA", al interior del círculo de lado izquierdo se observa un recuadro color guinda con tres franjas verticales en la parte inferior, en su interior se observan tres siluetas color blancas, la primera de una persona en silla de ruedas formando la letra "d", la segunda de dos personas una de mayor tamaño que la otra formando la letra "r", la tercera de una persona de perfil encorvada usando un bastón formando la letra "f", a la derecha se observa un recuadro con dos franjas verticales en tonalidades rosa.

En la cuarta fotografía tomada a la luz del día, en un espacio abierto, se observan viendo de frente dos personas del sexo femenino, la primer persona es de tez oscura, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que usa un cubrebocas color negro, viste camisa color rosa y pantalón negro, la siguiente persona es de aproximadamente 70 años, y de quien no distingo más características fisonómicas ya que usa un cubrebocas color guinda, viste sudadera color azul y falda rosa, en sus manos carga una cobija, en la parte inferior se observa un círculo color morado, sobre este alrededor con letra en color amarillo se lee "COBIJANDO A TU FAMILIA", al interior del círculo de lado izquierdo se observa un recuadro color guinda con tres franjas verticales en la parte interior, en su interior se observan tres siluetas color blancas, la primera de una persona en silla de ruedas formando la letra "d", la segunda de dos personas una de mayor tamaño que la otra formando la letra "r", la tercera de una persona de perfil encorvada usando un bastón formando la letra "f", a la derecha se observa un recuadro con dos franjas verticales en tonalidades rosa, sobre la imagen en color blanco se lee "+4".

Debajo del recuadro con fotografías, del lado izquierdo se observan dos círculos pequeños, el primero color azul y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al



centro el dibujo de un corazón en color blanco. Enseguida se observa el número "46" y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee "47 veces compartido". [...]

[...] Acto continuo tecleo la liga electrónica:

<https://ieeg.mx/wp-content/uploads/2018/07/romita-candidatura-electa-1.pdf>; se observan tres líneas horizontales en color blanco delante con letra en color blanco se lee "romita-candidatura-electa.docx", delante los números en color blanco "1/1 – 82% +", seguido de un recuadro color blanco con dos triángulos en su interior del mismo color, delante un recuadro a su derecha una flecha curva con dirección a la izquierda, al extremo derecho se observa una flecha con dirección hacia abajo, con una línea horizontal debajo, seguido del icono en color blanco de una impresora y por último tres puntos verticales.

Debajo se encuentra un documento pdf. el cuál es la siguiente tabla:

Propietario/a	Sufragio
1. Margarita Isabel Velázquez Abreu	Zaira F. F. Rivera
2. Eduardo Rangel Castro	Miguel Rodríguez Barrios
3. Luis Alejandro Elías Torres	Sebastián Rodríguez Méndez
4. Nari del Carmen Arambulo Latorre	Miguel Fernández Méndez
5. Juan Pedro López Arce	Javier Cruz Fernández
6. Mariana González Arce	Florencia Roldán Sánchez Zamudio
7. María Blanca Rodríguez Arce	Guadalupe Guadalupe Vargas
8. Martha Leticia Marchal Moreno	Suzanna Rivera Pérez

[...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: <https://www.facebook.com/monica.ramirezgonzalez.180>; se encuentra un recuadro con una fotografía de dos menores, el primer menor de aproximadamente 01 año, de tez clara, ojos grandes, ceja mediana, viste de color amarillo, la siguiente persona es una menor del sexo femenino, de aproximadamente 05 años, de tez media oscura, ojos medianos, viste una playera color azul, al centro del recuadro se visualiza un círculo con contorno blanco en su interior se observa una fotografía tomada al aire libre a la luz del día en la que se observan y tres personas, sobre sentadas frente a la cámara, viendo de izquierda a derecha la primera persona es del sexo femenino, de aproximadamente 40 años, de tez media oscura, complexión delgada, ojos medianos, nariz pequeña, viste un conjunto color rojo, la siguiente persona es una menor de aproximadamente 01 año, de tez clara, cabello oscuro, ojos grandes, lleva un moño en la cabeza, viste un vestido color rojo, la siguiente persona es del sexo femenino, de aproximadamente 30 años, de tez media-oscura, cabello castaño claro, ojos medianos, ceja gruesa, viste un vestido de franjas verticales color rojo, azul y blanco. Debajo del círculo se encuentra la frase en color negro que dice: "MonicaRamirezGonzalez".

Enseguida se muestra una línea continua en color gris y debajo de ella, de lado izquierdo se encuentran en forma de serie de manera horizontal las palabras en color gris: "Amigos 1053", "Fotos", "Videos". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1636049079938585&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1636049079938585&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1635333160010177&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1635333160010177&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1633691740174319&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1633691740174319&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1632278133649013&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1632278133649013&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1631528430390650&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1631528430390650&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1631039963772830&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1631039963772830&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1630965797113580&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630965797113580&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página." [...]

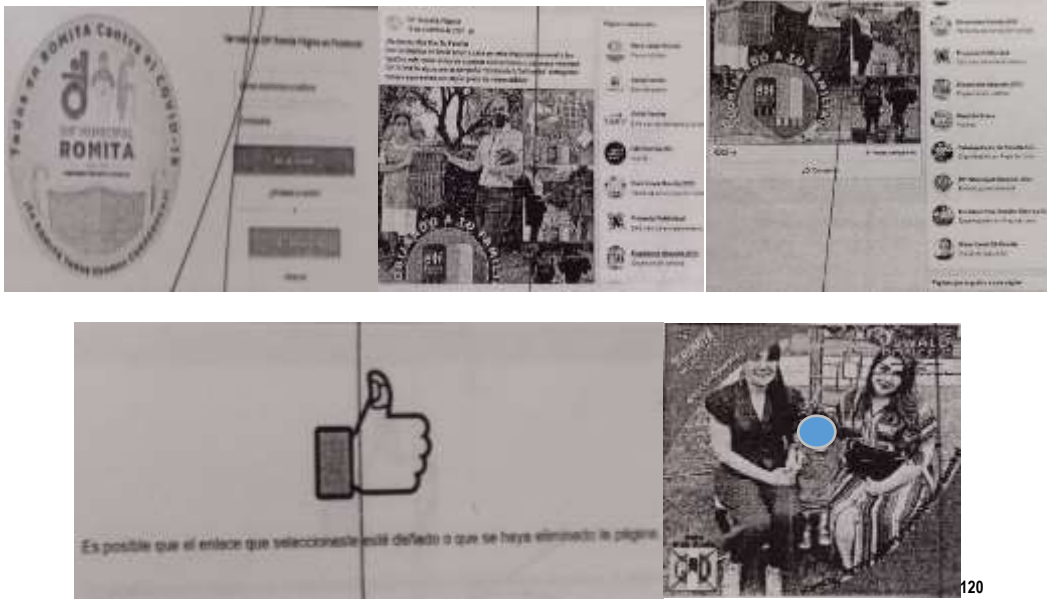
Acto continuo, tecleo la liga electrónica:  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1630962470447246&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630962470447246&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee “Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica:  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1630358630507630&substory\\_index=0&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630358630507630&substory_index=0&id=100006005261669); (...) fotografía tomada al aire libre a la luz del día en la que se observan y tres personas, sobre sentadas de frente a la cámara, viendo de izquierda a derecho la primer persona es del sexo femenino, de aproximadamente 40 años, de tez media oscura, complexión delgada, ojos medianos, nariz pequeña, viste un conjunto color rojo, la siguiente persona es una menor de aproximadamente 01 año, de tez clara, cabello oscuro, ojos grandes, lleva un moño en la cabeza, viste in vestido color rojo, la siguiente persona es del sexo femenino, de aproximadamente 30 años, de tez media-oscura, cabello castaño claro, ojos medianos, ceja gruesa, viste un vestido de franjas verticales color rojo, azul y blanco, en la esquina superior derecha es color verde, en su interior en la parte superior se observa un círculo dividido en tres franjas, color verde, blanco y rojo, seguido con letra en color blanco se lee “ROMITA CRECIENDO”, al extremo derecho se observa un círculo con tres franjas en color verde, blanco y rojo, seguido con letra en color verde “SVALDO”, debajo con letra en color rojo se lee “PONCE G.”, en la esquina inferior izquierda se lee con letra en color negro “Vota 6 de Junio”, debajo un recuadro color blanco en su interior un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco “P”, la siguiente en color blanco y en su interior la letra en color negro “R”, la última en color rojo y en su interior la letra en color blanco “P”, sobre este recuadro un tache en color negro, la esquina inferior derecha es color roja, sobre esta esquina con letra en color negro se lee “¡Continuemos Unidos Por Un Mejor Romita!”. [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica:  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1630012633875563&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630012633875563&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee “Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica:  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1629056903971136&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1629056903971136&id=100006005261669); (...) con letra en color negro se lee “Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



11. Acta elaborada dentro del expediente **011/2021-PES-CMRO** el dieciocho de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>121</sup>

<sup>120</sup> En la imagen se aprecia una persona menor de edad, por lo que se cubre su rostro para proteger su identidad en esta sentencia.

<sup>121</sup> Fojas 528 a 531, Tomo II.

**ACTA-OE-IEEG-CMRO-016/2021**

**Objetivo:** Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/360/2021 de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 15 quince ligas electrónicas, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 11/2021-PES-CMRO:

<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>;

<http://www.facebook.com/jorgeantonio.sanchezzermeno>;

<http://www.facebook.com/photo.php?fbid=161548250928090&set=a.161548270928088&type=3>;

<http://www.facebook.com/100012187488238/posts/1198569480559290/?d=n>

[...] 1.- Siendo las 19:02 diecinueve horas con dos minutos del día 18 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica: **<http://www.romita.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento>** [...] al centro se observa una figura formada por dos eslabones, el lado izquierdo superior de color verde, el lado superior derecho de color amarillo, el lado inferior izquierdo en color azul y el lado inferior derecho en color rojo, al costado derecho con letra en color gris se lee "Joomla!", debajo con letra en menor tamaño en color azul se lee "Joomla!", seguido con letra en color gris "es software libre liberado bajo la", seguido con letra en color azul "GNU General Public License." [...] en color negro se lee "Detalles de la cuenta de súper usuario", debajo con letra en color gris se lee "El correo electrónico\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Introduzca una dirección de correo electrónico. Debe ser la dirección de correo electrónico del súper administrador del sitio.", debajo con letra en color gris se lee "Nombre de usuario \*\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigna el nombre de usuario para su cuenta de súper administrador.", debajo con letra color gris se lee "Contraseña \*\*", delante un recuadro color blanco y debajo de este se lee "Asigne la contraseña de la cuneta del súper administrador y confírmela en el campo de más abajo.", debajo con letra en color gris se lee "Confirmar la contraseña \*\*". [...]

**IMAGEN REPRESENTATIVA**



Acto continuo, tecleo la liga electrónica: **<https://www.facebook.com/jorgeantonio.sanchezzermeno>** [...] se encuentran a los costados dos recuadros color blanco al centro se encuentra un recuadro con una fotografía de fondo color gris en primer plano se observan de espaldas dos puercos color rosa, al centro del recuadro se visualiza un círculo con contorno blanco y fondo color azul, en su interior se muestra una fotografía, de varias personas del sexo masculino, vestidos con uniforme deportivo, playera color amarillo al centro un estampado color negro y short color blanco, la primera línea de frente se encuentran de cuclillas, la línea detrás se encuentran de pie.

Debajo del círculo se encuentra la frase en color negro que dice: "Jorge Sanchez Zermeño". [...]

Debajo un recuadro más con fondo color blanco el cual, de lado superior izquierdo contiene la palabra en color negro que se lee: "Fotos", hasta el otro extremo la frase en color azul que dice: "Ver todas las fotos", enseguida se muestran una serie de 03 tres fotografías con diferentes tomas, lugares, escenarios, colores, textos, personas del sexo femenino y masculino. [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: **<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=161548250928090&set=a.161548270928088&type=3>**

[...] En la parte central de la pantalla se observa en fondo color negro una imagen en parte superior derecha viendo de frente se logran ver dos pequeñas lupas una con un signo (+) más y la otra con un signo (-) menos, a un costado de estas se ven dos flechas pequeñas una dirigida a la parte superior derecha, y la otra dirigida a la parte inferior izquierda. En el centro una fotografía en la que se observa un persona del sexo masculino, de tez media clara, ojos medianos, ceje delgada, nariz mediana, barba de candado, cabello oscuro corto, viste camisa color morada, al fondo se observa un muro color blanco.

Al lado derecho de la página web se encuentra un círculo con fondo color blanco en donde se muestra una imagen de varias personas del sexo masculino, vestidos con uniforme deportivo, playera color amarillo al centro un estampado color negro y short color blanco, la primera línea del frente se encuentran de cuclillas, la línea detrás se encuentra de pie.

Seguido con letra en color negro se lee "Jorge Sanchez Zermeño", debajo la fecha en color gris "29 de junio de 2016", seguido del icono de un mundo.

Debajo del lado izquierdo se observa un círculo color azul en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba. Enseguida el número "53", al extremo derecho con letra en color gris se lee "5 comentarios". [...]

Acto continuo, tecleo la liga electrónica: **<https://www.facebook.com/100012187488238/posts/1198569480559290/?d=n>** [...] se observa una fotografía, de varias personas del sexo masculino, vestidos con uniforme deportivo, playera color amarillo



al centro un estampado color negro y short color blanco, la primera línea de frente se encuentran de cucillillas, la línea detrás se encuentra de pie.

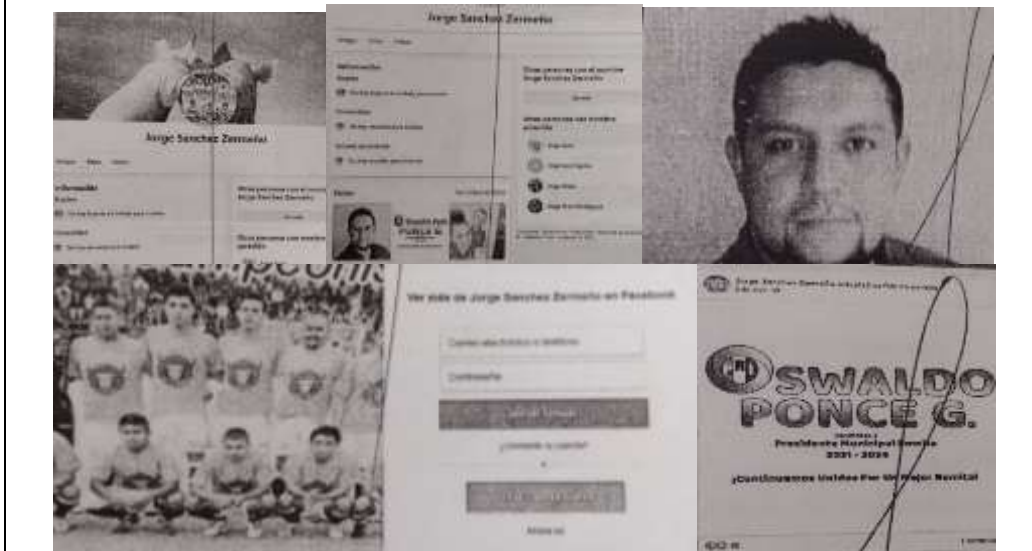
De lado derecho, se observa un recuadro color blanco que en su interior contiene en la parte superior en color negro el enunciado “Ver más de Jorge Sánchez Zermeno en Facebook” [...] en el centro de la pantalla –visto de frente- se observa de lado izquierdo la imagen de un recuadro en fondo color blanco, en donde se observa en un círculo pequeño una fotografía, de varias personas del sexo masculino, vestidos con uniforme deportivo, playera color amarillo al centro un estampado color negro y short color blanco, la primera línea del frente se encuentran de cucillillas, la línea detrás se encuentra de pie.

De lado derecho, se observa en letras color azul “Jorge Sanchez Zermeno actualizó su foto de portada.” Y debajo de estas la fecha en color gris “5 de abril” seguido del icono de un mundo.

Debajo se observa un recuadro color blanco en su interior se observa un círculo de la parte superior verde y en la parte inferior rojo, al centro un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco “P”, la siguiente franja en color blanco en su interior la letra en color negro “R”, la siguiente franja color rojo y en su interior la letra en color blanco “I”, delante con letra en color verde se lee “SWALDO”, seguido con letra en color rojo se lee “PONCE G.”, seguido con letra en color negro se lee “Candidato a Presidente Municipal Romita 2021 – 2024”, Continuemos Unidos Por Un Mejor Romita!”.

Debajo del recuadro con fotografías, del lado izquierdo se observan dos círculos pequeños, el primero color azul y en su interior en color blanco un puño con el dedo pulgar hacia arriba; el segundo en color rojo y al centro el dibujo de un corazón en color blanco. Enseguida se observa el número “56” y sobre la misma línea en el otro extremo con letras en color gris se lee: “1 comentario”. [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



Todos los anteriores medios de prueba, al ser instrumentos en los que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se les otorga valor probatorio pleno,<sup>122</sup> con los que se tiene por acreditada la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, únicamente, respecto de las direcciones electrónicas que a continuación se citan, así como su difusión a través de la red social *Facebook*, con motivo de muestras de apoyo hacia la candidatura de Oswaldo Ponce Granados:

- ✓ <https://www.facebook.com/alejandro.elias.79>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo?fbid=2284222111709753&set=a.104687369663249>

<sup>122</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

- ✓ <https://www.facebook.com/photo?fbid=22284361055029129&set=a.104687369663249>
- ✓ <https://www.facebook.com/pato.landeros>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo?fbid=792962361574031&set=a.577213403148929>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo?fbid=4682321531807934&set=pb.10000903993479.-2207520000.&type=3>
- ✓ <https://www.facebook.com/abel.ramirezestrada>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo?fbid=5537890316251047&set=pb.10000903993479.-2207520000.&type=3>
- ✓ [https://www.facebook.com/100000426930243/posts/4166628910027966/?d=n&substory\\_index=0](https://www.facebook.com/100000426930243/posts/4166628910027966/?d=n&substory_index=0)
- ✓ <https://www.facebook.com/profile.php?id=100000426930243>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo?fbid=4166628823361308&set=a.198666503490913>
- ✓ <https://www.facebook.com/100050430162152/posts/277390193951984/?=n>
- ✓ [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1630358630507630&substory\\_index=0&id=100006005261669](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1630358630507630&substory_index=0&id=100006005261669)
- ✓ <https://www.facebook.com/100012187488238/posts/1198569480559290/?d=n>

Adicionalmente no obra en autos alguna prueba con la que se demuestre la autoría de los perfiles de *Facebook* o si su contenido realmente corresponde a expresiones realizadas por las personas a las que se les atribuye, ni su carácter de personas servidoras públicas.

Ello es así dado que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deban ser adminiculadas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.

Por lo que respecta a la liga <https://ieeg.mx/wp-content/uploads/2018/07/romita-candidatura-electa-1.pdf>, tuvo eficacia demostrativa para acreditar el registro de la planilla que encabezó Oswaldo Ponce Granados como candidato postulado por el *PR* a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*.

Respecto de las ligas electrónicas restantes, no fueron suficientes para demostrar la existencia de las publicaciones denunciadas, pues las direcciones electrónicas indagadas no contenían dicha información.

Por último, respecto del contenido de la liga electrónica <http://www.facebook.com/177797372411346/posts/1463334093857661/?d=n>, se constató que su contenido alude a propaganda gubernamental del DIF Romita que data del quince de diciembre de dos mil veinte, en la cual no se hizo ninguna alusión a Oswaldo Ponce Granados.

**H) Expediente 105/2021-PES-CG**, entablado en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de candidato y servidor público con licencia por presuntamente utilizar programas y obras públicas, en la promoción de su candidatura, dentro de los cuales se desahogaron las siguientes pruebas:<sup>123</sup>

1. Acta elaborada el veintiocho de mayo por la oficial electoral adscrita a la Unidad de Oficialía Electoral del *Instituto*, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>124</sup>

ACTA-OE-IEEG-SE-148/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud del ejercicio de oficialía electoral formulada por el licenciado Carlos Enrique Flores Casas, titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del oficio UTJCE/1184/2021 recibido en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2021, a efecto de certificar la existencia y contenido de un disco compacto, identificado con la marca "SONY CD-R", color aperlado, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 105/2021-PES-CG.</p>
<p>[...] 1. Siendo las 08:51 ocho horas con cincuenta y un minutos del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, inserto e ingreso el disco que es materia de la presente diligencia.</p> <p>Enseguida, hago constar que en la pantalla se abre una ventana que contiene el nombre electrónico del disco compacto que se lee: "Unidad de DVD RW (D:)19 may. aaaa", de esa manera posiciono el cursor por encima de lo descrito con anterioridad, dando doble clic se despliega una ventana con fondo color blanco donde se observan 3 tres archivos enlistados de manera vertical que tienen por nombre: "AUDIO-2021-05-17-22-13-05", el segundo archivo llamado: "AUDIO-2021-05-17-22-13-46" y el tercer archivo llamado: "WhatsApp Image 2021-05-18 at 09.06.48".</p> <p>Acto continuo me posiciono sobre el primer archivo con el nombre electrónico: "AUDIO-2021-05-17-22-13-05"; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se reproduce un audio con duración de "00:10:16 diez minutos con dieciséis segundos" del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente: "Primero agradecerle antes que nada a la familia Arévalo Alfaro, gracias al maestro José Luis, mejor conocido como el 'Profe Campana', muchas gracias por habernos invitado, por tanto elogio, de verdad se los digo, no le voy a fallar, primeramente Dios, vamos a</p>

<sup>123</sup> Demanda consultable a fojas 639 a 648, Tomo I.

<sup>124</sup> Fojas 679 a 682, Tomo I.

cumplirles al cien por ciento de lo que hemos dicho. Ahorita vamos a platicar poquito porque nos han tocado tiempos muy difíciles, agradecerle también a la familia Ramírez Rangel, a la familia Palmas Carmona y a la familia Lozoya y aquí al señor Lozoya, muchas gracias por estar aquí, a la señorita Fanny Valtierra. Y bueno por acá también tengo a mis amigos los maestros, gracias por estar acompañándonos y pues a todos, un gran saludo y abraso afectuoso e, es un privilegio para mi estar aquí con ustedes; les voy a presentar mi planilla porque luego me voy de largo y se me olvida, y no porque se me olvido, les pido una disculpa nos gana la adrenalina, nos gana tanto sentimiento de tanta difamación que andan haciendo, porque es lo único que saben hacer, no saben proponer, no saben construir proyectos, lo único que saben es mentir, están desesperados por querer ser lo que ya fui, y seguiremos siendo el seis de junio"; -se escucha bullicio- se sigue escuchando a la misma persona diciendo "Les presento como candidata a síndico la maestra Martha Soto y la maestra Juani Rangel, candidato primer regidor, licenciado Antonio Duran Serrano, candidata a segunda regidora, San Juana Arredondo, candidato a tercer regidor Vicente Loza Hermosillo, candidato a cuarta regidora señora Margarita Lozoya, y también nos acompañan como candidatos el licenciado Favio Damián Gómez, la licenciada Adriana Rocha, la licenciada Paola Elías. Gracias y también agradecer a mi esposa que me acompaña, gracias, mi amor, andamos todo el día juntos y luego me dice; no me tengas confianza, porque desgraciadamente cuando a alguien le tenemos confianza, ¡hay que al cabo le tiene confianza!, no me tengas tanta confianza verdad, agradecerle a mi mamá que está presente, gracias mami"; entre lo que dice esta persona se escuchan gritos que dicen: "Bravo"; así como murmullos y algunas risas leves; se sigue escuchando de esta persona, lo siguiente: "Voy a tratar de ser un poquito corto, yo sé que están cansados, ya es tarde, pero espero que dejemos bien en claro nuestras propuestas, miren, primero que nada, vienen difamándome, ayer, antier se gravó un debate que lo van a transmitir el día de mañana, donde ustedes van a ver muchas inconsistencias, muchas, hasta vulgaridades se puede decir así, por la forma en que atacan, por la forma en que tratan de defender lo indefendible, les voy a poner un ejemplo, dice el candidato 'Japones' y perdón que le digan 'Japones', pero él así se autonombra; pago una nota en un periódico del estado, donde dijo; único candidato 'Japones'. "Yo aunque fuera japones, yo diría; soy cien por ciento romitense y me siento orgulloso de mi Romita"; se sigue escuchando bullicio y una persona que dice: "Es que es la cola loca". Continúa diciendo la persona que se escucha desde el inicio del audio: "es que hace un comentario, hace un comentario y dice; a ver, se etiquetaron dos millones de pesos de los cuales, solamente se utilizaron ciento ochenta mil pesos para la reactivación de la economía, Y pregunta muy tontamente: ¿Dónde está el demás recurso alcalde?, o sea, soy candidato, estoy en licencia, pero bueno, se la valemos tanta ignorancia, y la respuesta fue; 'comprándote productos de limpieza'. Y saben ¿por qué?, porque tengo algo que decirles, lo de Romita se queda en Romita y cuando sea alcalde todo se lo compramos a romitenses"; se sigue escuchando: "Obviamente pues ya no supo que decir el niño... luego, andaban inventando, uno decía que Romita tenía treinta y tres comunidades, otro que tenía diecisiete, otro que, me desesperé y si lo dije; me duele tanta ignorancia, tenemos setenta comunidades, con delegados más caseríos. Es triste ver como un ejemplo, está la comunidad de Ojos de Rana, y que le diga San Rana, a la comunidad de San Rana imagínense nada más... Me da tanta tristeza ver al candidato de 'MORENA' que habla tanto y me blasfemia tanto, inventa tantas cosas... que dice que él estuvo de servidor público y lo respaldan más de quince años, y yo todavía le hago el paro y le digo; cuando usted estuvo seis años de director de 'SAPAR', se estuvieron a punto de perder más de treinta y siete concesiones de posos de nuestra Romita, las cuales estoy recuperando y se las enseño, se quedó calladito, mudo, y al final les digo; gobierno federal y anos quitó todo, nos quitó seguro popular, nos quitó apoyo a la agricultura, nos quitó apoyo a la ganadería, les quito prospera a los que tenían prospera, los que tenían procampo, ya no reciben procampo, ahora los que van al hospital les cuentan sus medicamentos, familia Arredondo, muchas gracias los estoy viendo, allá de Mal Paso, nos acompaña gente de Mal Paso, nos acompaña gente de la San Francisco... nos acompaña gente de los Paraísos y muchas gracias, y se lo agradezco de todo corazón, saben ¿Por qué? Imagínense, ellos para hacer una visita domiciliaria, tienen que juntar a todos sus activistas, todos sus 'RGS' todos sus representantes que van a tener en las casillas, para poderlos invitar a tener una visita domiciliaria, eso da tristeza. Y para que digan que tienen gente, y andan gastando en recurso en caravanas que ahora están prohibidas, y es a lo que ustedes deben correr la voz, ¿Por qué el 'PRI' no hace caravanas? Porque están prohibidas, porque exceden los topes de campaña, pero bueno, bendita ignorancia ¿no? Hay andan ellos haciendo su mitin, y dice el japones, que él no va a rentar camionetas, le digo que trae como diez anunciando su nombre, cantando todo el día, ¿las han visto?"; se escuchan voces que contestan: "Sí", "Todo el día"; sigue manifestando la misma persona: "hay que profanar con el ejemplo, y no estar inventando cosa, fíjense bien, el primer proyecto para Romita, no es como lo dice el 'Japones', que va a hacer de Romita una ciudad industrial, Romita todavía no está preparada para ser ciudad industrial, me gustaría aquí que levante la mano, todos los que tengan familia que se dedica a la agricultura, y a la ganadería... levante la mano la mano por favor"; se escucha una voz de género femenino y otra del género masculino que dicen: "Familia"; "Todos, los amigos, vecinos"; sigue manifestando la primera persona: "Miren, desde que entramos a nuestro bendito pueblo dice; 'Romita Ciudad agrícola', entonces si necesitamos una ciudad agrícola industrial es la palabra, porque tenemos que ser el centro del corredor industrial, pero a nivel de agroindustria, no a nivel industrial, ¿saben por qué se quieren venir industrias a Romita? Porque nosotros somos una fuente de agua para el estado, y ese es mi primer proyecto que tengo de campaña. Tenemos que seguir reforestando, tenemos que seguir manteniendo nuestras presas y nuestras represas, tenemos que construir más bordos, en todos nuestros terrenos. Entonces yo les digo, cuando era niño, hace como diez años"; se escuchan risas, y se sigue manifestando: "A cada noria que íbamos, a cada ejido que íbamos, podíamos echar baño en un estanque ¿sí o no don Chui?"; se escucha que contestan: "Sí"; "Y ahora, nada"; sigue manifestando: "Y ahora ya todos los ejidos y la mayoría de los que tienen pozo, no tienen forma de almacenar agua están secos, por eso la peor sequía que tenemos actualmente, pero si empezamos a hacer bordos, si empezamos a captar agua de lluvia, le vamos a dar una buena

conservación a nuestros mantos acuíferos, nuestros posos ya no se van a forzar tanto... y nuestras bombas las vamos a tener en un buen estado, y teniendo agua vamos a tener vida. Y yo me comprometo que, aunque gobierno federal nos ha quitado el apoyo a la agricultura, nosotros vamos a etiquetar un recurso, un recurso que valla directamente a todo aquel que tenga parcela, todo aquel que tenga una, dos, tres, cuatro, cinco hectáreas... lo que ellos saben que les funciona en su tierra. Y si tenemos agua y tenemos una buena cosecha, por consecuencia, aunque gobierno federal nos haya quitado el apoyo al ganado... tenemos un candidato a regidor, presidente de la ganadera por muchos años, toda la experiencia del mundo, vamos a tener buen ganado, agua, cosecha y ganado, Romita en los primeros seis meses de gobierno veintiuno veinticuatro, va a recuperar su economía al cien por ciento, esas son propuestas reales, no politiquera barata hay como lo que se andan inventando, le preguntan al candidato de León hay con mucho respeto ¿Cómo vas a hacer ciertas cosas? Gestionando a nivel internacional, ¿Cómo vas a hacer...?" se escuchan murmullos.

Acto seguido finaliza el audio, mismo que tiene una duración de "00:10:16 diez minutos con dieciséis segundos".

[...]

[...] 2.- A continuación, procedo a posicionarme en el segundo archivo llamado: "AUDIO-2021-05-17-22-13-46"; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se reproduce un audio con una duración de "00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos" del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente: "¿Cómo vas a hacer ciertas cosas? Para no extenderme tanto; pues con lo que me deje etiquetado el gobierno actual. ¿Si me explico?, ya no podemos creer en tanta incongruencia, yo respeto mucho a las mujeres, las mujeres que mientras que Oswaldo este en la administración y aunque no esté, no están solas, cuentan con Oswaldo y siempre las voy a apoyar"; se escucha bullicio y sigue manifestándola misma persona: "Pero sí, si tenemos que abrir bien los ojos, porque dicen que no hemos hecho nada, cuando hemos sido la administración que ha superado a tres administraciones anteriores en solo dos años, sin recurso federal y con la peor pandemia del mundo", se oyen gritos, chillidos y lo que parecieran ser tambores de fondo; y sigue manifestando la misma persona: "por eso les duele, por eso están desesperados, porque no saben cómo ganar, no saben cómo llevar votos, van y prometen drenajes cuando ya los hicimos, van y prometen llevar agua, cuando ya la llevamos, el que estuvo de director de 'SAPAR' hoy candidato de 'MORENA' en los seis años que estuvo de director de 'SAPAR' nunca ni siquiera tuvo la voluntad de llevar un apipa de agua, y creo que aquí hay gente que en ese tiempo la ocupaba, y tenían que comprar las pipas de agua. En nuestra administración, la prioridad es el agua, segundo el drenaje, después la luz y cuando ya tienen todos los servicios básicos que esa es una de nuestras principales propuestas, que ningún habitante de Romita en el veintiuno – veinticuatro se quede sin su servicio de agua, drenaje y luz, todas la comunidades y sus alrededores, van a comprar con sus servicios básicos esenciales. Y profe con mucho respeto se lo digo, usted acaba de decir una de mis principales propuestas, en el veintiuno – veinticuatro ningún templo, ningún espacio público, ninguna escuela pública llámese kinder, primaria o secundaria, le va hacer falta su pavimentación, vamos a pavimentar los frentes de todos los espacios públicos veintiuno – veinticuatro primeramente Dios"; se escucha bullicio y continua manifestando la misma persona: "Me da mucha risa el candidato 'Japones'... porque se burla de mi fe, se burla porque me persigno, se burla porque estoy orgulloso de mis tradiciones... ¿me explico?, es una persona totalmente insensata, es una persona totalmente falsa, como negar la cruz de mi parroquia, si nuestra Romita, la tradición más grandes es la virgen de Guadalupe, si nuestro romita, más del noventa por ciento de la población es católico, porque voy a negar lo que yo soy..."; se escucha una voz femenina que dice: "No, claro que no", sigue manifestando la primera persona sexo masculino: "Yo me acuerdo de un prefacio en la biblia, donde le preguntan a Jesús ¿Oye Jesús... (le dicen, le dicen los judíos), el pueblo debe de pagar impuestos?, le dice Jesús; presta una moneda, y le presta la moneda y la avienta y la chacha y le dice; ¿Qué dice aquí? Julio Cesar, la moneda para Julio Cesar y lo de Dios para Dios cuando hay fe; yo estoy en las manos de Dios y estoy en las manos de ustedes, y el seis de junio, ¡vamos a votar y vamos a ganar!", se escuchan aplausos y sigue manifestando: "Yo les quiero hacer una pregunta a todos y a todas, ¿por qué en el debate, no hablaron tanta tontería como la hablan en las calles?"; se escucha una voz femenina que dice: "No vallas a voltear, ya me hablaron a mi... desde hace rato"; mientras sigue manifestando la primer persona del sexo masculino: "Porque hay les dio miedo, hubo una acusación muy grave de la candidata del 'PT' y yo se lo dije con mucho respeto "tenga cuidado, porque eso que usted hizo merece una denuncia penal, está difamando públicamente y eso le corresponde a las autoridades federales; y están las autoridades federales que hagan lo que les corresponda, usted no es nadie pa' señalarme, ojala y lo vean, hay se van a dar cuenta como mienten como el candidato del 'PAN' quiere atacar ¡en Romita me da tanta tristeza!, es el niño triste, porque trae los ojos cerrados... ¡en Romita le da tanta tristeza que nada más haya dos ambulancias, y con el treinta por ciento de servicio!", le conteste; ¡no hay dos, hay tres al cien por ciento de servicio y una especia para trasladar pacientes 'COVID'! se quedó en el pasado... todo lo que me reclamaba, todo lo que me reclamaban, era de hace tres años. Decía una candidata; hay que poner cámaras de seguridad, ¡ya hay!; Hay que quitar a los policías, ¡ya están!; hay que asegurar a los policías, ¡ya están!; hay que subirles el sueldo, el sueldo lo tiene homologado de acuerdo a el estado; estaban hablando de hace tres años, me entristece que no conocen a su pueblo, no conocen a su Romita. Dice el 'Japones'; un camión de bomberos que no sirve; fíjense y para mi suerte, que reportan una emergencia y que le tienen que pasar por donde hacia una visita, le pasaron por enfrente con todo y ambulancia. Yo creo que ahí, ahí se dio de topes ¿no?, a de decir; hay, hay por qué no me fije antes. Y digo ¡sí! Es que cuando estaba tu gobierno panista, si había un camión de bomberos inservible a las afueras del municipio rumbo a Silao, porque lucraban pidiendo limosna para los bomberos, cuando no existían los bomberos, y ahora tenemos cuarenta bombeos y veintiuno capacitados internacionalmente", se escuchan voces que dicen: "Bravo", seguido de chillidos. Continúa diciendo la primer persona del sexo masculino: "al que no le entristece algo, al otro le duele algo, al de 'MORENA' le vamos a poner el reumático, porque todo le duele, todo le duele y cuando estuvo no

*hizo nada, y discúlpeme, estoy hablando la verdad; ¡hay me duele ver!; pues que vas a ver hijo, si nunca salías de tu oficina... ni cuando lo buscaban salía, ¿Qué va ver?, pregúntense ustedes, ¿qué va a ver?, dice; me da tanta, me duele ver la comunidad de los Ángeles y los Pedregales sin agua; oye pues si les pusiste una bomba hechiza cuando estabas, una bomba hechiza que te costó dieciséis mil pesos y se las vendiste en más de cincuenta mil, como no te va a doler, te dolió hasta el codo en ese tiempo, ahora imaginense ya le duelen hasta las rodillas al pobre. Por eso no nos vamos a dejar engañar, ¡este seis de junio Romita más unido que nunca, este seis de junio, corran la voz, este seis de junio no echemos a perder el voto, este seis de junio andemos sin vara, este seis de junio vamos todos unidos a votar por la mejor opción, a votar por el mejor partido a votar por el 'PRI' y vamos a ganar primeramente Dios!; Dios los bendiga buenas noches quedo a sus órdenes"; se escucha otra voz masculina que dice: "Ha sido el compromiso, ha sido la propuesta, ha sido el proyecto de la mejor opción, no hay otro mejor proyecto, no hay otra mejor opción, no hay otro mejor candidato, este seis de junio, todos, todas, todas las familias, todos nuestros barrios, todas nuestras colonias, todas nuestras comunidades, todos, todos, todos, todos, todos, todos, todos, todos a votar por el 'PRI', todos, todos, todos, todos a votar por Oswaldo Ponce"; se escuchan porras y algunos aplausos, seguido de otra voz que dice: "Vayámonos con esa idea, con esa alegría, vayámonos con esa convicción, vallamos con ese convencimiento..."*

Acto seguido finaliza el audio, mismo que tiene una duración de "00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos" [...]

[...] 3. A continuación procedo a posicionarme en el segundo archivo llamado: "WhatsApp Imagen 2021-05-18-at 09.06.48"; procedo y doy clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se abre una ventana en donde se muestra un cuadro una imagen que muestra a un grupo de aproximadamente 50 cincuenta personas, tanto del género femenino como masculino, sentadas en lo que parecieran ser sillas, al aire libre y al anochecer; dentro de este grupo se ve como a 10 diez personas vistiendo con camisas de manga larga en color blanca, sentadas de frente y sobre un nivel más alto del resto de personas que se encuentran en el lugar, al fondo se ve una lona color blanco, con letras color verde y rojo que se lee: "OSWALDO PONCE"; debajo una leyenda en color negro que no alcanzo a distinguir por la lejanía de la toma, abajo se encuentra un logotipo en el cual se visualiza un círculo dividido en tres secciones verticales, el primero de la izquierda es color verde, en la sección se puede apreciar en color blanco la letra "P", el segundo el de en medio es color blanco, en esta sección podemos observar en color negro "R", esta letra se encuentra en un nivel superior al resto de las letras; y el tercero de lado derecho es de color rojo, podemos observar en color blanco la letra "I", sobre este se encuentra una "X". de lado derecho de la lona se ve el rostro de una persona, sexo masculino, tez media morena, de aproximadamente 45 cuarenta y cinco años, cabello negro y corto, cejas semi pobladas, ojos pequeños, nariz mediana, usando bigote negro. Además de lado derecho se aprecia una barda color blanco y en su interior se encuentra una palabra color negro que se lee: "PENSIÓN", y lo que parece ser un portón de metal color azul. Sin más por describir en el contenido de esta fotografía procedo a cerrar la ventana. [...]

#### IMAGEN REPRESENTATIVA



El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se les otorga valor probatorio pleno,<sup>125</sup> con los que se tiene por acreditada la existencia de los audios y la imagen aludidos.<sup>126</sup>

No obstante, respecto al contenido, dada la naturaleza de la prueba técnica, tiene el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412

<sup>125</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>126</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

y 415 de la *Ley electoral local*, valor que se demerita en razón a que constituyen medios de prueba aislados que no están relacionados entre sí ni corroborados con algún otro elemento de prueba, por lo que no aportan elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PRI* al *Ayuntamiento*, haya realizado las manifestaciones que se le imputan pues de su análisis lo único que se puede obtener es que una persona realiza las manifestaciones que quedaron consignadas, sin que ésta pueda ser identificada y sin que se hayan señalado circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido y tampoco existen elementos que indiquen si éste corresponde a Oswaldo Ponce Granados o si tales expresiones formaron parte de su campaña electoral.

Adicionalmente, cabe referir que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser administradas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.<sup>127</sup>

2. Dentro de las constancias que integran el procedimiento sancionador en análisis existe la respuesta a un requerimiento de información suscrito por Oswaldo Ponce Granados<sup>128</sup> mediante el cual niega los hechos que le son imputados ya que refiere que en ningún momento utilizó propaganda gubernamental, programas, obras o recursos públicos de ningún tipo con fines políticos, aunado a que si bien refiere haber acudido a un mitin como candidato, no admitió haber realizado las expresiones por las que se le denuncia. Por tanto, resulta insuficiente para favorecer los intereses del denunciante.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio radica en que de todos los medios de prueba relacionados con la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, mediante promoción personalizada, propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos,

---

<sup>127</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 4/2014 ya citada.

<sup>128</sup> Fojas 719 a 723, Tomo I.

confrontados entre sí y valorados en su conjunto,<sup>129</sup> resultan **insuficientes** para demostrar la actualización de tales conductas, por lo que no se acreditan los elementos para declarar la invalidez de la elección del *Ayuntamiento*, debido a que no se acreditó ni siquiera la existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio, norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable.

Lo anterior es así, ya que de las pruebas contenidas en los expedientes **001/2021-PES-CMRO; 002/2021-PES-CMRO y sus acumulados 003/2021-PES-CMRO, 004/2021-PES-CMRO, 005/2021-PES-CMRO, 006/2021-PES-CMRO, 007/2021-PES-CMRO, 008/2021-PES-CMRO, 010/2021-PES-CMRO y 011/2021-PES-CMRO; 009/2021-PES-CMRO; 012/2021-PES-CMRO; 016/2021-PES-CMRO; 017/2021-PES-CMRO; 018/2021-PES-CMRO; Y 105/2021-PES-CG**, en ninguna de ellas se acredita quien es la persona autora de las imágenes, mensajes, audios y videograbaciones que se reproducen, pues dentro de cada expediente sancionador no está demostrado, ni existe reconocimiento explícito o implícito que lo compruebe; por lo que no es posible atribuirles a las personas a quienes el *PAN* señala como responsables.

En lo que respecta a difusión a través de la red social *Facebook* de dos videos cuya existencia se certificó en los expedientes 001/2021-PES-CMRO y 012/2021-PES-CMRO, se consideraron insuficientes para demostrar los hechos denunciados, pues aún en el supuesto no concedido de que Oswaldo Ponce Granados fuere el autor, de cualquier manera su contenido no infringe la normativa electoral, pues se trata de mensajes en los que no se hace mención de acciones o logros de la administración pública municipal, pues son relativos a expresiones permitidas dentro de la campaña electoral.

Ahora bien, en lo que respecta a las supuestas muestras de apoyo hacia la candidatura de Oswaldo Ponce Granados de personas que fueron señaladas como servidoras y servidores públicos, en ninguna de las publicaciones se comprobó que se ostentaran con dicho carácter, de modo que el apoyo brindado en favor del candidato priista no constituye ninguna infracción a la normativa electoral, ni se aportó ninguna probanza adicional al respecto.

---

<sup>129</sup> Atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 415 de la *Ley electoral local*.



Además, no se destacan cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, ni se utiliza, silueta, imagen, emblema, logotipo, lema, frase que permitan identificarlas con algún partido político o como aspirante, precandidatura o candidatura del proceso electoral en curso, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con el proceso electoral.

Ahora bien, respecto a las pruebas técnicas que contienen audios y videos que se atribuyeron a Oswaldo Ponce Granados donde presuntamente realizó un uso indebido de acciones y logros de la administración pública municipal, a través de discursos y mensajes en su campaña, no se comprobó su participación en dichos actos, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se reproducen las pruebas, aunado a que no se encuentran relacionadas entre sí ni administradas con alguna otra probanza, por lo que no se puede afirmar que tales actos se vinculen con su campaña.

Por tanto, las probanzas aún analizadas en su conjunto no aportan elementos por los cuales este *Tribunal* pueda determinar que se hayan violentado los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, por la existencia de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en razón a que no se comprobaron hechos susceptibles de configurar tales irregularidades.

En efecto, una vez justipreciadas las probanzas aportadas por el partido recurrente se debe precisar que no se encuentran satisfechos todos los elementos de la causal de invalidez de la elección, pues no se logró acreditar la existencia de una violación a principios constitucionales por parte del *PRI* y de su candidato a la presidencia municipal o simpatizantes del mismo, así como tampoco el grado de afectación y su determinancia en el resultado de la elección, de manera que se demuestre de manera indubitable que de no haber existido, el resultado hubiese sido diferente.

Aunado a lo anterior, aún en el supuesto no concedido de que la propaganda denunciada resultara infractora de la normativa electoral, -lo que en la especie no se demostró- lo cierto es que el material aportado sería insuficiente para acreditar la existencia de una irregularidad sustancial, grave, generalizada y

determinante que condujera a la invalidez de la elección, pues no se aportaron probanzas suficientes y eficaces para demostrar el impacto que ésta pudo haber tenido en los resultados electorales, puesto que, con los elementos obtenidos de los procedimientos sancionadores no se actualiza lo generalizado o sistemático de las irregularidades que se pretende hacer valer, pues para ello, deben existir varias conductas, dependientes y no aisladas entre sí y en el presente caso no tiene lugar.

Por tanto, se concluye que no se demostraron de forma objetiva y material los hechos invocados por el actor, ni se acreditó el elemento sistemático y reiterado, para que proceda la invalidez de la elección pretendida por violación a principios constitucionales.

La determinación asumida se sustenta en el criterio de la *Sala Superior* en las tesis de jurisprudencia 39/2002<sup>130</sup>, 20/2004<sup>131</sup> y 9/98<sup>132</sup> que sostienen que una violación es determinante cuando se advierta una relación directa e inmediata entre las irregularidades denunciadas y el resultado de la jornada electoral y cuando la afectación causada es de tal gravedad que no sea posible considerar que el resultado de una elección es válido, ante la ausencia de uno o más de los requisitos previstos por la ley, lo cual no acontece.

Esto es así, pues no es factible anular una elección válidamente celebrada con base en faltas que no afectan sustancialmente la certeza en el ejercicio del voto y sus resultados; de ahí que, para tener actualizada esta causal de invalidez debe existir relación entre la violación y el resultado de la votación, las irregularidades deben ser lo suficientemente graves para considerar que son trascendentes e impactaron en tal magnitud para determinar la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar y debe quedar plenamente acreditado.

Así, ante la falta de pruebas y su debida concatenación con los hechos, no es posible dar crédito a que Oswaldo Ponce Granados logró un impacto o

---

<sup>130</sup> Jurisprudencia de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”.**

<sup>131</sup> Jurisprudencia de rubro: **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”.**

<sup>132</sup> Jurisprudencia de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.**

repercusión en la ciudadanía de Romita, Guanajuato, al grado de influir en su voluntad para emitir su sufragio en su favor.

Asimismo, cabe referir que el argumento del *PAN* de que la presunta irregularidad es determinante, con base en lo señalado por el artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cierto es que tal supuesto legal no se actualiza, pues no se comprobó que se hubieren utilizado recursos públicos en la campaña del entonces candidato Oswaldo Ponce Granados, pues ninguna probanza se aportó en tal sentido con lo que incumple con la carga que le impone el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

### **3.6.3. Agravio sobre vulneración al principio de laicidad y equidad en la contienda, mediante la utilización de símbolos religiosos.**

El *PAN* se duele de la presunta existencia de la utilización de símbolos religiosos, respecto de lo cual manifiesta haber presentado una queja, misma que fue substanciada por la *Unidad Técnica*.

#### **3.6.3.1. Marco normativo sobre libertad de expresión en la propaganda político-electoral, uso de símbolos y frases religiosas.**

##### **a) Libertad de expresión en la propaganda político-electoral.**

El artículo 6 de la *Constitución Federal*, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido, se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, el marco convencional dispone a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>133</sup> y de la Convención Americana sobre Derechos

---

<sup>133</sup> Artículo 19, párrafo 2. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Humanos<sup>134</sup> el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación con dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes<sup>135</sup> en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- I) El respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas; y
- II) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

De esta forma, es posible concluir que la libre manifestación de las ideas y el uso de la libertad de expresión que realizan los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos a través de su propaganda, no es irrestricta, por lo que debe sujetarse a las prohibiciones constitucionalmente válidas.

#### **b) Uso de símbolos y frases religiosas.**<sup>136</sup>

El artículo 24 de la *Constitución Federal* establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”.

Por otra parte, se señala que no se pueden dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna y los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

---

<sup>134</sup> Artículo 13, párrafo 1. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>135</sup> Artículos 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>136</sup> Marco normativo fijado bajo las directrices establecidas en los expedientes **SUP-REP-626/2018**, **SRE-PSC-101/2018** y **SRE-PSC-227/2018**.

Al respecto, es pertinente hacer una distinción entre las dos facetas que muestra la libertad religiosa: en el fuero **interno** y en el **externo**.<sup>137</sup>

En el fuero interno, la libertad religiosa se relaciona íntimamente con la libertad ideológica y “atiende a la capacidad de los individuos para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino.”<sup>138</sup> En el fuero interno, la libertad religiosa es “ilimitada” y exige un respeto incondicional de parte de los órganos del Estado en una sociedad democrática liberal.<sup>139</sup>

Por otra parte, una proyección específica de la libertad religiosa en el fuero externo es la **libertad de culto**. Esta libertad se refiere, entre otras actividades, a practicar ceremonias, ritos, reuniones y enseñanzas que se asocian con el culto de determinadas creencias religiosas.<sup>140</sup> En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, también identifica la celebración de festividades religiosas, como parte de esa proyección en el fuero externo.<sup>141</sup>

De lo anterior, se concluye que solamente la **proyección externa** de la libertad religiosa puede ser restringida por la legislación a través de supuestos genéricos y, en casos concretos, las acciones realizadas al amparo de esa libertad pueden ser revisadas por los órganos jurisdiccionales en la materia cuando se alegue un impacto a los procesos electorales.

En esa línea, la proyección externa de la libertad religiosa puede estar sujeta a las restricciones necesarias, idóneas y proporcionales que hagan posible su convivencia armónica con otros derechos o principios en el sistema normativo, por ejemplo, el de laicidad.

Al respecto, el artículo 130 de la *Constitución Federal* regula el principio de separación Iglesia-Estado, que para efectos de la materia electoral encuentra

---

<sup>137</sup> Sirve de apoyo la tesis aislada de la Primera Sala de la *Suprema Corte*, 1a. LXI/2007 que lleva por rubro: “**LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS**”.

<sup>138</sup> *Ibidem*.

<sup>139</sup> Ver *Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias A/HRC/31/18*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, diciembre de 2015, págs. 6 y 7.

<sup>140</sup> Sirve de apoyo la tesis aislada en materia Constitucional de la Primera Sala de la *Suprema Corte*, 1a. LXI/2007 que lleva por rubro “**LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS**”.

<sup>141</sup> Citado en el *Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias A/HRC/31/18*, pág. 7.

conexión con las normas constitucionales que protegen los principios y valores democráticos, que son el soporte en que se afianza el Estado mexicano como una república representativa, democrática y federal; finalidad que se alcanza a través de elecciones y sufragio libres.

De esta última disposición constitucional emana la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, misma que se encuentra prevista en el inciso p) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>142</sup>

Cabe destacar que, el inciso c) del párrafo 1 del artículo 37 del mismo ordenamiento legal, establece la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente, entre otros, de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En este sentido, existe una restricción dirigida a los partidos políticos, candidatas y candidatos en el contexto de una elección, de no obtener utilidad o provecho de figuras o imágenes que representen una determinada religión; emplear expresiones religiosas o hacer alusiones de carácter religioso, o bien, utilizar fundamentaciones de esa índole en su propaganda electoral.

De igual forma, el artículo 33, fracción XVII de la *Ley electoral local*, establece que los institutos políticos deben abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de esa naturaleza en su propaganda.

Por su parte, la *Sala Superior* ha distinguido dos tipos de propaganda que pueden realizar los partidos políticos, la propaganda política y la propaganda electoral, la primera pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido, candidata o candidato.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos: (...)

p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

<sup>143</sup> Así lo consideró, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-198/2009**.

Así, debe entenderse que las restricciones constitucionales y legales en materia de laicidad en la disciplina electoral han establecido claramente la abstención de elementos religiosos en la propaganda con la finalidad de evitar coacciones de carácter moral en el electorado a efecto de que vote por determinada opción política, pues con ello se protege adicionalmente la libertad de conciencia de la ciudadanía.

Por tanto, debe entenderse que la violación al principio de laicidad se considera como una irregularidad sustancial en el ámbito electoral, cuando efectivamente repercute en detrimento de los principios rectores de la materia electoral, principalmente en relación con la independencia de criterio de la ciudadanía: es decir, cuando dicha violación se ejerce para coaccionar el voto, lo cual constituye un ilícito constitucional que debe considerarse como una infracción de carácter grave.

Ello es así, porque, como ha sostenido la *Sala Superior* en diversas ocasiones, el derecho de votar se debe ejercer de manera libre, sin coacción o presión alguna, es decir, manifestado bajo circunstancias de convencimiento y libertad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por *Sala Superior* para el análisis de las controversias en las que se plantea una infracción a los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado en un proceso electoral, es necesario analizar el sujeto que fue denunciado (elemento personal), el contexto en el que surgieron los hechos, la manera en la que se desarrollaron y el contenido de los mensajes (circunstancias de modo, tiempo y lugar), para poder evaluar si la infracción impactó en el proceso electoral (elemento subjetivo).<sup>144</sup>

En efecto, se ha establecido que, desde la perspectiva electoral, la libertad de religión, de conciencia o culto, sólo puede ser restringida bajo el supuesto de que se realicen actos o expresiones religiosas en propaganda electoral que tengan un impacto directo en un proceso comicial, es decir, que actualicen el elemento subjetivo de influir moral o espiritualmente a las y los ciudadanos, a fin de afectar la libertad de conciencia de las y los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Criterio sostenido en los precedentes **SUP-JRC-327/2016** y acumulado, **SUP-REP-626/2018**.

<sup>145</sup> Criterio establecido en el expediente **SUP-REP-626/2018**.

**3.6.3.2. Es infundado el agravio por el cual el PAN alegó la violación a los principios de laicidad y equidad en la contienda, por el supuesto uso de símbolos religiosos durante el periodo de campaña.**

Obran en autos copias certificadas del procedimiento especial sancionador **105/2021-PES-CG**,<sup>146</sup> del que se advierten las siguientes pruebas:

1. Acta elaborada el veintiocho de mayo por la oficial electoral adscrita a la Unidad de Oficialía Electoral del *Instituto*, en la cual, en lo que al caso interesa, se dio fe de lo siguiente:<sup>147</sup>

ACTA-OE-IEEG-SE-148/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud del ejercicio de oficialía electoral formulada por el licenciado Carlos Enrique Flores Casas, titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del oficio UTJCE/1184/2021 recibido en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2021, a efecto de certificar la existencia y contenido de un disco compacto, identificado con la marca “SONY CD-R”, color aperlado, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 105/2021-PES-CG.</p>
<p>[...] 2.- A continuación, procedo a posicionarme en el segundo archivo llamado: “AUDIO-2021-05-17-22-13-46”; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se reproduce un audio con una duración de “00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos” del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p><i>“Me da mucha risa el candidato ‘Japones’... porque se burla de mi fe, <b>se burla porque me persigno, se burla porque estoy orgulloso de mis tradiciones</b>... ¿me explico?, es una persona totalmente insensata, es una persona totalmente falsa, <b>como negar la cruz de mi parroquia, si nuestra Romita, la tradición más grandes es la virgen de Guadalupe, si nuestro romita, más del noventa por ciento de la población es católico, porque voy a negar lo que yo soy...</b>”;</i> se escucha una voz femenina que dice; “No, claro que no”, sigue manifestando la primera persona sexo masculino: <i>“<b>Yo me acuerdo de un prefacio en la biblia, donde le preguntan a Jesús ¿Oye Jesús... (le dicen, le dicen los judíos), el pueblo debe de pagar impuestos?, le dice Jesús; presta una moneda, y le presta la moneda y la avienta y la chacha y le dice; ¿Qué dice aquí? Julio Cesar, la moneda para Julio Cesar y lo de Dios para Dios cuando hay fe; yo estoy en las manos de Dios y estoy en las manos de ustedes, y el seis de junio, ¡vamos a votar y vamos a ganar!</b>”</i></p> <p>[...]</p> <p>Acto seguido finaliza el audio, mismo que tiene una duración de “00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos” [...]</p>

El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la

<sup>146</sup> Fojas 639 a 647, Tomo I.

<sup>147</sup> Fojas 679 a 682, Tomo I.



experiencia se le otorga valor probatorio pleno,<sup>148</sup> con el que se tiene acreditada la existencia del audio motivo de la investigación.<sup>149</sup>

No obstante, el contenido tiene el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412 y 415 de la *Ley electoral local*, al tratarse de una prueba técnica cuyo valor que se demerita en razón a que dicho audio constituye un medio de prueba aislado y no aporta elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PR* al *Ayuntamiento*, realizó tales manifestaciones, pues de su análisis, lo único que se puede obtener es el mensaje que dirige una persona sin que pueda ser identificada y sin que se muestren circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido; tampoco existen elementos que indiquen si el hablante corresponde a Oswaldo Ponce Granados o si el evento formó parte de su campaña electoral.

Adicionalmente, cabe referir que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser administradas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.<sup>150</sup>

Asimismo, dentro de las constancias que integran el procedimiento sancionador en revisión, existe la respuesta a un requerimiento de información suscrito por Oswaldo Ponce Granados<sup>151</sup> mediante el cual negó, entre otras conductas, la utilización de imágenes de tipo religioso y, en relación con la pregunta sobre si utilizó símbolos religiosos católicos, como la señal de la cruz, haciendo referencia a Jesucristo, la virgen de Guadalupe y la biblia, el catorce de mayo en un mitin político, respondió que su creencia religiosa es propia y personal, pero que jamás la utilizó con fines partidarios, ni la promovió en favor de su campaña, por lo que tal probanza en nada beneficia a los intereses del recurrente.

---

<sup>148</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>149</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

<sup>150</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 4/2014 ya citada.

<sup>151</sup> Fojas 719 a 723, Tomo I.

Aun así, en el supuesto no concedido que fuere Oswaldo Ponce Granados a quien se le atribuya el contenido de la prueba técnica, tal audio no aporta elemento alguno por el que este órgano jurisdiccional pueda determinar que se haya realizado la utilización indebida para influir en la contienda electoral o posicionarse frente al electorado, pues de su contenido solo se puede apreciar que expresa su preferencia religiosa.

De igual manera, el contexto del mensaje no estaría dirigido a obtener el beneficio de la ciudadanía a través del voto, pues no solicitó obtenerlo con base en su creencia, por lo que no se desprende algún elemento con la intención de influir en las y los votantes a fin de favorecer su candidatura o a la fuerza política que representa, por lo que no sería susceptible de afectar la libertad del voto ni coaccionar a la ciudadanía.

En el mismo sentido, no se advierte que exista una estrategia de propaganda con la finalidad de influir moral o espiritualmente en el electorado, a fin de afectar la libertad de las conciencias o el voto en la elección, pues el hecho de que alguna persona exprese su afinidad religiosa no implica por sí solo que se actualice el uso indebido de símbolos religiosos, ni la violación al principio de separación Iglesia-Estado.

Entonces, con los elementos aportados no se evidencia que el candidato priista hubiese utilizado símbolos religiosos con el fin de promocionar su imagen política y tampoco se demuestra que se hayan vulnerado los principios de laicidad y equidad en la contienda, ni que utilizó dentro de su propaganda electoral de forma expresa o implícita, alguna expresión o palabra, con esa intención o finalidad.

Aunado a lo anterior, aún en el supuesto no concedido de que la propaganda denunciada resultara infractora de la normativa electoral, -lo que en la especie no se demostró- lo cierto es que el material aportado sería insuficiente para acreditar la existencia de una irregularidad sustancial, grave, generalizada y determinante que condujera a la invalidez de la elección, dado que no se aportaron probanzas suficientes y eficaces para demostrar el impacto que tal audio pudo tener en los resultados electorales.

Cabe referir que la presunta irregularidad tampoco es determinante como lo señaló el *PAN*, en términos del artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>152</sup> pues tal dispositivo alude expresamente a las violaciones graves, dolosas y determinantes **en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal***, mismos que consisten en:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Lo cual se reitera en el artículo 436 de la *Ley electoral local* que establece los mismos supuestos de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes, así como la misma presunción legal para efectos de tener por demostrada la determinancia de la irregularidad.

Por tanto, al no estar comprendida la hipótesis de invalidez de la elección invocada por el *PAN* en las anteriores, no le resulta aplicable la presunción a que se refiere el numeral aludido, por lo que en todo caso debía formular argumentos explicando por qué, a su juicio, la violación era determinante para afectar el resultado de la votación recibida en la elección y aportar pruebas suficientes para demostrarlo, lo que en la especie no aconteció.

#### **3.6.4. Agravio sobre violencia política en razón de género e intimidación.**

El *PAN* se duele de la presunta existencia de violencia política en razón de género e intimidación, respecto de lo cual manifiesta haber presentado una queja, misma que fue substanciada por la *Unidad Técnica*.

##### **3.6.4.1. Marco normativo sobre juzgar con perspectiva de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y libertad de expresión.**

---

<sup>152</sup> El cual establece que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sean menor al cinco por ciento.

### a) Marco normativo para juzgar con perspectiva de género.

Es criterio de la *Sala Superior*<sup>153</sup> y la *Suprema Corte*,<sup>154</sup> que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis de los casos, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, o de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos discriminatorios de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.<sup>155</sup>

Ese mandato se reconoce en los artículos 1º párrafo 1 y 4º de la *Constitución Federal*; 5 y 10.c de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;<sup>156</sup> 6.b y 8.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,<sup>157</sup> que obligan al Estado Mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres.

Por su parte, el artículo 1º de la propia Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, considera violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como el privado.

Por tanto, el *Tribunal* tiene la obligación de que, en el análisis de los casos que se plantean, atendiendo a las particularidades y contextos, juzgar con perspectiva de género, a efecto de detectar la existencia de posibles estereotipos discriminadores.

---

<sup>153</sup> Véanse las resoluciones dictadas por la *Sala Superior* en los expedientes **SUP-JDC-383/2016** y **SUP-JDC-18/2017**.

<sup>154</sup> Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 de rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”.

<sup>155</sup> Tesis P. XX/2015 (10a.) de rubro “**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA**”.

<sup>156</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

<sup>157</sup> Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

## **b) Violencia política contra las mujeres en razón de género.**

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación se encuentra previsto en los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer,<sup>158</sup> así como en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>159</sup>

En el ámbito nacional, estos derechos se encuentran previstos en los artículos 1° y 4° de la *Constitución Federal* que establecen la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; la prohibición de realizar cualquier acto de discriminación motivada, entre otros, por el género, que tengan por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; así como garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Reconocimientos que en materia política se encuentran previstos en los artículos 34 y 35 de la *Constitución Federal* que establecen que las y los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país en condiciones de igualdad.

En concordancia con lo anterior, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone en su artículo 1°, la obligación de las autoridades de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Sobre este último, la *Ley de acceso*, reformada recientemente el trece de abril de dos mil veinte, en su artículo 20 bis señala que se entenderá por violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión, incluida

---

<sup>158</sup> Consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.&text=Las%20mujeres%20ser%C3%A1n%20elegibles%20para,los%20hombres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>

<sup>159</sup> Consultable en: [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)

la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, establece que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma, establece que este tipo de violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de éstos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Disposiciones que se replican de manera sustancial en los artículos 3, inciso k) de la *Ley General* y 3 bis de la *Ley electoral local*.

Por otro lado, el artículo 20 Ter de la *Ley de acceso*, establece un catálogo de conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentra el difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

De las disposiciones anteriores se advierte, que los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros, pues se establece que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también, están obligadas a tomar las medidas concretas para lograrlo, en los casos en que así proceda.

En correlación a lo anterior, el Pleno de la *Suprema Corte* ha considerado que el reconocimiento de los derechos de las mujeres exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género y para ello se hace necesario cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación.<sup>160</sup>

Entendiéndose por estereotipos de género a las ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, debido a sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia de que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual, los cuales son nocivos cuando niegan un derecho, imponen una carga, limitan la autonomía de las mujeres o la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida.<sup>161</sup>

Por su parte, la Primera Sala de la *Suprema Corte*, ha considerado en relación con la impartición de justicia con perspectiva de género, que debe realizarse un análisis del caso, cuando estén involucradas relaciones asimétricas, prejuicios y patrones de género estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".<sup>162</sup>

Por tal motivo, al momento de resolver un asunto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el sexo de las personas no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva de género, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores, ya

---

<sup>160</sup> Sirve de sustento la tesis de la *Suprema Corte*, número P. XX/2015 (10a.) de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA".

<sup>161</sup> Manual Mirando con Lentes de Género la Cobertura Electoral. Manual de Monitoreo de Medios.

<sup>162</sup> Al respecto, véase la tesis de la Primera Sala de la *Suprema Corte*, número 1a. LXXIX/2015 (10a.) de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS."

que, de razonar lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables.

Por lo que, serán las circunstancias del caso concreto, las desigualdades estructurales, la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas,<sup>163</sup> lo que las coloque en desventaja y riesgo de exclusión e inaccesso a sus derechos.

Finalmente, cabe referir que de acuerdo con la jurisprudencia de la *Sala Superior* número **21/2018**, a efecto de identificar si una conducta constituye violencia política contra las mujeres en razón de género es necesario verificar que se actualicen todos y cada uno de los siguientes elementos:<sup>164</sup>

- I. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.
- IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- V. Se base en elementos de género, es decir:
  - a. se dirija a una mujer por ser mujer;
  - b. tenga un impacto diferenciado en las mujeres;
  - c. afecte desproporcionadamente a las mujeres.

---

<sup>163</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 66/2015 de la Primera Sala de la *Suprema Corte* y 10/2016 del Pleno, las categorías sospechosas son factores prohibidos de discriminación, los cuales están contenidos en el último párrafo del artículo 1o. constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, la Corte señala que, cuando se está frente a tratos diferenciados basados en categorías sospechosas, quien juzga debe realizar un escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estos tratos están afectados de una presunción de inconstitucionalidad.

<sup>164</sup> De rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**”



### c) Libertad de expresión.

El artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>165</sup> señala que toda persona tiene derecho a la exteriorización del pensamiento y difusión de información e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>166</sup> establece que la libertad de expresión comprende tres distintos derechos: i) Buscar informaciones e ideas de toda índole; ii) Recibir informaciones e ideas de toda clase, y iii) Difundir informaciones e ideas de todo tipo. En cada caso, sin consideración de fronteras o por cualquier procedimiento elegido libremente por la persona.

En el ámbito nacional, los derechos a la libertad de expresión y de información se encuentran comprendidos en los artículos 6º y 7º de la *Constitución Federal*.

Al respecto, la *Suprema Corte* ha considerado que uno de los objetivos fundamentales que se persigue mediante la tutela de la libertad de expresión, es la formación de una opinión pública libre e informada, indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.<sup>167</sup>

De igual forma, la *Sala Superior* ha sostenido que la protección del derecho a la libertad de expresión adquiere una mayor dimensión, ya que tiene una finalidad objetiva o material que consiste en privilegiar que la información de las cuestiones públicas se difunda sin mayores restricciones.<sup>168</sup>

Por ello, en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales se procura maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, se interpreta en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios.

---

<sup>165</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

<sup>166</sup> Consultable en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>167</sup> De conformidad con la jurisprudencia del Pleno de la *Suprema Corte*, número P./J. 25/2007 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.”

<sup>168</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JDC-10/2019 Y SUP-JDC-11/2019, ACUMULADOS.

Ahora bien, por lo que se refiere a las expresiones vertidas en el debate político, la *Sala Superior* ha establecido que las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que las expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público. Lo anterior, debido al carácter de interés público de las actividades que realizan, aunado a que de manera voluntaria se han expuesto a un escrutinio colectivo más exigente y su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten al respecto.

Además de que en el debate político se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en torno a temas de interés público.<sup>169</sup>

En este sentido, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre las y los afiliados, militantes partidistas, personas candidatas o dirigentes y la ciudadanía en general, de conformidad con la jurisprudencia **11/2008** de la *Sala Superior*, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”**

No obstante, es necesario mencionar que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

En efecto, los artículos 6º y 7º de la *Constitución Federal* establecen expresamente como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión cuando se realicen ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; se provoque algún delito, o se perturbe el orden público o la paz pública.

---

<sup>169</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente **SUP-REP-594/2018 y ACUMULADOS**.

Al respecto, la *Sala Superior* ha establecido que el derecho fundamental a la libertad de expresión encuentra sus fronteras en los derechos de las demás personas u otros bienes jurídicos que afectan a la sociedad democrática en la cual se ejerce esta garantía, dado que la restricción se justifica como una medida excepcional que no puede desconocer o hacer nugatorio su núcleo o naturaleza jurídica, por ser atributos que condicionan su manifestación y existencia.

Es importante acotar, que la norma fundamental privilegia la expresión genuina de las ideas sin censura previa, para alcanzar la auténtica finalidad de la comunicación, por lo que, el control de su ejercicio debe realizarse de manera posterior, pues es hasta que se produce la infracción cuando deberá operar el sistema represivo con la posibilidad de sancionar la manifestación de ideas u opiniones cuando se cataloguen como actos ilegales.

En consecuencia, las restricciones, deberes o limitaciones al ejercicio del derecho a la libre expresión, solamente pueden hacerse valer de forma posterior a fin de evitar actos de censura previa.

#### **3.6.4.2. Contexto de las declaraciones o mensajes denunciados.**

El contenido de las declaraciones que se imputan a Oswaldo Ponce Granados, deriva de un audio en donde el *PAN* asegura que se cometió violencia política en razón de género por la expresión de las siguientes frases:

- a) "...esas son propuestas reales, no **politiquería barata**, no como lo que se andan inventando, **le preguntan a la candidata de León** con mucho respeto, **como vas a hacer ciertas cosas, gestionando a nivel internacional... como vas a hacer ciertas cosas, para no extenderme tanto, pues, con lo que me deje etiquetado el gobierno actual**, si me explico, **no podemos creer en tanta incongruencia...**"
- b) "...hubo una acusación muy grave, de la candidata del PT y **yo se los digo con mucho respeto, TENGA CUIDADO**, porque eso que usted hizo, merece una denuncia penal, está difamando **públicamente** y eso le corresponde a las autoridades federales y están las autoridades federales que hagan lo que les corresponda, **usted no es nadie para señalarme...**"

Contenido que debe analizarse conforme a la libertad de expresión pero de frente al derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia, y en

particular, a no ser objeto de violencia política por ser mujer, cuando aspiren a un cargo de elección popular.<sup>170</sup>

### 3.6.4.3. No se acreditan hechos que constituyan violencia política en razón de género e intimidación atribuibles a Oswaldo Ponce Granados.

Obran en autos copias certificadas del procedimiento especial sancionador **105/2021-PES-CG**,<sup>171</sup> en el que se desahogaron las siguientes pruebas:

El acta elaborada el veintiocho de mayo por la oficial electoral adscrita a la Unidad de Oficialía Electoral del *Instituto*, en la cual, respecto del tema que nos ocupa, se dio fe de lo siguiente:

ACTA-OE-IEEG-SE-148/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud del ejercicio de oficialía electoral formulada por el licenciado Carlos Enrique Flores Casas, titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del oficio UTJCE/1184/2021 recibido en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2021, a efecto de certificar la existencia y contenido de un disco compacto, identificado con la marca “SONY CD-R”, color aperlado, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 105/2021-PES-CG.</p>
<p>[...] 1. Siendo las 08:51 ocho horas con cincuenta y un minutos del día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, inserto e ingreso el disco que es materia de la presente diligencia.</p> <p>Enseguida, hago constar que en la pantalla se abre una ventana que contiene el nombre electrónico del disco compacto que se lee: “Unidad de DVD RW (D:)19 may. aaaa”, de esa manera posiciono el cursor por encima de lo descrito con anterioridad, dando doble clic se despliega una ventana con fondo color blanco donde se observan 3 tres archivos enlistados de manera vertical que tienen por nombre: “AUDIO-2021-05-17-22-13-05”, el segundo archivo llamado: “AUDIO-2021-05-17-22-13-46” y el tercer archivo llamado: “WhatsApp Image 2021-05-18 at 09.06.48”.</p> <p>Acto continuo me posiciono sobre el primer archivo con el nombre electrónico: “AUDIO-2021-05-17-22-13-05”; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se reproduce un audio con duración de “00:10:16 diez minutos con dieciséis segundos” del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente:</p> <p>[...] <i>Y yo me comprometo que, aunque gobierno federal nos ha quitado el apoyo a la agricultura, nosotros vamos a etiquetar un recurso, un recurso que valla directamente a todo aquel que tenga parcela, todo aquel que tenga una, dos, tres, cuatro, cinco hectáreas... lo que ellos saben que les funciona en su tierra. Y si tenemos agua y tenemos una buena cosecha, por consecuencia, aunque gobierno federal nos haya quitado el apoyo al ganado... tenemos un candidato a regidor, presidente de la ganadera por muchos años, toda la experiencia del mundo, vamos a tener buen ganado, agua, cosecha y ganado, Romita en los primeros seis meses de gobierno veintiuno veinticuatro, va a recuperar su economía al cien por ciento, esas son propuestas reales, no política barata hay como lo que se andan inventando, le preguntan al candidato de León hay con mucho respeto ¿Cómo vas a hacer ciertas cosas? Gestionando a nivel internacional, ¿Cómo vas a hacer...?</i>” se escuchan murmullos.</p> <p>Acto seguido finaliza el audio, mismo que tiene una duración de “00:10:16 diez minutos con dieciséis segundos”. [...]</p>
<p>[...] 2.- A continuación, procedo a posicionarme en el segundo archivo llamado: “AUDIO-2021-05-17-22-13-46”; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción</p>

<sup>170</sup> SM-JE-25/2019.

<sup>171</sup> Fojas 638 a 743, Tomo I.

de audio. Enseguida se reproduce un audio con una duración de "00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos" del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente: [...] "**Porque hay les dio miedo, hubo una acusación muy grave de la candidata del 'PT' y yo se lo dije con mucho respeto "tenga cuidado, porque eso que usted hizo merece una denuncia penal, está difamando públicamente y eso le corresponde a las autoridades federales; y están las autoridades federales que hagan lo que les corresponda, usted no es nadie pa' señalarme, ojala y lo vean, hay se van a dar cuenta como mienten** [...]" Acto seguido finaliza el audio, mismo que tiene una duración de "00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos" [...]

El citado medio de prueba, al ser un instrumento en el que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le otorga valor probatorio pleno,<sup>172</sup> con el que se tiene por acreditada la existencia de los audios aludidos.<sup>173</sup>

No obstante, el contenido tiene el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412 y 415 de la *Ley electoral local*, al tratarse de una prueba técnica cuyo valor se demerita en razón a que dichos audios constituyen un medio de prueba aislado, que no están relacionados entre sí y no aportan elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PRI* al *Ayuntamiento*, haya realizado las manifestaciones que se le imputan, pues de su análisis lo único que se puede obtener es que una persona realiza las manifestaciones que quedaron consignadas, sin que ésta pueda ser identificada y sin que se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido; tampoco existen elementos que indiquen si éste corresponde a Oswaldo Ponce Granados o si tales expresiones formaron parte de su campaña electoral.

Adicionalmente, cabe referir que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia

<sup>172</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>173</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser adminiculadas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.<sup>174</sup>

Asimismo, dentro de las constancias que integran el procedimiento sancionador en análisis existe la respuesta a un requerimiento de información suscrito por Oswaldo Ponce Granados<sup>175</sup> mediante el cual negó, en lo que al caso interesa, conducirse de forma irrespetuosa o generar violencia política en contra de las entonces candidatas Alejandra Gutiérrez Campos y Mariana Aguirre Hernández, por lo que en nada beneficia a los intereses del recurrente.

Adicionalmente, cabe referir que aún en el supuesto no concedido de que el contenido del audio fuese atribuible a Oswaldo Ponce Granados, de cualquier forma, **no se advierte** que las expresiones ahí contenidas constituyan violencia política en razón de género en atención a las consideraciones siguientes:

La complejidad que implica el análisis de un caso en el que se denuncia violencia política contra las mujeres en razón de género no radica, en sí mismo, por los hechos controvertidos, sino en la invisibilización y normalización con la que se estudian conductas que se presumen ordinarias.<sup>176</sup>

Las palabras transmiten formas de pensar, de percibir realidades sociales y culturales que se encuentran normalizadas; es decir, las expresiones derivan de convencionalismos sociales construidos en torno a la historia, experiencias e ideas que se gestan en una comunidad, las cuales pueden estigmatizar las formas de ser y actuar de mujeres y hombres.<sup>177</sup>

En cuanto al debate político, las diferencias de opinión en el escenario público pueden desembocar en el uso de agresiones verbales, no obstante, no todo argumento violento constituye violencia política en razón de género, pues en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. En este sentido, los siguientes criterios

---

<sup>174</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 4/2014 ya citada.

<sup>175</sup> Fojas 719 a 723, Tomo I.

<sup>176</sup> SUP-RAP-20/2021.

<sup>177</sup> SRE-PSD-123-2018.

auxiliarán para identificar cuando la violencia política tiene componentes de género:<sup>178</sup>

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les impacta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que dañan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Entonces, se concluye que no toda expresión agresiva u ofensiva dentro del ámbito público constituye violencia política en razón de género.

Así, para resolver si pudiera existir o no violencia política en razón de género e intimidación en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el análisis directo y contextual de las expresiones que le son atribuidas a Oswaldo Ponce Granados, del cual es posible advertir lo siguiente:

Frasas involucradas	Resultado del análisis
<i>...esas son propuestas reales, no politiquera barata hay como lo que se andan inventando...</i>	No contiene ningún elemento de género, ni está dirigida explícita o implícitamente en contra de Alejandra Gutiérrez Campos ni de Mariana Aguirre Hernández.
<i>...le preguntan al candidato de León hay con mucho respeto ¿Cómo vas a hacer</i>	Opinión sobre una presunta conducta que no contiene ningún elemento de

<sup>178</sup> Instituto Nacional Electoral. *Violencia política. Conceptos clave*. [Versión en línea]. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

<i>ciertas cosas? Gestionando a nivel internacional, ¿Cómo vas a hacer...?</i>	género y que únicamente hace referencia a un candidato de León.
<i>...hubo una acusación muy grave de la candidata del 'PT' y yo se lo dije con mucho respeto "tenga cuidado, porque eso que usted hizo merece una denuncia penal, está difamando públicamente y eso le corresponde a las autoridades federales; y están las autoridades federales que hagan lo que les corresponda...</i>	Opinión sobre una presunta conducta que no contiene ningún elemento de género y solo se hace referencia a una presunta acusación grave que la candidata del PT, sin identificar a alguien en particular, hizo en contra de quien emitió el audio, lo que califica de una difamación.
<i>...usted no es nadie pa' señalarme, ojalá y lo vean, hay se van a dar cuenta como mienten...</i>	Opinión sobre una presunta conducta que no contiene ningún elemento de género.

Ahora bien, analizado el contexto y subtexto de los mensajes,<sup>179</sup> no se advierte que estén dirigidos a Alejandra Gutiérrez Campos y Mariana Aguirre Hernández, ni mucho menos que traten de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales debido a su género, o de las mujeres en general.

Por tanto, tales opiniones no se emiten en contra de las mujeres por el hecho de serlo, ni conllevan un mensaje oculto, invisible o coloquial que las denigre como candidatas y mucho menos reproducen algún estereotipo de género.

De tal forma, que de los enunciados analizados en lo individual y en su conjunto, no se advierte que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las excandidatas, pues tales expresiones no se traduce en violencia política en razón de género e intimidación, debido a que no se emitieron en detrimento de la condición de ser mujer, por lo que son expresiones dentro de un marco de opinión y debate en un proceso electoral.<sup>180</sup>

Tampoco se puede considerar que las expresiones referidas obstaculicen el ejercicio de los derechos político-electorales de Alejandra Gutiérrez Campos en su calidad de entonces candidata por el PAN a la presidencia municipal de León

<sup>179</sup> Contenido que no se anuncia de manera expresa, pero está implícito o se convierte en algo comprensible para el lector.

<sup>180</sup> SUP-REP-617/2018.



y de Mariana Hernández Aguirre entonces candidata del Partido del Trabajo a la presidencia del *Ayuntamiento*, o bien, que les generen condiciones de desigualdad, pues los límites de invectiva hacia personas con actividades públicas como las candidatas y candidatos son más amplios -que los particulares que realizan actividades alejados de ese ámbito- al desempeñar un papel visible en la sociedad democrática y estar expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en los que la exposición a la crítica es mayor.

Aunado a ello, no se aprecia que exista un impacto diferenciado ya que tanto la persona a la que se atribuyen las frases denunciadas como las personas a quienes el *PAN* considera como presuntamente afectadas tienen el carácter de candidatas, por lo que no se visualiza una relación asimétrica de poder.

Así, concatenados los supuestos hechos al contexto bajo el cual fueron emitidas las frases aludidas, se estima que **no se encuentran acreditados los elementos** de la jurisprudencia 21/2018 de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**”, pues, aunque las declaraciones sucedieron en el marco del ejercicio de derechos político-electorales y pueden desembocar en el uso de acusaciones verbales, no obstante, no todo argumento de esta naturaleza constituye violencia política en razón de género, pues en el debate político, las diferencias de opinión en una democracia pueden ser desinhibidas y cáusticas ya que la política es un espacio de confrontación, debate y disenso donde se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses.

Asimismo, no se advierte que la emisión de tales frases haya tenido por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, ni se basa en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres, en razón a que en el contexto de las expresiones denunciadas no se perciben involucradas relaciones asimétricas, prejuicios y patrones de género estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, ni barreras u obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres".

En ese sentido, no se acredita la existencia de violencia política en razón de género e intimidación en el contenido de las declaraciones que se imputan a Oswaldo Ponce Granados, en términos de lo establecido en los artículos 20 bis y 20 ter de la *Ley de acceso*; 3, inciso k) de la *Ley General* y 3 bis de la *Ley electoral local*, debido a que con los elementos de prueba revisados no se demostró la existencia de hechos que pudieran motivar la invalidez de la elección del *Ayuntamiento* solicitada por el *PAN*.

Aunado a lo anterior, aún en el supuesto no concedido de que la conducta denunciada resultara infractora de la normativa electoral, -lo que en la especie no se demostró- lo cierto es que el material aportado sería insuficiente para acreditar la existencia de una irregularidad sustancial, grave, generalizada y determinante que condujera a la invalidez de la elección, dado que no se aportaron probanzas suficientes y eficaces para demostrar el impacto que tal audio pudo tener en los resultados electorales.

Cabe referir que la presunta irregularidad tampoco es determinante como lo señaló el *PAN*, en términos del artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>181</sup> pues tal dispositivo alude expresamente a las violaciones graves, dolosas y determinantes **en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal***, mismos que consisten en:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Lo cual se reitera en el artículo 436 de la *Ley electoral local* que establece los mismos supuestos de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes, así como la misma presunción legal para efectos de tener por demostrada la determinancia de la irregularidad.

---

<sup>181</sup> El cual establece que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sean menor al cinco por ciento.

Por tanto, al no estar comprendida la hipótesis de invalidez de la elección invocada por el *PAN* en las anteriores, no le resulta aplicable la presunción a que se refiere el numeral aludido, por lo que en todo caso debía formular argumentos explicando por qué, a su juicio, la violación era determinante para afectar el resultado de la votación recibida en la elección y aportar pruebas suficientes para demostrarlo, lo que en la especie no aconteció.

### **3.6.5. Agravio sobre vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, por la supuesta existencia de calumnia, difamaciones y discriminación durante el periodo de campaña.**

El *PAN* se duele de la existencia de calumnia, difamación y burlas públicas ocurridas en el periodo de campaña, respecto de lo cual manifiesta haber presentado diversas quejas, mismas que fueron substanciadas por la *Unidad Técnica* en los procedimientos 105/2021-PES-CG y 156/2021-PES-CG.

En éstos, por una parte se denuncian supuestos actos de calumnia y difamación en contra del *PAN* y de su candidato Pedro Kiyoshi Tanamachi Reyes, así como actos de discriminación en contra del citado candidato, derivados de expresiones que supuestamente realizó Oswaldo Ponce Granados los días primero y catorce de mayo; y por otra, calumnia y difamación en perjuicio del partido político MORENA y de su candidato a la presidencia municipal del *Ayuntamiento*, Juan Francisco Rangel Lajovich.

#### **3.6.5.1. Marco normativo de libertad de expresión en la propaganda político-electoral y calumnias.**

El artículo 6 de la *Constitución Federal*, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En esta línea argumentativa, el artículo 41, Base III de la *Constitución Federal* establece que los partidos políticos nacionales, candidatas y candidatos,

tendrán derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social, así, en el apartado C, párrafo primero, de la mencionada base, se dispone que en la propaganda política y electoral que difundan deben abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas.

En igual sentido, los artículos 443, párrafo 1, inciso j) y 445, párrafo 1, inciso f) de la *Ley General*; así como el artículo 25, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos, deberán abstenerse de incluir expresiones que calumnien a las personas.

Asimismo, el artículo 471, párrafo 2, de la *Ley General* establece que debe entenderse por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Por su parte, el artículo 199 de la *Ley electoral local* establece como obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos que realicen propaganda política o electoral, evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatas y candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros y el diverso ordinal 372 de la citada ley define el concepto de calumnia como la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 346, fracción VII de la *Ley electoral local*, estableció como infracción de los partidos políticos, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a las personas y el numeral 347, fracción IV, dispone como infracción de las o los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Una vez establecido lo anterior, en términos concordantes con el régimen jurídico nacional, el marco convencional dispone a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>182</sup> y de la Convención Americana

---

<sup>182</sup> Artículo 19, párrafo 2.

sobre Derechos Humanos<sup>183</sup> el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación con dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes<sup>184</sup> en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas; y
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

De esta forma, es posible concluir que se establece una limitante a la libre manifestación de las ideas en el uso de la libertad de expresión que realizan los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos a través de la propaganda, específicamente el respeto a los derechos de terceros.

Por otra parte, debe decirse, que la Sala Regional Especializada ha ampliado el concepto de sujeto pasivo de la infracción de la calumnia, y por ende, se concedió legitimación activa en la causa y capacidad para ejercer pretensiones o legitimación procesal, a los partidos políticos, al interpretarse que al ser personas morales de derecho público, los mismos pueden ser sujetos pasivos de la referida infracción, criterio que inicialmente se fijó en la sentencia emitida dentro del expediente **SRE-PSD-30/2015**.

Por su parte, la *Sala Superior*, en la sentencia del **SUP-REP-131/2015**<sup>185</sup> y posteriormente en el **SUP-REP-249/2015**, también señaló que los partidos políticos pueden ser considerados sujetos pasivos de la calumnia, al revocar las determinaciones del *INE*, en las que se había desechado las denuncias, considerando que dicha infracción sólo podía transgredir derechos de particulares y no de partidos políticos.

---

<sup>183</sup> Artículo 13, párrafo 1.

<sup>184</sup> Artículos 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>185</sup> Fundamentándose en el **SUP-RAP-105/2014** y acumulado, en el que se sostuvo que para la calumnia no se exigía alguna calidad específica del sujeto al que se afectaba.

De esta manera, la idea de que sólo las personas físicas podían ser objeto de calumnia queda superada, ya que con base en una interpretación *pro homine*, se garantiza la protección más amplia del derecho fundamental de acceso a la justicia, al incluir a los partidos políticos dentro del concepto de persona moral, lo que los convierte en sujetos susceptibles de resentir una afectación a través de la imputación de hechos o delitos falsos, provenientes no sólo de partidos o candidatos, sino de particulares, incluidos los medios informativos.<sup>186</sup>

Ahora bien, con relación a la calumnia la *Sala Superior* al resolver el recurso **SUP-REP-042/2018**, sostuvo que la **imputación de hechos o delitos falsos** por parte de partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

**a) Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.

**b) Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

---

<sup>186</sup> Criterio sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el expediente **SRE-PSC-243/2018**.

De esta forma, estableció que sólo con la reunión de los elementos referidos, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

### **3.6.5.2. Derecho fundamental a la no discriminación.**

El artículo 1° párrafo tercero, de la *Constitución Federal*, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Además, el párrafo quinto del citado precepto establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>187</sup>, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>188</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>189</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>190</sup>, en forma coincidente establecen que

---

<sup>187</sup> **Artículo 2.** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

<sup>188</sup> **Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>189</sup> **Artículo 2.1.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 26.** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>190</sup> **Artículo 2.2.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

todos los seres humanos tiene los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, además, precisan que los Estados Parte deben garantizar su ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece la prohibición a cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º de la *Constitución Federal*; además, en su párrafo segundo, fracción III, se incluye la siguiente definición:

“III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...”.

En ese sentido, la *Suprema Corte* ha establecido que el artículo 1º constitucional, al reconocer el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, prevé una garantía dirigida hacia todas las personas, quienes gozarán de los derechos humanos que sean reconocidos tanto en la propia *Constitución Federal* como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así, la *Suprema Corte* destacó que dicho precepto constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir actos donde se establezcan diferencias por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en el propio numeral, lo que constituye el principio de igualdad que debe imperar entre las y los gobernados.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>191</sup> ha especificado que las *distinciones* son aquellas diferencias compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos por ser razonables y objetivas, mientras

---

<sup>191</sup> Véanse las Opiniones Consultivas 4/84 y 18/03, así como el Caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Párrafo 285.



que las *discriminaciones* constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos.

Además, en la Opinión Consultiva 18<sup>192</sup> determinó que una *distinción* es lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetiva; mientras que la *discriminación* es inadmisibles por violar los derechos humanos y referir toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable.

En consecuencia, a partir de los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, para que un acto sea discriminatorio, debe implicar una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en categorías sospechosas,<sup>193</sup> que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos humanos.<sup>194</sup>

### **3.6.5.3. Es infundado el agravio por el cual el PAN alegó supuestos actos de calumnia y difamación en su contra y de su candidato Pedro Kiyoshi Tanamachi Reyes, a quien también lo señala como víctima de discriminación por expresiones atribuidas a Oswaldo Ponce Granados.**

Al respecto, obran en autos copias certificadas de los siguientes procedimientos especiales sancionadores:

**A) Expediente 105/2021-PES-CG,**<sup>195</sup> instaurado por la *Unidad Técnica* en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de presidente municipal del *Ayuntamiento* con licencia, y del *PRI* por culpa en la vigilancia, dentro del cual, en lo que al presente punto interesa, se desahogaron las siguientes pruebas:

1. Acta elaborada el veintiocho de mayo por la oficial electoral adscrita a la Unidad de Oficialía Electoral del *Instituto*, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>196</sup>

---

<sup>192</sup> Párrafos 84, 90 y 91.

<sup>193</sup> De acuerdo con la *Constitución Federal* y los estándares internacionales, las categorías sospechosas son: sexo; género; preferencias/orientaciones sexuales; edad; discapacidades; antecedentes de discapacidad; consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada; condición social; condiciones de salud; religión; opiniones; estado civil; raza; color; idioma; linaje u origen nacional, social o étnico; posición económica; nacimiento, o cualquier otra condición social o que atente contra la dignidad humana.

<sup>194</sup> SUP-RAP-83/2020 y SUP-JDC-10247/2020 y acumulado.

<sup>195</sup> Fojas 639 a 647, Tomo I.

<sup>196</sup> Fojas 679 a 682, Tomo I.

ACTA-OE-IEEG-SE-148/2021

**Objetivo:** Atender la solicitud del ejercicio de oficialía electoral formulada por el licenciado Carlos Enrique Flores Casas, titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del oficio UTJCE/1184/2021 recibido en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2021, a efecto de certificar la existencia y contenido de un disco compacto, identificado con la marca "SONY CD-R", color aperlado, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 105/2021-PES-CG.

Acto continuo me posiciono sobre el primer archivo con el nombre electrónico: "AUDIO-2021-05-17-22-13-05"; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se reproduce un audio con duración de "00:10:16 diez minutos con dieciséis segundos" del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente: [...] **dice el candidato 'Japones' y perdón que le digan 'Japones', pero él así se autonombro; pago una nota en un periódico del estado, donde dijo; único candidato 'Japones'.** "Yo aunque fuera japones, yo diría; soy cien por ciento romitense y me siento orgulloso de mi Romita"; se sigue escuchando bullicio y una persona que dice: "Es que es la cola loca". Continúa diciendo la persona que se escucha desde el inicio del audio: "es que **hace un comentario, hace un comentario y dice; a ver, se etiquetaron dos millones de pesos de los cuales, solamente se utilizaron ciento ochenta mil pesos para la reactivación de la economía, Y pregunta muy tontamente: ¿Dónde está el demás recurso alcalde?, o sea, soy candidato, estoy en licencia, pero bueno, se la valemos tanta ignorancia, y la respuesta fue; 'comprándote productos de limpieza'.** Y saben ¿por qué?, porque tengo algo que decirles, lo de Romita se queda en Romita y cuando sea alcalde todo se lo compramos a romitenses"; se sigue escuchando: "Obviamente pues ya no supo que decir el niño... luego, andaban inventando, uno decía que Romita tenía treinta y tres comunidades, otro que tenía diecisiete, otro que, me desespera y **si lo dije; me duele tanta ignorancia, tenemos setenta comunidades, con delegados más caseríos. Es triste ver como un ejemplo, está la comunidad de Ojos de Rana, y que le diga San Rana, a la comunidad de San Rana imaginense nada más... Me da tanta tristeza ver al candidato de 'MORENA' que habla tanto y me blasfemia tanto, inventa tantas cosas... que dice que él estuvo de servidor público y lo respaldan más de quince años, y yo todavía le hago el paro y le digo; cuando usted estuvo seis años de director de 'SAPAR', se estuvieron a punto de perder más de treinta y siete concesiones de posos de nuestra Romita, las cuales estoy recuperando y se las enseño, se quedó calladito, mudo, y al final les digo; gobierno federal y anos quitó todo, nos quitó seguro popular, nos quitó apoyo a la agricultura, nos quitó apoyo a la ganadería, les quito prospera a los que tenían prospera, los que tenían procampo, ya no reciben procampo, ahora los que van al hospital les cuentan sus medicamentos, familia Arredondo, muchas gracias los estoy viendo, allá de Mal Paso, nos acompaña gente de Mal Paso, nos acompaña gente de la San Francisco... nos acompaña gente de los Paraísos y muchas gracias, y se lo agradezco de todo corazón, saben ¿Por qué? Imagínense, ellos para hacer una visita domiciliaria, tienen que juntar a todos sus activistas, todos sus 'RGS' todos sus representantes que van a tener en las casillas, para poderlos invitar a tener una visita domiciliaria, eso da tristeza. Y para que digan que tienen gente, y andan gastando en recurso en caravanas que ahora están prohibidas, y es a lo que ustedes deben correr la voz, ¿Por qué el 'PRI' no hace caravanas? Porque están prohibidas, porque exceden los topes de campaña, pero bueno, bendita ignorancia ¿no? Hay andan ellos haciendo su mitin, y **dice el japones, que él no va a rentar camionetas, le digo que trae como diez anunciando su nombre, cantando todo el día, ¿las han visto?**"; se escuchan voces que contestan: "Sí", "Todo el día"; sigue manifestando la misma persona: "**hay que profanar con el ejemplo, y no estar inventando cosa, fijense bien, el primer proyecto para Romita, no es como lo dice el 'Japones', que va a hacer de Romita una ciudad industrial, Romita todavía no está preparada para ser ciudad industrial, me gustaría aquí que levante la mano, todos los que tengan familia que se dedica a la agricultura, y a la ganadería... levante la mano por favor**"; se escucha una voz de género femenino y otra del género masculino que dicen: "Familia"; "Todos, los amigos, vecinos"; sigue manifestando la primera persona: "Miren, desde que entramos a nuestro bendito pueblo dice; 'Romita Ciudad agrícola', entonces si necesitamos una ciudad agrícola industrial es la palabra, porque tenemos que ser el centro del corredor industrial, pero a nivel de agroindustria, no a nivel industrial, ¿saben por qué se quieren venir industrias a Romita? Porque nosotros somos una fuente de agua para el estado, y ese es mi primer proyecto que tengo de campaña. Tenemos que seguir reforestando, tenemos que seguir manteniendo nuestras presas y nuestras represas, tenemos que construir más bordos, en todos nuestros terrenos. Entonces yo les**

digo, cuando era niño, hace como diez años”; se escuchan risas, y se sigue manifestando: “A cada noria que íbamos, a cada ejido que íbamos, podíamos echar baño en un estanque ¿sí o no don Chui?; se escucha que contestan; “Sí”; “Y ahora, nada”; sigue manifestando: “Y ahora ya todos los ejidos y la mayoría de los que tienen pozo, no tienen forma de almacenar agua están secos, por eso la peor sequía que tenemos actualmente, pero si empezamos a hacer bordos, si empezamos a captar agua de lluvia, le vamos a dar una buena conservación a nuestros mantos acuíferos, nuestros posos ya no se van a forzar tanto... y nuestras bombas las vamos a tener en un buen estado, y teniendo agua vamos a tener vida. Y yo me comprometo que, aunque gobierno federal nos ha quitado el apoyo a la agricultura, nosotros vamos a etiquetar un recurso, un recurso que valla directamente a todo aquel que tenga parcela, todo aquel que tenga una, dos, tres, cuatro, cinco hectáreas... lo que ellos saben que les funciona en su tierra. Y si tenemos agua y tenemos una buena cosecha, por consecuencia, aunque gobierno federal nos haya quitado el apoyo al ganado... tenemos un candidato a regidor, presidente de la ganadera por muchos años, toda la experiencia del mundo, vamos a tener buen ganado, agua, cosecha y ganado, Romita en los primeros seis meses de gobierno veintiuno veinticuatro, va a recuperar su economía al cien por ciento, esas son propuestas reales, no politiquera barata hay como lo que se andan inventando, le preguntan al candidato de León hay con mucho respeto ¿Cómo vas a hacer ciertas cosas? Gestionando a nivel internacional, ¿Cómo vas a hacer...?” se escuchan murmullos.

Acto seguido finaliza el audio, mismo que tiene una duración de “00:10:16 diez minutos con dieciséis segundos”. [...]

2.- A continuación procedo a posicionarme en el segundo archivo llamado: “AUDIO-2021-05-17-22-13-46”; procedo y doy doble clic, lo cual hago constar que se apertura un recuadro de reproducción de audio. Enseguida se reproduce un audio con una duración de “00:08:57 ocho minutos con cincuenta y cuatro segundos” del cual se escucha la voz de una persona del género masculino que manifiesta lo siguiente: “¿Cómo vas a hacer ciertas cosas? Para no extenderme tanto; pues con lo que me deje etiquetado el gobierno actual. ¿Si me explico?, ya no podemos creer en tanta incongruencia, yo respeto mucho a las mujeres, las mujeres que mientras que Oswaldo este en la administración y aunque no esté, no están solas, cuentan con Oswaldo y siempre las voy a apoyar”; se escucha bullicio y sigue manifestándola misma persona: “Pero sí, si tenemos que abrir bien los ojos, porque dicen que no hemos hecho nada, cuando hemos sido la administración que ha superado a tres administraciones anteriores en solo dos años, sin recurso federal y con la peor pandemia del mundo”, se oyen gritos, chiflidos y lo que parecieran ser tambores de fondo; y sigue manifestando la misma persona: “por eso les duele, por eso están desesperados, porque no saben cómo ganar, no saben cómo llevar votos, van y prometen drenajes cuando ya los hicimos, van y prometen llevar agua, cuando ya la llevamos, el que estuvo de director de ‘SAPAR’ hoy candidato de ‘MORENA’ en los seis años que estuvo de director de ‘SAPAR’ nunca ni siquiera tuvo la voluntad de llevar un apipa de agua, y creo que aquí hay gente que en ese tiempo la ocupaba, y tenían que comprar las pipas de agua. En nuestra administración, la prioridad es el agua, segundo el drenaje, después la luz y cuando ya tienen todos los servicios básicos que esa es una de nuestras principales propuestas, que ningún habitante de Romita en el veintiuno – veinticuatro se quede sin su servicio de agua, drenaje y luz, todas la comunidades y sus alrededores, van a comprar con sus servicios básicos esenciales. Y profe con mucho respeto se lo digo, usted acaba de decir una de mis principales propuestas, en el veintiuno – veinticuatro ningún templo, ningún espacio público, ninguna escuela pública llámese kínder, primaria o secundaria, le va hacer falta su pavimentación, vamos a pavimentar los frentes de todos los espacios públicos veintiuno – veinticuatro primeramente Dios”; se escucha bullicio y continua manifestando la misma persona: **“Me da mucha risa el candidato ‘Japones’... porque se burla de mi fe, se burla porque me persigno, se burla porque estoy orgulloso de mis tradiciones... ¿me explico?, es una persona totalmente insensata, es una persona totalmente falsa, como negar la cruz de mi parroquia, si nuestra Romita, la tradición más grandes es la virgen de Guadalupe, si nuestro romita, más del noventa por ciento de la población es católico, porque voy a negar lo que yo soy...”**; se escucha una voz femenina que dice; “No, claro que no”, sigue manifestando la primera persona sexo masculino: “Yo me acuerdo de un prefacio en la biblia, donde le preguntan a Jesús ¿Oye Jesús... (le dicen, le dicen los judíos), el pueblo debe de pagar impuestos?, le dice Jesús; presta una moneda, y le presta la moneda y la avienta y la chacha y le dice; ¿Qué dice aquí? Julio Cesar, la moneda para Julio Cesar y lo de Dios para Dios cuando hay fe; yo estoy en las manos de Dios y estoy en las manos de ustedes, y el seis de junio, ¡vamos a votar y vamos a ganar!”, se escuchan aplausos y sigue manifestando: “Yo les quiero hacer

una pregunta a todos y a todas, ¿por qué en el debate, no hablaron tanta tontería como la hablan en las calles?; se escucha una voz femenina que dice; “No vallas a voltear, ya me hablaron a mi... desde hace rato”; mientras sigue manifestando la primer persona del sexo masculino: “Porque hay les dio miedo, hubo una acusación muy grave de la candidata del ‘PT’ y yo se lo dije con mucho respeto “tenga cuidado, porque eso que usted hizo merece una denuncia penal, está difamando públicamente y eso le corresponde a las autoridades federales; y están las autoridades federales que hagan lo que les corresponda, usted no es nadie pa’ señalarme, ojala y lo vean, **hay se van a dar cuenta como mienten como el candidato del ‘PAN’ quiere atacar ¡en Romita me da tanta tristeza!, es el niño triste, porque trae los ojos cerrados [...]**

**B) Expediente 156/2021-PES-CG**,<sup>197</sup> instaurado por la *Unidad Técnica* en contra de Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de presidente municipal del *Ayuntamiento* con licencia, y del *PRJ* por culpa en la vigilancia, dentro del cual, en lo que al presente punto interesa, se desahogaron las siguientes pruebas:

1. Acta elaborada el diecinueve de mayo por la auxiliar jurídica de la Oficialía Electoral, adscrita a la Junta Ejecutiva Regional de Silao de la Victoria, en la cual se dio fe de la existencia de lo siguiente:<sup>198</sup>

ACTA-OE-IEEG-CMRO-018/2021
<p><b>Objetivo:</b> Atender la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, licenciado Carlos Enrique Flores Casas, a través del oficio OE/364/2021 de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de certificar la existencia y contenido de 01 disco compacto, marca “Verbatim”, con motivo de las diligencias de investigación dentro del expediente 013/2021-PES-CMRO.</p>
<p>[...] Siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno, ingreso el CD, en la bandeja enseguida selecciona la “Unidad de DVD RW”, enseguida selecciono un archivo llamado “Video”.</p> <p>Acto seguido, debido a la naturaleza de la presente certificación, procedo a dar clic sobre el archivo, en atención a lo anterior da inicio la reproducción de un video con una duración de “8:08”, ocho minutos con ocho segundos, al iniciar el video se observa una reunión en el que se alrededor del lugar se encuentra el logo de un círculo dividido en tres franjas verticales, la primera en color verde y en su interior la letra en color blanco “P”, la segunda granja en color blanco y en su interior la letra en color negro “R”, la tercera franja en color rojo y en su interior la letra en color blanco “I”, el cual se está llevando a cabo en lo que parece ser una cancha de básquetbol al aire libre, hay personas de distintas edades alrededor de lo que equivale al diámetro de la cancha, en la parte central de la misma se encuentra una persona robusta de camisa blanca y pantalón oscuro, con micrófono en mano dando un discurso el cual manifiesta: <i>¡¡¡Y llegaron apoyos de todo, pero quienes lo vieron, si o no?: Siiiiiiii!!!! (respuesta de la gente) – Hemos tenido el peor gobierno desde la federación, no me dejen mentir, fui presidente dos años y en dos años y con la peor pandemia, he cumplido lo que algún día les prometí, y hoy, hoy vuelvo a hacer el compromiso con esta bonita comunidad de “Mezquite Gordo” si ustedes el 6 de junio me dan la oportunidad seguiré trabajando incansablemente y haciendo lo que más pueda siempre y cuando Dios me de licencia pero no les voy a fallar- Bravo!! – Se escuchan chillidos, aplausos, entre otros sonidos indistintos respuesta de la gente – Delegado, señor Martin es un buen Delegado y déjeme lo felicito como candidato porque deben entender que ahorita soy candidato por eso la exasperación de otros de querer ser lo que yo ya fui y seguiré siendo – Se escuchan chillidos, tambores y otros sonidos indistintos de la gente – Por eso no encuentran la manera de desprestigiarme, pero ay les va y discúlpeme, Dios los perdone, como dijo mi abuelita “el que obra mal se le pudre el tamal” y vamos a ganar – Se escuchan porras procedentes de las personas que se encuentran reunidas – Comisariado, me ganaste mi primer propuesta, tienes toda la razón y estamos trabajando en ello, ahorita como candidato ya les deje su tarea, yo regreso el 7 de junio y vamos a darle continuidad, necesitamos seguir reforestando, hay que plantar más árboles, mi primer propuesta es el conservar nuestras presas, rehabilitarlas, rehabilitar presa, rehabilitar represas, hacer más bordería, pónganse de acuerdo porque necesitamos captar más agua de lluvia, esa es mi primer propuesta darle una buena conservación a nuestros mantos acuíferos para que Romita siga siendo la</i></p>

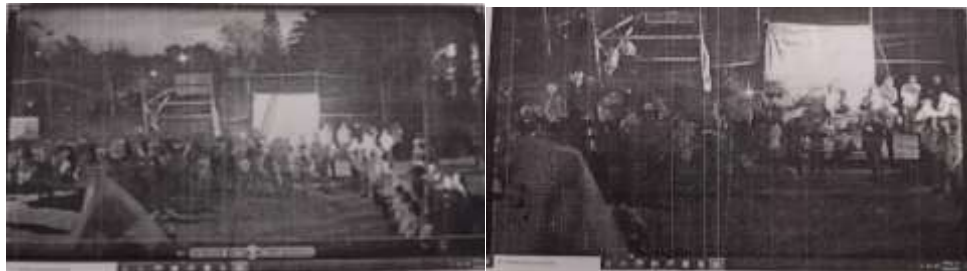
<sup>197</sup> Fojas 8 a 14, Tomo III.

<sup>198</sup> Fojas 24 y 25, Tomo III.

fuelle de agua de todo el estado de Guanajuato – Se escuchan tambores, chillidos y otros sonidos indistintos de la gente – **Para que les quede claro, que les quede claro a todo aquel que traiga algo entre ojos, digo pa´ los que los traen cerrados, saben a quién me refiero,** andan poniendo candidatos a modo, acuérdense lo que fue hace mucho tiempo, se querían llevar el agua de nuestro Romita por eso quieren candidatos a modo pero no los vamos a dejar ¡¡¡¡¡lo de Romita se queda en Romita!!! – Se escuchan tambores, chillidos y sonidos indistintos de la gente – La misma manera para aquel candidato que anda en MORENA, aparte de que anda en el peor partido tuvo seis años de Director en SAPAR para haber rehabilitado todos esos pozos y jamás hizo nada, ni siquiera mandar una pipa de agua menos va a trabajar para ustedes, por eso tenemos que ser muy consientes abran bien los ojos, abran bien sus oídos, **que no los engañen, que no los mientan, porque es lo único que saben hacer, mentir y engañar,** decía mi abuelita: El ejemplo se enseña con los actos, sí o no? Todas las que son madres saben, **anda uno diciendo que no va a rentar camionetas, digo pobrecito y se siente empresario, y lo digo sin el afán de ofender,** ahora rentar un vehículo se ahorra todo los que han comprado un vehículo nuevo comprado se despreja 30% más del interés que se paga, más el mantenimiento, más el seguro, es una pérdida de dinero y dice que él no va a rentar camioneta y trae como 10 pronunciando su nombre en todo Romita y las comunidades, que ironía de la vida, que no escupan al cielo porque les cae en la cara, ay discúlpenme- Se escuchan porras, gritos, entre otros sonidos indistintos – Mi segunda propuesta de campaña, aquí Mezquite Gordo es una de las comunidades más bonitas, afortunadamente esta pavimentado enfrente de su centro de salud, esta pavimentado enfrente de su escuela, pero ese es uno de mis proyectos, que en todas las comunidades donde hay espacios públicos, los tenemos que pavimentar, porque desgraciadamente cuanto fui presidente, llegaban las mamás muy preocupadas porque las maestras decían: es que los niños vienen con los zapatos sucios, si no se los lavan no los voy a dejar entrar, por eso necesitamos pavimentar todos los frentes, desde templos, primarias, kínder, secundarias, telesecundarias para que los niños tengan una vida más digna aunque el gobierno federal nos ha quitado el apoyo al campo, principalmente seguiremos apoyando al campo, pero de una mejor manera, me duele mucho saber y pongo un ejemplo, delegada o delegado que donde se da el maíz blando no se da el maíz amarillo, porque a veces la marca que les otorga el municipio de garbanza no es la marca que usa el agricultor, por eso mi proyecto es el siguiente, etiquetar un recurso para apoyar a todo aquel campesino agricultor que quiera sembrar lo que quiera y se le aporte una cantidad por hectárea, ese es un proyecto para que ellos compren la semilla que quieran de la marca que quieran y primeramente Dios van a ver les va a funcionar – Se escuchan aplausos, gritos, chillidos, entre otros sonidos indistintos de la gente – Y aunque el gobierno Federal nos ha quitado el apoyo a la ganadería, el municipio va a continuar si usted da la oportunidad el 6 de junio de etiquetar un recurso para la ganadería por eso en mi tercer regiduría tengo como candidato a mi amigo Vicente Loza – Se escuchan chillidos, aplausos, gritos, entre otros sonidos indistintos de la gente – Así es que nada más imagínense si vamos a tener mucha agua, si vamos a tener una buena cosecha y vamos a tener un buen ganado, Romita va a ser el mejor municipio a nivel Estado y lo vamos a convertir en una ciudad totalmente agro industrial – Se escuchan aplausos, gritos, tambores, entre otros sonidos indistintos de la gente – Seguiremos apostando por los jóvenes más que el “pani” y sus delegados, vamos a sacar talentos, necesitamos tener una escuela de futbol, una escuela de béisbol, necesitamos unir comunidades con municipios, hacer una sola liga para buscar talentos y municipalmente apoyar a esos mejores talentos y llevarlos a las grandes ligas por primera división – Se escuchan chillidos, tambores, gritos, entre otros sonidos indistintos – Aunque gobierno federal nos ande amenazando con... - Se detiene la grabación, por último, se observa el desenfoque y se alcanza a distinguir una tela mosquitera.

Acto continuo, en estos momentos la femenina concluye sus manifestaciones al mismo tiempo que con su mano derecha da clic y concluye la grabación del video en mención, siendo todo lo que se aprecia en la reproducción con duración de “8:08”, ocho minutos con ocho segundos. [...]

#### IMÁGENES REPRESENTATIVAS



Los citados medios de prueba, al ser instrumentos en los que la autoridad administrativa electoral constata hechos como parte de sus atribuciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la

experiencia, se le otorga valor probatorio pleno,<sup>199</sup> con los que se tiene por acreditada la existencia de los audios y el video aludidos.<sup>200</sup>

No obstante, respecto al contenido, dada la naturaleza de la prueba técnica, tienen el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412 y 415 de la *Ley electoral local*, valor que se demerita en razón a que constituyen medios de prueba aislados que no están relacionados entre sí ni corroborados con algún otro elemento de prueba, por lo que no aportan elementos que permitan tener por cierto que el entonces candidato del *PRI* al *Ayuntamiento*, haya realizado las manifestaciones que se le imputan pues de su análisis lo único que se puede obtener es que una persona realiza las manifestaciones que quedaron consignadas en cada medio de prueba, sin que ésta pueda ser identificada y sin que se hayan señalado circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue obtenido y tampoco existen elementos que indiquen si éste corresponde a Oswaldo Ponce Granados o si tales expresiones formaron parte de su campaña electoral.

Adicionalmente, cabe referir que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser administradas para su perfeccionamiento, lo que en la especie no acontece.<sup>201</sup>

2. Informe suscrito por la directora de Desarrollo Institucional del *Ayuntamiento*, por medio del cual precisó que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.<sup>202</sup>

---

<sup>199</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

<sup>200</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 28/2010 ya citada.

<sup>201</sup> Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 4/2014 ya citada.

<sup>202</sup> Foja 30, Tomo III.

Documental que, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 410 fracción I y 415 de la *Ley electoral local*, resulta suficiente para demostrar que a Oswaldo Ponce Granados se le concedió una licencia de su cargo como presidente municipal por tiempo determinado y sin goce de sueldo, del cinco de abril al dos de junio.

Asimismo, dentro de las constancias que integran el procedimiento sancionador **105/2021-PES-CG** existe la respuesta a un requerimiento de información suscrito por Oswaldo Ponce Granados<sup>203</sup> mediante el cual niega los hechos que le son imputados ya que refiere que no realizó ninguna mención de calumnia o difamación, ni admitió haber realizado las expresiones por las que se le denuncia. Por tanto, resulta insuficiente para favorecer los intereses del denunciante.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio radica en que de todos los medios de prueba relacionados con la presunta vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, por la supuesta existencia de calumnia, difamaciones y discriminación durante el periodo de campaña, confrontados entre sí y valorados en su conjunto,<sup>204</sup> resultan **insuficientes** para demostrar la actualización de tales conductas, por lo que no se acreditan los elementos para declarar la invalidez de la elección del *Ayuntamiento*, debido a que no se acreditó ni siquiera la existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio, norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable.

En efecto, una vez justipreciadas las probanzas aportadas por el partido recurrente se debe precisar que no se encuentran satisfechos todos los elementos de la causal de invalidez de la elección, pues no se logró acreditar la existencia de una violación a principios constitucionales por parte del *PRI* y de su candidato presidencia municipal o simpatizantes del mismo, así como tampoco el grado de afectación y su determinancia en el resultado de la elección, de manera que se demuestre de manera indubitable que de no haber existido, el resultado hubiese sido diferente.

---

<sup>203</sup> Fojas 719 a 723, Tomo I.

<sup>204</sup> Atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos del artículo 415 de la *Ley electoral local*.

Aunado a lo anterior, aún en el supuesto no concedido de que la propaganda denunciada resultara infractora de la normativa electoral, -lo que en la especie no se demostró- lo cierto es que el material aportado sería insuficiente para acreditar la existencia de una irregularidad sustancial, grave, generalizada y determinante que condujera a la invalidez de la elección, pues no se aportaron probanzas suficientes y eficaces para demostrar el impacto que ésta pudo haber tenido en los resultados electorales, puesto que, con los elementos obtenidos de los procedimientos sancionadores no se actualiza lo generalizado o sistemático de las irregularidades que se pretende hacer valer, pues para ello, deben existir varias conductas, dependientes y no aisladas entre sí y en el presente caso no tiene lugar.

Por tanto, se concluye que no se demostraron de forma objetiva y material los hechos invocados por el actor, ni se acreditó el elemento sistemático y reiterado, para que proceda la invalidez de la elección pretendida por violación a principios constitucionales.

La determinación asumida se sustenta en el criterio de la *Sala Superior* en las tesis de jurisprudencia 39/2002<sup>205</sup>, 20/2004<sup>206</sup> y 9/98<sup>207</sup> que sostienen que una violación es determinante cuando se advierta una relación directa e inmediata entre las irregularidades denunciadas y el resultado de la jornada electoral y cuando la afectación causada es de tal gravedad que no sea posible considerar que el resultado de una elección es válido, ante la ausencia de uno o más de los requisitos previstos por la ley, lo cual no acontece.

Esto es así, pues no es factible anular una elección válidamente celebrada con base en faltas que no afectan sustancialmente la certeza en el ejercicio del voto y sus resultados; de ahí que, para tener actualizada esta causal de invalidez debe existir relación entre la violación y el resultado de la votación, las irregularidades deben ser lo suficientemente graves para considerar que son

---

<sup>205</sup> Jurisprudencia de rubro “**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**”.

<sup>206</sup> Jurisprudencia de rubro “**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**”.

<sup>207</sup> Jurisprudencia de rubro “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.



trascendentes e impactaron en tal magnitud para determinar la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar y debe quedar plenamente acreditado.

Adicionalmente, cabe destacar que, si bien la propaganda política es un elemento trascendental para la orientación del electorado, también lo es que no solamente esta circunstancia influye en el ánimo de las y los sufragantes, sino que, por el contrario, existen diversidad de motivos.

Al respecto, se debe dejar precisado que los efectos negativos de una campaña electoral difícilmente pueden ser medidos de manera precisa, ya que no existen elementos fehacientes que permitan dar una conclusión definitiva en relación al efecto que puede llegar a producir su emisión con la votación emitida en una elección; pues puede tener como efecto que las y los electores refuercen su orientación política, o bien, los desaliente respecto de la propuesta que tenían considerada.

Ello es así pues en el proceso electoral, se encuentran una diversidad de factores que determinan la posición del electorado respecto de la emisión de su voto, por lo que no se puede afirmar de manera categórica, contundente y objetiva que aún en el caso no demostrado de que se hubiesen emitido las manifestaciones denunciadas en la campaña electoral con presunto contenido calumnioso, difamatorio y discriminatorio, generen en automático un perjuicio al accionante relacionado con la pérdida de la posición que había estimado tener, lo cual, como se dijo, no fue demostrado.

Por otro lado, la difusión de una campaña electoral con estas características también puede producir un efecto contrario para quien la instrumenta, ya que podría crear indignación o rechazo respecto de la conducta del emisor y por ende cambiar su preferencia electoral o también provocar que el partido o candidatura atacada llegue a generar empatía con electorado por esta circunstancia, por lo que se requiere la plena demostración del efecto que en el caso concreto se haya producido, para que pueda estimarse su determinancia, lo que en la especie no acontece ante la falta de insumos con suficiencia probatoria que lo demuestren.

Así, ante la falta de pruebas y su debida concatenación con los hechos, no es posible dar crédito a que Oswaldo Ponce Granados logró un impacto o

repercusión en la ciudadanía de Romita, Guanajuato, al grado de influir en su voluntad para emitir su sufragio en su favor.

Cabe referir que la presunta irregularidad tampoco es determinante como lo señaló el *PAN*, en términos del artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>208</sup> pues tal dispositivo alude expresamente a las violaciones graves, dolosas y determinantes **en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal***, mismos que consisten en:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Lo cual se reitera en el artículo 436 de la *Ley electoral local* que establece los mismos supuestos de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes, así como la misma presunción legal para efectos de tener por demostrada la determinancia de la irregularidad.

Por tanto, al no estar comprendida la hipótesis de invalidez de la elección invocada por el *PAN* en las anteriores, no le resulta aplicable la presunción a que se refiere el numeral aludido, por lo que en todo caso debía formular argumentos explicando por qué, a su juicio, la violación era determinante para afectar el resultado de la votación recibida en la elección y aportar pruebas suficientes para demostrarlo, lo que en la especie no aconteció.

De ahí lo **infundado** del agravio que se analiza.

**3.6.5.4. Es inoperante el agravio planteado por el *PAN* por el que denuncia la supuesta existencia de calumnia y difamación que aparentemente se produjo en contra del entonces candidato Juan Francisco Rangel Lajovich y de su partido postulante MORENA al carecer de legitimación.**

---

<sup>208</sup> El cual establece que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sean menor al cinco por ciento.

Como ya se refirió, el *PAN* aduce que se presentaron irregularidades que provienen de conductas que son contrarias a los principios constitucionales, que a su parecer afectaron de forma grave y determinante el proceso electoral en su conjunto, las cuales denunció a través de los procedimientos especiales sancionadores a los que la autoridad substanciadora le asignó los números **105/2021-PES-CG** y **156/2021-PES-CG** en los que, entre otros temas, se acusó la supuesta existencia de actos de calumnia y difamación en contra del partido político MORENA y de su candidato a la presidencia del *Ayuntamiento*, Juan Francisco Rangel Lajovich.

Sin embargo, el *PAN* carece de legitimación para solicitar la invalidez de la elección del *Ayuntamiento* con base en supuestos actos que le perjudican a personas distintas al denunciante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 de la *Ley electoral local*, los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Tal disposición, fundamentalmente, prescribe la facultad exclusiva de los posibles afectados o víctimas de la presunta infracción de calumnia para presentar la denuncia con la finalidad de que se inicie el procedimiento correspondiente, esto es, que, en ese tipo de faltas, no se pueden presentar denuncias respecto de actos calumniosos en agravio de un tercero.

Al respecto, la *Sala Superior*<sup>209</sup> considera que la disposición relativa a que solamente la persona afectada por la presunta comisión de un ilícito de calumnia pueda presentar queja, resulta razonable conforme a los principios del derecho penal y administrativo sancionador, cuya aplicación para este tipo de casos ha sido reconocida por dicho tribunal, lo que ha dado origen a la tesis cuyo rubro es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.”**

En términos generales, en el derecho penal y sancionador en general, se reconoce la institución de la querrela para que únicamente la parte afectada de un ilícito pueda generar el inicio de un procedimiento sancionador, como un

---

<sup>209</sup> Véase **SUP-JRC-210/2016**.

requisito de procedibilidad o potestad para instar al órgano investigador, para que éste proceda a la indagación de los hechos probablemente ilícitos.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el *PAN* no es sujeto legitimado para solicitar la nulidad con base en agravios relacionados con la posible existencia de calumnia y difamación en contra del entonces candidato Juan Francisco Rangel Lajovich y del partido político que lo postuló, en tanto que, al no ser la parte afectada, no podría afirmar que tales hechos, aún en el supuesto no concedido de que estuviesen acreditados, tuvieron un impacto negativo en la votación que obtuvo en la elección, por lo que el agravio se torna **inoperante**, al no ser la imagen del recurrente la que posiblemente se vería demeritada ante la ciudadanía y el electorado.

**3.6.6. Agravio relacionado con la presunta publicación en *Facebook* de propuestas de campaña y visitas que se atribuyen a Oswaldo Ponce Granados y que, a decir del *PAN*, generaron un gasto de campaña, que debe considerarse para su tope de gastos en la elección.**

El *PAN* se duele de actos presuntamente contraventores a la normativa electoral en materia de fiscalización, respecto de los cuales manifiesta haber presentado una queja, misma que fue substanciada por la *Unidad de Fiscalización*.

En dicha queja se denuncia que Oswaldo Ponce Granados difundió publicaciones en *Facebook* sobre propuestas de campaña y visitas que presuntamente realizó y que generaron un gasto de campaña que debe considerarse para el tope de gastos de la elección.

**3.6.6.1. Marco Normativo.**

Al respecto, resulta pertinente señalar que la *Sala Superior*, así como diversas salas regionales, han establecido directrices en torno al sistema normativo vinculado con el sistema de fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, así como del rebase del tope de gastos de campaña como a continuación se precisa:<sup>210</sup>

---

<sup>210</sup> Al respecto, se citan las resoluciones de los expedientes **SUP-REC-0269/2016**, **SUP-CDC-2/2017**, **SM-JIN-1/2018** y **acumulados y SCM-JIN-101/2018**.

En primer término, en el artículo 41, base II, tercer párrafo de la *Constitución Federal*, se establecen las bases de un sistema de fiscalización de los egresos e ingresos de los partidos políticos y sus candidatas o candidatos, orientado a garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos y privados que obtengan para efecto de desarrollar sus actividades, tanto ordinarias como aquellas encaminadas a obtener el voto durante los procesos electorales a nivel local y federal.

Ahora bien, el mismo artículo 41, en la base V, apartado B, inciso a), numeral 6, así como los artículos 31, 32, 191, párrafo primero, incisos a), v) y d), 192, 196 y 199 de la *Ley General*, prevén que la fiscalización de los recursos de los partidos está a cargo del *INE*.

Al respecto el artículo 191, párrafo primero, incisos a) c) y d) de la *Ley General*, establecen que el Consejo General del *INE*, tendrá entre sus facultades, las de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, **resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución** de cada uno de los informes que están obligados a presentar; así como vigilar el origen y aplicación de los recursos, para que éstos observen las disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 192 de la *Ley General*, señala que dicho consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización por conducto de la Comisión de Fiscalización del *INE* que tiene, entre otras funciones, las de modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidado y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos deben presentar.

Establece además, que para el cumplimiento de sus funciones, la referida comisión contará con una *Unidad de Fiscalización*, la cual, de conformidad con lo estipulado con el artículo 196 de la *Ley General*, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidaturas respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

La *Unidad de Fiscalización*, previo a emitir el dictamen correspondiente, podrá ordenar visitas de verificación a los partidos políticos, candidatas, candidatos, precandidatas y precandidatos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Por su parte, el numeral 199 de la *Ley General* señala que la *Unidad de Fiscalización* debe presentar a la Comisión de Fiscalización, los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos y que además le corresponde proponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable, con base en los proyectos de resolución en los que eventualmente se identifiquen las irregularidades en que éstos probablemente hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos. **Proyectos de resolución que se pondrán a consideración del Consejo General para su aprobación.**

Todo lo anterior evidencia que, en atención a la regulación constitucional y legal en la materia, la función de la *Unidad de Fiscalización* constituye el eje fundamental para el adecuado desarrollo del procedimiento complejo de fiscalización, el cual concluye con la aprobación de la resolución definitiva por parte del máximo órgano de dirección del *INE*.

Por tanto, la *Unidad de Fiscalización* tendrá, de acuerdo con el artículo 199 del mismo ordenamiento, entre otras facultades, las de:

- Auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos y candidaturas en cada uno de sus informes;
- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de las candidaturas independientes, los partidos y sus candidatos y candidatas;

- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y candidaturas, en que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable.

Por su parte, los partidos, candidatos y candidatas, deben entregar sus informes de campaña a la *Unidad de Fiscalización* por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la campaña. Dicha unidad deberá revisar la documentación presentada por los partidos políticos, les informará y prevendrá de la existencia de errores u omisiones, a fin de que presenten las aclaraciones pertinentes.

Una vez concluida la revisión de los informes, la *Unidad de Fiscalización* integrará un dictamen y propuesta de resolución, que serán revisados y validados por la Comisión de Fiscalización, para someterlos a la consideración del Consejo General del *INE* para su aprobación.

Por tanto, puede distinguirse que la naturaleza del dictamen consolidado es la de un acto preparatorio, en razón de que su contenido establece consideraciones de carácter propositivo, que sirven de punto de partida al Consejo General del *INE* al emitir una resolución en materia de fiscalización de los gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes que hubieran participado en el proceso electoral.

En este sentido, el dictamen consolidado en materia de fiscalización de las campañas electorales y la resolución que respecto a él emita el Consejo General del *INE*, tienen una consideración y una conclusión específicas respecto al rebase del tope de gastos de campaña, la cual es producto de todo el proceso de fiscalización llevado a cabo por la *Unidad de Fiscalización* y por

la Comisión de Fiscalización que, como se ha mencionado, es una facultad **específicamente reservada al INE.**

Por otra parte, una vez identificado el procedimiento que debe realizar la mencionada unidad respecto a la fiscalización de los gastos de campaña, es necesario señalar que la causa de nulidad de elección por rebasar el tope de gastos de campaña, fue parte de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, mediante la cual, se incorporaron tres causales de nulidad de elección en el artículo 41, Base VI de la Constitución Federal en los siguientes términos (lo resaltado es propio):

**“Artículo 41.**

[...]

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

**a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**

**b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**

**c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

**Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.**

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, **en la que no podrá participar la persona sancionada.”**

En el ámbito local, la *Constitución*, en sus artículos 17, apartado A, párrafo cuarto y 31, párrafo 16, inciso a), establecen que la ley determinará, entre otras cuestiones, las formas específicas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, formas y reglas de financiamiento, **los topes y bases a sus gastos de precampaña y de campaña**, así como también, establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los



siguientes casos: a) **Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado**; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley; y c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

A su vez, la *Ley electoral local*, establece en el artículo 436, fracción I lo siguiente:

“**Artículo 436.** Además de las causales de nulidad, señaladas en este capítulo, relativas a las elecciones de las que se trate, también lo serán por violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

**I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...”

Como puede observarse, de dicho precepto se puede advertir que al igual que en la *Constitución Federal*, se establecen como presupuestos necesarios de las referidas causales, que las violaciones en que se sustenten sean **graves, dolosas y determinantes**, en el entendido de que primero deben presentarse las pruebas idóneas para acreditar la existencia de la irregularidad grave y dolosa, para en ese caso, verificar su impacto en el resultado de la elección, es decir, su determinancia.

De todo lo anterior, se concluye que una elección será nula, entre otros supuestos, cuando quede **objetiva y materialmente** acreditado que:

- Una de las personas contendientes rebasó en un cinco por ciento el tope de gastos de campaña;
- Que con ello afectó sustancialmente principios electorales, poniendo en peligro el resultado de la elección;
- Que la conducta fue realizada a sabiendas de su carácter ilícito, con la finalidad de tener un beneficio indebido; y

- Que fue determinante en el resultado del proceso electoral, caso en el que presumiblemente se ubican las elecciones en las que la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Ahora bien, de conformidad con el marco jurídico generado a partir de la mencionada reforma de dos mil catorce, la *Sala Superior*,<sup>211</sup> ha sostenido que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso electoral, en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, son los siguientes:

- La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme;
- Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante; y
- La carga de probar el carácter determinante de la irregularidad dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar:
  - a) Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, quien demanda la invalidez de la elección está obligado u obligada a probar el rebase; y
  - b) En el caso en que dicho porcentaje sea menor al cinco por ciento, la mera diferencia de votos entre el primero y segundo lugar constituye una presunción de que tal rebase es determinante para el resultado de la elección. En esos casos, la carga de la prueba se revierte a quien argumente que la elección fue válida, quien, en ese caso, tiene la obligación de desvirtuar la determinancia presumida por disposición constitucional.

---

<sup>211</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* al resolver el expediente **SUP-CDC-2/2017**, en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho.

Lo anterior, en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde a quien juzga, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de la determinancia.

De ahí que el exceso en el gasto de campaña en un monto superior al cinco por ciento del autorizado constituye un elemento indiciario acerca de la importancia de la violación reclamada, mientras que el hecho a probar es el impacto generado en el resultado de la elección.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **2/2018** de la *Sala Superior* de rubro **“NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN”**. Razón por la cual, para determinar lo conducente en relación con el supuesto rebase al tope de gastos de campaña, por regla general se debe estar a la conclusión que sobre dicho tema obtenga el *INE*.

Por otra parte, el hecho de que la función de fiscalización de los gastos de campaña resulte una función de base constitucional otorgada específicamente al Consejo General del *INE*, excluye la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales puedan sustituirse a dicha función; en esta tesitura, el presente medio de impugnación no resultará un mecanismo idóneo para cuantificar los montos erogados durante la campaña.

Se concluye lo anterior pues, por su naturaleza, el presente medio de impugnación constituye una garantía jurisdiccional a través de la cual se podrá declarar la nulidad de una elección en el que las partes promoventes deberán de aportar los elementos probatorios necesarios para que se verifique la actualización de las causales de nulidad, pero en forma alguna habilita a este órgano jurisdiccional para que se constituya como una autoridad fiscalizadora.

Dicha conclusión resulta acorde al diseño establecido por los órganos legislativos constituyente y secundario, donde se realizó un reparto competencial fijando las potestades de cada uno de los diversos órganos que componen el sistema electoral nacional.

Ahora, el hecho de que el presente recurso de revisión no resulte un mecanismo idóneo para determinar los gastos erogados por los partidos políticos y sus

candidatas y candidatos durante las campañas, no implica por sí mismo que se deje en estado de indefensión o se quebrante el principio de equidad en perjuicio de las y los demás contendientes, pues éstos se encontraron en aptitud de aportar **ante la autoridad fiscalizadora competente** los elementos que permitieran establecer los montos de dinero erogados por una candidatura determinada, e incluso se encontraron en aptitud de promover los procedimientos de queja correspondientes, los que en su caso tendrían que haber redundado en el dictamen consolidado y en la resolución que corresponde emitir al Consejo General del *INE*.

Sentado lo anterior, y teniendo en consideración el alcance del sistema de fiscalización y su relación con el sistema de nulidades, ambos aplicables a los procesos electorales locales, resulta procedente analizar el fondo de los planteamientos vertidos por la accionante en su escrito de demanda.

**3.6.6.2. Es inoperante el agravio sobre presuntos gastos de campaña no reportados por supuestas publicaciones en *Facebook* de propuestas de campaña y visitas que se atribuyen a Oswaldo Ponce Granados y que, a decir del *PAN*, deben considerarse para su tope de gastos en la elección.**

Relacionado con este agravio, el *PAN* señaló haber aportado a los autos copia simple de una queja que presentó ante la *Unidad de Fiscalización* por medio de la cual denunció que Oswaldo Ponce Granados, en su calidad de candidato a la presidencia del *Ayuntamiento*, no reportó egresos y por tanto rebasó el tope de gastos de campaña de la elección; sin embargo, tal afirmación en sí misma es insuficiente para configurar un agravio, pues, la compatibilidad y correlación entre el sistema de fiscalización y el de nulidades, no releva a las partes de la obligación procesal de expresar motivos de disenso en los cuales se evidencien los planteamientos específicos que justifiquen la configuración de la causal de nulidad invocada, así como de ofrecer y aportar adecuadamente los elementos probatorios que sustenten su causa de pedir y en los cuales se haga constar de forma objetiva y material la configuración de las causales conforme a las cuales se solicita la nulidad.

En efecto, el partido accionante se limitó a referir en su demanda que interpuso una *“queja por actos contraventores a la normativa electoral en materia de fiscalización, por la publicación en Facebook de propuestas de campaña y visitas*

*que realizó y que generan un gasto de campaña que debe considerarse para su tope de campaña”* lo que constituye un argumento genérico, vago e impreciso al no expresar de forma clara los hechos concretos que presuntamente la actualizan.

Es decir, no se explican las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron, a fin de que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de analizar si los planteamientos vertidos, quedan acreditados con los elementos probatorios admitidos, y poder decidir, a partir de ellos, si se incurrió o no en la irregularidad alegada y si con ello se rebasó, en su caso, el tope de gastos de campaña de la elección, para de ser procedente, reparar las violaciones alegadas.

La exigencia en análisis tiene por objeto permitir a la autoridad responsable y a los terceros interesados, exponer y probar lo que estimen pertinente respecto de los hechos concretos que constituyen la causa de pedir de la parte actora y que son objeto de controversia.

Asimismo, la certeza respecto de la emisión del dictamen consolidado y las resoluciones relativas a las quejas en materia de fiscalización y a los topes de gastos de campaña que emita el *INE*, tampoco pueden constituir una expectativa que posibilite a las partes accionantes a efectuar meras manifestaciones genéricas con miras a pretender que se correlacionen con los resultados arrojados.

Entonces, si quien impugna deja de narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, sus disensos devienen ineficaces, pues propiamente no estaría exponiendo las afirmaciones de hecho encaminadas a hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional, las irregularidades específicas por las que solicita la nulidad, por lo que el *Tribunal* no está obligado a realizar un estudio oficioso sobre la causal de nulidad invocada por la parte accionante. De ahí lo **inoperante** del planteamiento.

No obstante, lo anterior, a mayor abundamiento<sup>212</sup> cabe referir que resulta un hecho notorio para el *Tribuna*<sup>213</sup> que la denuncia que interpuso el *PAN* y que relaciona con el agravio en estudio, fue resuelta el veintidós de julio por el Consejo General del *INE*, dentro del procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado con el número de expediente *INE/Q-COF-UTF/475/2021/GTO* y su acumulado *INE/Q-COF-UTF/572/2021/GTO*<sup>214</sup> en cuyo resolutivo cuarto se estableció lo siguiente:

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que **se acumule el monto de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para efectos del tope de gastos de campaña del C. Oswaldo Ponce Granados**, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Romita, Guanajuato, de conformidad con lo expuesto en Considerando 3, de la presente Resolución.

En tal sentido, si bien se demostró que el *PRI* y Oswaldo Ponce Granados, otrora candidato a la presidencia del *Ayuntamiento* omitieron reportar gastos en el informe de campaña, por lo que incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; lo cierto es que ello no configura una causa suficiente para declarar la nulidad o invalidez de la elección, aunado a que únicamente se consideró como un gasto no reportado la cantidad de **\$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos con cero centavos, moneda nacional)**, la cual es insuficiente para considerar actualizado un posible rebase al tope de gastos de campaña en la elección, en atención a lo siguiente:

Es un hecho notorio para este *Tribuna*<sup>215</sup> que, en la página oficial del *INE*, en el apartado denominado “Rendición de cuentas y resultados de fiscalización”<sup>216</sup> obra la información correspondiente a los gastos de campaña reportados por el candidato a presidente municipal del *Ayuntamiento*, **Oswaldo Ponce Granados**, postulado por el *PRI* misma que se inserta a continuación:

---

<sup>212</sup> Al respecto se cita como criterio orientador, por las razones esenciales que lo sustentan, la tesis **CXXXV/2002**, de la *Sala Superior* de rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**” a efecto de evitar un posible reenvío del asunto.

<sup>213</sup> En términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.

<sup>214</sup> Consultable en: <https://www.ine.mx/punto1-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-julio-de-2021/>, (archivo 1.286).

<sup>215</sup> En términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*.

<sup>216</sup> Consultable en: [https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle\\_campana\\_pec\\_2021](https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_campana_pec_2021)



Así las cosas, de lo reportado, se advierte claramente que el tope de gastos de campaña para la elección del *Ayuntamiento*, fue por la cantidad de **\$660,438.89 (seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos, moneda nacional)**, información que se corrobora en el anexo uno del acuerdo **CGIEEG/029/2021**,<sup>217</sup> emitido por el Consejo General del *Instituto*, en sesión extraordinaria efectuada el quince de febrero, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de las campañas para ayuntamientos y diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral local 2020-2021.

<sup>217</sup> Lo anterior se invoca como un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 417 de la *Ley electoral local*; consultable en: <https://ieeg.mx/documentos/210215-extra-acuerdo-029-pdf/>.

Asimismo, se advierte que los egresos reportados por el candidato aludido ascendieron a la cantidad de **\$200,013.37 (doscientos mil trece pesos con treinta y siete centavos, moneda nacional)**, por lo que, al comparar dicha cantidad con el tope de gastos para la elección, se tiene que fue **\$460,425.52 (cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y dos centavos, moneda nacional)**, menor que el tope de gastos de campaña, por lo que la proporción de gastos respecto del citado tope resulta del 30.28%.

Por otra parte, en el portal oficial del *INE* se encuentra la información siguiente:

- Dictamen consolidado **INECG/1347/2021**<sup>218</sup>, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones locales y sus correspondientes anexos, en el Estado de Guanajuato.
- Dictamen consolidado **INECG/1348/2021**<sup>219</sup>, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas independientes a cargos de diputaciones locales y presidencias municipales y sus correspondientes anexos, en el Estado de Guanajuato; y
- Resolución **INECG/1349/2021**<sup>220</sup>, emitida por el Consejo General del *INE*, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato.

Ahora bien, de su contenido se advierte el Dictamen Consolidado **INECG/1347/2021**, presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del *INE*, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones locales, así como de los ingresos y gastos de las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Guanajuato, así como sus anexos y la resolución **INECG/1349/2021**, en la que se aprobó el dictamen por dicho consejo, en sesión extraordinaria del pasado veintidós de julio.

---

<sup>218</sup> Consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122202/CGex202107-22-dp-3-21.pdf>

<sup>219</sup> Consultable en la dirección electrónica siguiente:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122203/CGex202107-22-dp-3-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>220</sup> Consultable en la dirección electrónica siguiente: file:///C:/Users/teeg/Downloads/CGex202107-22-rp-3-21-y-3-22.pdf



Información que se invoca como hecho notorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

Asimismo, se remitió a este *Tribunal* para conocimiento un disco magnético certificado que envió el secretario del Consejo General del *INE*, licenciado Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio INE/SCG/2634/2021, cuya imagen a continuación se inserta, cuyo contenido se toma en consideración para efectos de mejor proveer y en el cual se advierten los anexos que corresponden al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del *INE*, respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña del *PRI*.<sup>221</sup>



En tal disco magnético, en la ruta: “3.21 PPyCOA\_Apartado 2”, “02.PRI\_GT”, “ANEXOS PRI” se encuentra el archivo de Excel identificado como “ANEXO II EGRESOS.xlsx”, que contiene el documento en el que se observa el total de gastos reportados por **Oswaldo Ponce Granados**, mismo que asciende a la cantidad de **\$200,013.37 (doscientos mil trece pesos con treinta y siete centavos, moneda nacional)**, así como el total de **gastos no reportados** por éste, derivados de la revisión oficiosa realizada por la Comisión de Fiscalización del *INE* que asciende a la cantidad de **\$269.45 (doscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos, moneda nacional)**, por lo que

<sup>221</sup> Documental que, no obstante que se encuentra en disco magnético, al administrarse con la certificación de su contenido y el oficio con el cual se envió a este órgano plenario, merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, además de que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

sumados, se obtiene un total de **\$200,282.82 (doscientos mil doscientos ochenta y dos pesos con ochenta y dos centavos, moneda nacional)**.

A esta cantidad, debe sumarse el monto que la *Unidad de Fiscalización* consideró como un gasto no reportado en el procedimiento de queja número INE/Q-COF-UTF/475/2021/GTO y su acumulado INE/Q-COF-UTF/572/2021/GTO que asciende a **\$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos con cero centavos, moneda nacional)**, resultando la cantidad de **\$207,242.82 (doscientos siete mil doscientos cuarenta y dos pesos con ochenta y dos centavos, moneda nacional)**, lo cual corresponde al total de gastos erogados en la campaña aludida.

En tal sentido, al comparar nuevamente dicha cantidad con el tope de gastos para la elección, se tiene que fue de **\$453,196.07 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesos con siete centavos, moneda nacional)**, menor que el tope de gastos de campaña, por lo que la proporción de gastos respecto del citado tope asciende ahora al 31.37%, como se muestra en la siguiente tabla:

TOTAL DE GASTOS REPORTADOS	DIFERENCIA DE PRORRATEO	TOTAL, DE GASTOS NO REPORTADOS (ANEXO II-A)	QUEJAS	AJUSTES O RECLASIFICACIONES DE AUDITORIA	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA TOPE-GASTO	% GASTOS-TOPE
\$200,013.37	\$ 0.00	\$269.45	\$6,960.00	-	\$207,242.82	\$660,438.89	\$453,196.07	31.37

En conclusión, el entonces candidato **Oswaldo Ponce Granados, no rebasó** el tope de gastos de campaña, pues el Dictamen Consolidado y las resoluciones relativas a las quejas en materia de fiscalización y a los topes de gastos de campaña que emitió el *INE*, son los documentos aptos e idóneos para tener por demostrado que a pesar de la irregularidad detectada no se alcanzó a configurar el rebase de tope de gastos de campaña, a efecto de que este órgano jurisdiccional pudiera llegar a la convicción, no sólo de la existencia de la violación a una disposición, sino también respecto a su trascendencia en el resultado de la elección, lo que en la especie no acontece.

En tal sentido, cabe concluir que el partido accionante únicamente se limitó a señalar que presentó una queja en materia de fiscalización con la que pretendía justificar la existencia de gastos no reportados y eventualmente un presunto rebase en el tope de gastos de campaña en la elección, sin aportar mayor

argumento ni elemento de prueba para constatarlo, por lo que aún y cuando se detectó un gasto no reportado, este no es suficiente por sí mismo, para acarrear la nulidad o invalidez de la elección, pues no cualquier falta a la normativa la configura.

Aunado a que tampoco se demuestra que **Oswaldo Ponce Granados** rebasó el tope de gastos de campaña y, en consecuencia, que se haya transgredido lo dispuesto en el artículo 436 fracción I de la *Ley electoral local*. De ahí lo **infundado** del agravio.

### **3.7. Análisis conjunto de irregularidades planteadas como causal de invalidez de la elección.**

En concepto de este órgano plenario, las probanzas a que se ha hecho alusión a lo largo del apartado **3.6.** de la resolución, ni siquiera administradas entre sí son susceptibles de demostrar los hechos que la parte recurrente señala como constitutivos de las diversas irregularidades en que sustenta la causal de invalidez de la elección en estudio.

Respecto de la pluralidad y variedad de indicios, se tiene que aun y cuando éstos se tuvieran por fiables, no forman una cantidad y diversidad que permita arribar, a la indefectible conclusión de que realmente ocurrieron los hechos bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narra la demandante.

En lo que corresponde a la pertinencia que guardan esas pruebas indirectas, se advierte que su posible relación sólo se puede considerar de manera leve, ya que son indicios de hechos aislados e inconexos que no permiten inferir que permearon durante el transcurso del proceso electoral o alguna de sus etapas en particular, de manera sistemática, además de que su eficacia jurídica es ínfima.

De igual forma, por lo que hace al grado de afectación que hayan sufrido los principios o preceptos constitucionales que se estiman vulnerados, así como al elemento determinante de la causal, es menester decir que, resultan insuficientes para justificar la existencia de una vulneración grave, sistemática y generalizada, ya que no existe evidencia alguna que lo respalde, por lo que

es cualitativa y cuantitativamente insuficiente para acreditar las pretensiones del inconforme.

Por lo que en consecuencia debe prevalecer el sentido de la votación válidamente emitida de quienes acudieron a las respectivas mesas directivas de casilla a expresar su voluntad electoral.

#### **4. RESOLUTIVO**

**ÚNICO. Se confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de **Romita, Guanajuato**, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de candidaturas postulada por el Partido Revolucionario Institucional y asignación de regidurías, llevados a cabo por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

**Notifíquese personalmente** a los institutos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en sus domicilios procesales que obran en autos; **mediante oficio** al *Consejo municipal* por conducto del Consejo General del *Instituto*, en virtud de la desinstalación del primero<sup>222</sup> **y por medio de los estrados del Tribunal** a los terceros interesados y a cualquier persona que tenga interés en este asunto, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la resolución.

De igual forma y en cumplimiento al artículo 163, fracción VII de la *Ley electoral local*, notifíquese mediante **oficio al Congreso del Estado y al ayuntamiento de Romita**, la presente determinación adjuntando en cada caso copia certificada del presente fallo; a este último a través de mensajería especializada.

Igualmente publíquese en la página electrónica [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx), en términos de lo que establece el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* **y comuníquese por correo electrónico a quien así lo hayan solicitado.**

---

<sup>222</sup> En términos del acuerdo CGIEEG/297/2021.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de sus integrantes, Magistrada electoral **Yari Zapata López**, Magistrado Presidente **Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada electoral **María Dolores López Loza**, quienes firman conjuntamente, siendo instructora y ponente la última nombrada, actuando en forma legal ante el Secretario General, Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

**Gerardo Rafael Arzola Silva**

Magistrado Presidente

**Yari Zapata López**

Magistrada Electoral

**María Dolores López Loza**

Magistrada Electoral

**Alejandro Javier Martínez Mejía**

Secretario General